

Conflicto & Sociedad

Co&Soc / Vol. 4 - N° 2/ Sabaneta, Colombia / Julio - Diciembre de 2016 / ISSN 2322-6900

Facultad de Derecho

Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta

FONDO EDITORIAL
Unisabaneta





ALAS

Asociación Latinoamericana
de Sociología

La Revista Conflicto y Sociedad está registrada
en la base de datos ALAS. <http://alasrevistas.blogspot.com>

Revista Conflicto & Sociedad

Volumen 4, número 2, Julio - Diciembre de 2016
ISSN:2322-6900

Publicación de la Facultad de Derecho
de la Corporación Universitaria de Sabaneta

Hernán Moreno Pérez

Presidente del Consejo Directivo

Juan Carlos Trujillo Barrera

Rector

Mauricio Bocanument Arbeláez

Vicerrector Académico

Omar Huertas Díaz

Editor Responsable

ohuertas@unal.edu.co

Laura Victoria Cárdenas Rojas

Asistente de Editor

Corrección de estilo

Luz Ofelia Jaramillo Arboleda

Fotografías

Foto carátula: Camilo Molina Martínez

Los artículos son responsabilidad de sus autores y no
comprometen en nada a la Institución ni a la revista.

Impresión, diagramación e ilustración

Editorial Artes y Letras S.A.S.

Calle 76 # 45 A 38

Tel: (4)3727716

Itagüí-Colombia

Comité editorial

- Omar Huertas Díaz, doctor en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar, Universidad Nacional, Bogotá-Colombia.
- Mauricio Bocanument Arbeláez, magister en Gobierno de la Universidad de Medellín, Corporación Universitaria de Sabaneta, Sabaneta-Colombia.
- Andrés Botero Bernal, doctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga-Colombia.
- Carlos Eduardo Maldonado Castañeda, postdoctor en Filosofía de la Universidad de Cambridge, Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia.
- Lorenzo Cotino Hueso, Universidad de Valencia, doctor en Derecho por la Universidad de Valencia-España, Universidad de Valencia-España.
- María Teresa Carreño Bustamante, magister en Educación y Desarrollo Humano de la Universidad de Manizales, Manizales-Colombia.
- Sergio Roberto Matías Camargo, doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia, Universidad Libre, Bogotá-Colombia.
- Iván Manuel Sánchez Fontalvo, doctor en Calidad educativa en un mundo plural de la Universidad de Barcelona, Universidad del Magdalena.
- Misael Tirado Acero, postdoctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Universidad Católica de Colombia, Bogotá-Colombia.
- Erika Joulleth Castro Buitrago, doctora en Ordenación del territorio y Medio Ambiente de la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Medellín, Colombia.

Comité científico

- Bernd Marquardt, postdoctor en Derecho de la Universidad San Gallen, Suiza, Universidad Nacional de Colombia.
- J. Ignacio Criado, doctor en Ciencia Política y Administración Pública de la Universidad Complutense de Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, España.
- Loreto Corredoira y Alfonso, doctora en Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, España.
- Isabel Goyes Moreno, magister en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Nariño, Pasto-Colombia.
- Astelio de Jesús Silvera Sarmiento, doctor en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar, Corporación Universitaria Americana, Barranquilla-Colombia.
- Reinaldo Mora Mora, Doctor en Derecho de la Universidad Libre de Colombia, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla-Colombia.
- Elías Castro Blanco, doctor en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá-Colombia.

Fecha de impresión: junio de 2016

Tiraje: 500 ejemplares

Canje: Biblioteca Corporación Universitaria de Sabaneta,

Teléfono: (574) 301 18 18 ext. 152

Correo electrónico: canje@unisabaneta.edu.co

Página web: <http://unisabaneta.edu.co/comunidad/vicerrectorias/investigacion/editorial/>

Dirección: Calle 75 sur 34 – 120

Sabaneta, Colombia

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la revista con finalidades educativas, investigativas o académicas siempre y cuando sea citada la fuente. Para poder efectuar reproducciones con otros propósitos, es necesario contar con la autorización expresa del Fondo Editorial Unisabaneta.



Esta obra está bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento – No Comercial –
Sin Obra Derivada 3.0 Unported.

Misión

La Corporación Universitaria de Sabaneta –UNISABANETA– es una institución emprendedora y de innovación, para la construcción y transferencia del conocimiento, desde lo local y regional, con perspectiva social de su extensión, y comprometida con la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario, y con conciencia social y ecológica.

Visión

La Corporación Universitaria de Sabaneta –UNISABANETA– se propone ser reconocida como una institución emprendedora, con programas de excelencia, para la construcción de un país caracterizado por la paz, la inclusión, la justicia y la conciencia social y ecológica.

Valores institucionales

Verdad
Bien común
Justicia
Solidaridad
Honestidad
Dignidad humana
Cooperación
Convivencia pacífica
Utilidad

Mission

The University Corporation of Sabaneta, UNISABANETA, is an enterprising and innovative institution for building and transferring of knowledge from local and regional level, with social perspective of its extent and committed to building a more just, more peaceful, with more solidarity, social, and ecological consciousness.

Vision

The University Corporation of Sabaneta, UNISABANETA, aims to be recognized as an entrepreneurial institution with programs of excellence to build a country characterized by peace, inclusion, justice, and social and environmental awareness.

Values

Truth
Common Good
Justice
Solidarity
Honesty
Human Dignity
Cooperation
Peaceful Coexistence
Utility

Contenido

Presentación	7
Evaladores	9
Misión de la revista	11
Responsabilidad del Estado Colombiano por no acatar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Responsibility of the Colombian State for not abiding by the rulings of the Inter-American Court of Human Rights <i>Waldina Gómez Carmona</i>	13
Memoria y verdad en la Justicia Transicional Memory and truth in Transitional Justice <i>Juan M. Mocoroa</i>	23
Disposición al cambio sociopolítico del conflicto armado desde la perspectiva de los partidos políticos colombianos Disposition to the socio-political change of the armed conflict from the perspective of the Colombian political parties <i>Angie Lorena Ruiz Herrera</i> <i>Jeison Nova Villamil</i> <i>Valentina Mejía Celeita</i>	37
La dogmática jurídica de la política criminal: A propósito de su integración penal y constitucional The legal dogma of criminal policy: Concerning its criminal and constitutional integration <i>Víctor Manuel Cáceres Tovar</i>	51
Repensando el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: Intervención comunitaria Rethinking the Comprehensive Criminal Justice System for Adolescents: Community Intervention <i>Nadia Marleth Díaz Mejía</i>	63

Los saberes propios, una experiencia dialógica en las plazas de mercado; dialogando con el saber The wisdom of their own, a dialogical experience in the marketplaces; dialoguing with the wisdom <i>Sara Raquel Patarroyo Granados</i> <i>María Fernanda Valbuena Batanero</i>	81
El papel de las mujeres migrantes y los procesos de retorno en el marco de la construcción de paz en Colombia The role of migrant women and return processes in the context of peacebuilding in Colombia <i>Selena Garavito Tarrifa</i>	99
Integración de la LGAC del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario de Tonalá, una propuesta de trabajo multidisciplinar Integration of the LGAC of the Doctorate in Human Rights of the University Center of Tonalá, a proposal of multidisciplinary work <i>Teresa Magnolia Preciado Rodríguez</i>	111
Índice de autores anteriores	123
Guía para los autores	129

Presentación

Con el paso del tiempo, la generación del conocimiento se hace cada vez más importante, es por esto que la divulgación del mismo ayuda a solucionar las necesidades presentes de la sociedad y algunas veces a prevenir las consecuencias de ciertos problemas en el futuro. Así las cosas, la construcción de este conocimiento, debe ser un aporte de todos los actores de la sociedad para que sea una construcción colectiva de conocimiento.

En este orden de ideas, la Corporación Universitaria de Sabaneta Unisabaneta, presenta la Revista Conflicto & Sociedad Vol. 4 N. 2, como resultado de un arduo estudio que presenta resultados de investigación que trae aporte para las ciencias jurídicas, las ciencias sociales y afines; de esta forma se trataran temas como la responsabilidad del Estado colombiano, la justicia transicional, el conflicto armado, la dogmática jurídica, la justicia penal para adolescentes, las experiencias dialógicas del saber, la migración en Colombia y las líneas generales de aplicación del conocimiento del doctorado en Derecho en las instituciones universitarias de México.

La edición de esta revista corresponde al periodo julio-diciembre de 2016, en donde entregamos un ejemplar más a la comunidad académica, como el resultado del trabajo en equipo liderado por nuestro editor Omar Huertas Díaz, el magíster José Saúl Trujillo González, la especialista Laura Victoria Cárdenas Rojas y los comités editorial y científico que colaboran en la revista.

En la presente publicación se muestran los aportes académicos de los investigadores Waldina Gómez Carmona, Juan M. Mocoroa, Angie Lorena Ruiz Herrera, Jeison Nova Villamil, Valentina Mejía Celeita, Víctor Manuel Cáceres Tovar, Nadia Marleth Díaz Mejía, Sara Raquel Patarroyo Granados, María Fernanda Valbuena Batanero, Selena Garavito Tarrifa y Teresa Magnolia Preciado Rodríguez.

Por último, extendemos la invitación a los lectores, docentes, investigadores y a la comunidad académica en general, para que con su conocimiento y experticia continúen enriqueciendo nuestras páginas y sigan aportando con la construcción del saber.

Presentation

With the passage of time, the generation of knowledge becomes increasingly important, which is why the disclosure helps to solve the present needs of society and sometimes to prevent the consequences of certain problems in the future. Thus, the construction of this knowledge must be a contribution of all the actors of society to be a collective construction of knowledge.

In this order of ideas, the Corporación Universitaria de Sabaneta Unisabaneta, presents the journal *Conflicto & Sociedad* Vol. 4 N. 2, as a result of an arduous study that presents research results that brings contribution to the legal sciences, social sciences and related; in this way, issues such as the responsibility of the Colombian State, transitional justice, armed conflict, legal dogma, criminal justice for adolescents, dialogical experiences of knowledge, migration in Colombia and the general lines of application of knowledge of the doctorate in Law in the university institutions of Mexico.

The edition of this magazine corresponds to the period July-December 2016, where we delivered a copy to the academic community, as a result of the team work led by our editor Omar Huertas Díaz, the master José Saúl Trujillo González, the specialist Laura Victoria Cardenas Rojas and the editorial and scientific committees that collaborate in the journal.

In this publication the academic contributions of the researchers are shown Waldina Gómez Carmona, Juan M. Mocoroa, Angie Lorena Ruíz Herrera, Jeison Nova Villamil, Valentina Mejía Celeita, Víctor Manuel Cáceres Tovar, Nadia Marleth Díaz Mejía, Sara Raquel Patarroyo Granados, María Fernanda Valbuena Batanero, Selenia Garavito Tarrifa and Teresa Magnolia Preciado Rodríguez.

Finally, we extend the invitation to readers, teachers, researchers and the academic community in general, so that with their knowledge and expertise continue to enrich our pages and continue to contribute with the construction of knowledge.

Evaluadores

NADIA MARLETH DÍAZ MEJÍA, Abogada. Licenciada en Política Criminal. Magíster en Política Criminal©. Investigadora. Universidad Nacional Autónoma de México, correo electrónico: diaz.marleth@gmail.com

EYDER BOLÍVAR MOJICA, Abogado. Especialista en Derecho Penal. Magíster en Relaciones Internacionales. Magíster en Derechos Humanos. Candidato a Doctor. Corporación Universitaria de Sabaneta, correo electrónico: bolivarabogados@yahoo.com.ar

VÍCTOR MANUEL CÁCERES TOVAR, Abogado. Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Especialista en Pedagogía. Magíster en Derecho Penal. Magíster en Derechos Humanos. Candidato a Doctor. Universidad Nacional de Colombia, correo electrónico: vmcacerest@unal.edu.co

IVÁN RICARDO MORALES CHINOME, Abogado. Especialista en Instituciones Jurídico Penales. Magíster en Derecho. Universidad Nacional de Colombia, correo electrónico: irmorales@unal.edu.co

DENISSE HERREÑO CASTELLANOS, Abogada. Especialista en Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB. Magíster en Estudios Políticos Aplicados. Fundación Internacional Iberoamericana de Administración Pública, correo electrónico: coordinvder-ustabuca@hotmail.com

YENIFER YISETH SUAREZ DÍAZ, Abogada. Magíster en Derecho, Sociología y Política Criminal. Universidad Nacional de Colombia, correo electrónico: yysuarezd@unal.edu.co

ANTHONY ALFONSO CASTELLANOS CARREÑO, Abogado. Especialista en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Magíster en Derecho Internacional Público©. Corporación Universitaria Republicana, correo, correo electrónico: acastellanos@urepublicana.edu.co

JESÚS DARÍO MORA CALVO, Historiador. Abogado. Especialista en Derecho. Magíster en Ciencias de la Educación. Universidad Autónoma de Colombia, correo electrónico por: jesusdariomora@yahoo.es

CAVIEDES ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO, Abogado. Especialista en Instituciones Jurídico Penales. Magíster en Pedagogía. Magíster en Corrupción y Estado de Derecho. Magíster en Derecho. Universidad Simón Bolívar, correo electrónico: ceescalanteb@unal.edu.co

BORIS ALBERTO PINZÓN FRANCO, Abogado. Especialista en Derecho Público. Magíster en Educación. Universidad Incca de Colombia, correo electrónico por: antropia1@gmail.com

SANDRA ARÉVALO FONSECA, Abogada. Magíster en Criminología y Victimología. Dirección Nacional de Escuelas, Policía Nacional de Colombia, correo electrónico: sandraarevalo@gmail.com

LUIS FRANCISO RAMOS ALFONSO, Abogado. Magíster en Derecho Laboral. Universidad Autónoma, correo electrónico: lframosa@unal.edu.co

ROBERTO MEDINA BEJARANO, Licenciado en Lingüística y Literatura. Magíster en Literatura. Magíster en Sociedad de la Información y del Conocimiento. Doctorando en Sociedad de la Información y del Conocimiento©. Universidad Pedagógica Nacional, correo electrónico: rmedina@pedagogica.edu.co

JHOANNA PRIETO MORENO, Abogada. Especialista en Ciencias Jurídico Penales. Magíster en Derecho Penal. Universidad Republicana, correo electrónico: jhoannaprieto@hotmail.com

JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ, Abogado y Licenciado en Ciencias Sociales. Especialista en Sociología Jurídica. Magíster en Estudios Políticos. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas. Universidad Nacional de Colombia, correo electrónico: jecarvajalma@unal.edu.co

MAURICIO ERNESTO FARFÁN ESPINOZA, Licenciado en Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Magíster en Derecho Económico. Universidad Mayor de San Andrés, correo electrónico: mauriciofarfan@gmail.com

Misión de la revista

La revista Conflicto & Sociedad, con ISSN 2322-6900, editada por la Corporación Universitaria con ayuda del Fondo Editorial Unisabaneta, tiene como propósito ser un espacio para la divulgación de resultados de investigación científica, de investigaciones terminadas de Grupos de Investigación, con la finalidad de convertirse en un referente académico y científico en torno a la investigación.



Mission of the magazine

The magazine Conflict & Society, with ISSN 2322-6900, published by the University Corporation supported by the Unisabaneta editorial fund, is meant to be a space for the dissemination of results of scientific research, research completed by Research Groups, in order to become an academic and scientific leader reference around research.

Responsabilidad del Estado Colombiano por no acatar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

■ **Por:** *Waldina Gómez Carmona***

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

Este documento presenta unas breves reflexiones sobre los efectos y consecuencias jurídicas en el plano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que podría traer un eventual desconocimiento por parte del Estado de Colombia de los fallos emitidos por la Corte de San José de Costa Rica en su función contenciosa, planteándose desde un principio que la obligación de acatamiento esta únicamente sometida al principio *Pacta Sunt Servanda* sin existir en el derecho regional ninguna otra disposición convencional que haga jurídicamente exigible dicha responsabilidad, por lo que académicamente se explora en el contexto del Derecho Internacional Público medidas jurídicas disponibles para lograr la efectiva observancia tanto de dichos fallos, como también de cualquier otro tipo de decisión jurídica emitida por los órganos encargados de proteger, promover y salvaguardar los Derechos Humanos en las Américas.

Palabras clave: Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Corte Interamericana de Derechos Humanos; Fallos; Principios generales del Derecho Internacional; *Pacta Sunt Servanda*; Buena fe; Colombia.

* Artículo resultado de investigación del grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN” de la Universidad Nacional de Colombia, reconocido y clasificado en categoría A de Colciencias, 2015.

** Abogada y profesora de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre. Magister© en Derecho Administrativo de la Universidad Libre. Correo electrónico: waldigo_037@hotmail.com

Responsibility of the Colombian State for not abiding by the rulings of the Inter-American Court of Human Rights

Abstract

This document presents some brief reflections on the legal effects and consequences in the area of the Inter-American System of Human Rights that could lead to an eventual ignorance by the State of Colombia of the judgments issued by the Court of San José de Costa Rica in its contentious function, considering from the outset that the obligation of compliance is only subject to the principle *Pacta Sunt Servanda* without existing in regional law no other conventional provision that makes such liability legally enforceable, so that academic measures are explored in the context of public international law available to ensure the effective observance of these judgments, as well as any other legal decision issued by the bodies responsible for protecting, promoting and safeguarding Human Rights in the Americas.

Keywords: Inter-American System of Human Rights; Inter-American Court of Human Rights; Failures; General Principles of International Law; *Pacta Sunt Servanda*; Good faith; Colombia.

Introducción

El Estado de Colombia es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 31 de julio de 1973, reconociendo la competencia obligatoria de la Corte el día 21 de junio de 1985, misma corporación que en múltiples ocasiones lo ha declarado responsable por sus constantes violaciones a los Derechos Humanos consagrados en el Pacto de San José, registrándose el año 1995 la primera ellas a causa de la desaparición forzada a mano de patrullas militares de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana, sentencias internacionales que de acuerdo con el artículo 68-1 de la misma Convención, el Estado se compromete a cumplir, sometiéndose dicho acatamiento únicamente al principio del *pacta sunt servanda*, el cual según el artículo 26 de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969 hace referencia a que “las disposiciones y los pactos son para cumplirlos” (Barbosa, 2002) sin que exista en el derecho convencional americano ninguna otra disposición jurídica que coercitivamente obligue a los Estados sancionados a asumir y cumplir su responsabilidad.

Así las cosas, ante el vacío que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos presenta para lograr el cumplimiento coercitivo de sus fallos y toda vez que no existe ninguna otra clase de responsabilidad en el derecho de las Américas para imponer a los Estados que incumplan su compromiso de acatamiento, como problema jurídico se plantea la necesidad de explorar en el Derecho Internacional Público nuevas vías jurídicas que puedan ayudar a los órganos de la región a lograr el cumplimiento sus decisiones, toda vez que ya se observan en la región flagrantes desobediencias del derecho interamericano como lo podría representar las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana y obviadas por Colombia en el caso del Ex - Alcalde de Bogotá Gustavo Petro (Huertas y Cáceres, 2014).

1. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos están conformados por instrumentos o tratados internacionales que consagran derechos y por mecanismos que se constituyen en los organismos que garantizan los derechos reconocidos por esos instrumentos. Existen dos grandes clases de sistemas, uno, el universal, con pretensiones de aplicación para todo el planeta que es auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros, los regionales, que tienen jurisdicción sobre los continentes, existiendo actualmente un Sistema Europeo de Derechos Humanos respaldado por el Consejo de Europa, un Sistema Africano amparado por la Organización para la Unidad Africana y un Sistema Interamericano auspiciado por la Organización de los Estados Americanos (Valencia, 2004).

En este último ámbito de protección que es el que nos cobija, la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos (CORIDH) son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), según lo dispone el artículo 33 de este tratado. La Corte según el artículo 2-1 de su Estatuto, ejerce una función contenciosa mediante la cual se ocupa de las denuncias individuales por violación de los Derechos Humanos contra los Estados cuando la Comisión ya se ha pronunciado sobre ellas y la respectiva decisión no ha sido cumplida o la gravedad del caso, del tema o de la coyuntura exige el espaldarazo del órgano judicial del sistema (Valencia, 2003).

Es de señalar que en materia contenciosa, las decisiones de la Corte Interamericana son teóricamente obligatorias, puesto que constituyen medidas de ejecución de la Convención Americana, pudiendo estas ir acompañadas

según el artículo 74 del reglamento de la CORIDH de medidas provisionales “en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas” y habitualmente implican tres efectos fundamentales: la declaración de responsabilidad internacional en cabeza del Estado infractor, la obligación de castigar a los agentes responsables de la violación y la obligación de reparar a la víctima de la violación o a su familia por el agravio sufrido. Así mismo la Corte de San José tiene una función de órgano de consulta para los Estados de las Américas que así lo requieran (Barbosa, 2002).

Se dice que son teóricamente obligatorias las decisiones de la Corte ya que la CADH no estableció un órgano específicamente encargado de supervisar el cumplimiento de las sentencias emitidas por la CORIDH, como sí lo dispuso la Convención Europea. En la preparación de la Convención Americana se siguió el esquema adoptado por la Convención Europea, en lo relativo a los órganos competentes y a los mecanismos institucionales, sin embargo, es claro que al regular la supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana no se contempló que la Asamblea General de la OEA o el Consejo Permanente de la OEA desempeñaran una función semejante a la del Comité de Ministros en el sistema europeo (Barbosa, 2002).

La Corte Interamericana estima que la voluntad de los Estados, al aprobar lo estipulado en el artículo 65 de la Convención, fue otorgar a la misma Corte la facultad de supervisar el cumplimiento de sus decisiones y que fuera el Tribunal el encargado de poner en conocimiento de la Asamblea General de la OEA, a través de su informe anual, los casos en los cuales se diera un incumplimiento de las decisiones de la Corte, porque no es posible dar aplicación al artículo 65 de la Convención sin que el Tribunal supervise la observancia de sus decisiones (CORIDH, 2003).

2. Los Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La sentencia es el acto procesal llevado a cabo por el órgano jurisdiccional del Sistema (CORIDH), en la que a través de la declaración de voluntad del Tribunal, aplica el derecho interamericano a un determinado caso individual (Barbosa, 2002). El artículo 66 de la CADH establece como características de la sentencia o fallo las siguientes:

1. El Fallo de la Corte será motivado;
2. Opiniones Disidentes o Individuales: Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos igualmente se encuentran varias clases de sentencias (Barbosa, 2002):

1. *Sentencia de Excepciones Preliminares*: Con ella el Tribunal Interamericano define las excepciones que se le propongan. Es de tal importancia que si se declara probadas todas las excepciones, terminara el proceso. En igual sentido, si hay una excepción que tiene que ver con el fondo del asunto, se podrá acumular para la decisión de fondo (Artículo 37-6 del Reglamento de la CORIDH).
2. *Sentencia de Fondo*: Define el caso al determinar la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos y las garantías consagradas en la Convención o en su defecto, exonerando de toda responsabilidad al Estado parte demandado.
3. *Sentencia de Reparaciones*: Es la que fija las reparaciones y se presenta cuando en la sentencia de fondo no se hubiere decidido específicamente sobre ellas. En este caso, la Corte fijará la oportunidad

para su posterior decisión y determinará el procedimiento (Artículo 57-1 del Reglamento de la CORIDH). Si la Corte fuere informada de que las partes en el caso han llegado a un acuerdo respecto al cumplimiento de la sentencia sobre el fondo, verificará que el acuerdo sea conforme con la Convención y dispondrá lo conducente (Artículo 57-2 del Reglamento de la CORIDH).

4. *Sentencia de Interpretación:* Explicará y dará alcance a la sentencia de fondo, a la sentencia de reparaciones o a las dos. Esta sentencia se origina en una demanda fundamentada en el artículo 67 de la Convención Americana.

3. Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El artículo 68-1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica menciona que “(...) *los Estados parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes*”, pudiéndose observar que dicha disposición contiene el principio del *pacta sunt servanda*.

Lo anterior lleva a señalar que la obligación de cumplir con lo dispuesto en las decisiones de los órganos interamericanos corresponde a un principio básico del derecho de acción y responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la amplia jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y como se puede igualmente interpretar del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no pueden esbozarse razones de orden interno para dejar de atender las responsabilidades internacionales suscritas.

Un incumplimiento de un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos distorsionaría

y afectaría principalmente el principio internacional del *pacta sunt servanda*, generando a la postre un conflicto jurídico al interior del Derecho interamericano, toda vez que es evidente la ausencia de medios jurídicos convencionales coercitivos para lograr el cumplimiento de las disposiciones de los órganos regionales, toda vez que su acatamiento se limita a la simple solicitud que pueda hacerse por parte de los órganos encargados a los Estados involucrados, con base en los principios internacionales consagrados por el Derecho Internacional Público.

Se puede interpretar que el Derecho Internacional Público se define más por su origen (fuentes) que por su contenido, lo que ha llevado a la dogmática internacionalista a citar al respecto la relación principal de fuentes contenida en el Reglamento del Tribunal Internacional de Justicia de 1946 y a calificar a los Principios Generales del Derecho Internacional entre los que se incluye el mencionado *pacta sunt servanda*, como fuentes difusas de Derecho *supra* nivel (Escobar, 2008).

Por lo anterior, se les ha otorgado una importancia considerablemente menor en la práctica a los tratados como fuente, a lo que se adiciona que sólo se les pueden otorgar un carácter realmente vinculante solo si existe un consenso generalizado en la comunidad internacional sobre su carácter obligatorio, lo cual, preciso es reconocerlo, se produce efectivamente en el ámbito de los derechos humanos, pero no con la suficiente fuerza en el ámbito americano para llevar a los Estados de la región a ser objeto de sanción en caso de incumplimiento, por lo que únicamente se tienen las buenas intenciones o la buena fe de cumplimiento que tengan los Gobiernos americanos requeridos por los órganos interamericanos (Escobar, 2008).

4. Los principios del Derecho Internacional Público

Al respecto del Derecho Internacional Público, hay que hacer plena claridad teórica que el Derecho Interamericano de los Derechos

Humanos no puede confundirse con el Derecho de los Tratados, toda vez que como en todo el Derecho de Gentes, los tratados no son la única fuente de Derecho para las Américas, ya que sin perjuicio de las fuentes convencionales, los instrumentos de este tipo no agotan el contexto amplio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con tratados o sin ellos, los Estados partes se encuentran siempre en la obligación jurídica de respetar en todo momento los Derechos Humanos de la población regional (Ortiz, 2004). Una de las normas fundamentales y conocidas del Derecho Internacional Público es el primer párrafo del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que dispone:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

De las cuatro fuentes de Derecho Internacional Público mencionadas, la primera, las convenciones internacionales es la que más relevancia tiene como fuente específica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el que se incluye el interamericano, toda vez que estos además de su naturaleza contractual, generan un tipo de relación especial entre las obligacio-

nes estatales y los seres humanos cuyos derechos buscan ser protegidos (Barbosa, 2002).

Al respecto es de señalarse que en cuanto a las resoluciones emitidas por las organizaciones internacionales sobre Derechos Humanos, dentro del ámbito de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos, a través de ellas se pretende crear o enunciar una norma jurídica, expresando una voluntad normativa mínima, pero sin seguir el procedimiento propio de los tratados, razón por la cual se discute si tienen carácter vinculante o no (Comisión Andina de Juristas, 2009).

Si bien no existe un criterio unánime en cuanto a la capacidad de estas resoluciones para crear, por sí solas y de manera inmediata, obligaciones para los Estados, cabe tomar en cuenta ciertos aspectos a fin de decidir en el caso concreto su valor jurídico, tales como la mayoría representativa y el consenso con el que la resolución fue aprobada, y la práctica subsecuente de los Estados en relación a ellas. Atendiendo a estos aspectos, una resolución de una organización internacional puede marcar la pauta para que se presente una práctica que luego devenga en costumbre internacional, y que como tal, se convierta en fuente del Derecho Internacional de obligatoria observancia, adicionalmente estas resoluciones pueden generar posteriormente una convención internacional, por lo que es importante atender su contenido y evolución (Comisión Andina de Juristas, 2009).

El derecho consuetudinario también es relevante, al igual que los principios generales del derecho que en su mayoría son de carácter procesal. No obstante, la Corte Internacional de Justicia reconoce los "*principios generales del Derecho Humanitario*" como parte de los principios generales de derecho reconocidos por, y vinculantes para la comunidad de naciones (O'Donnell, 2001).

Con relación a la doctrina y la jurisprudencia como fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hay que señalar que

son fuentes auxiliares de reiterado uso por parte de los usuarios del sistema internacional, ya que la doctrina sirve para darle un sentido a los aspectos jurídicos que de por sí, generan algunas interpretativas, mientras que la jurisprudencia de las Altas Cortes al interior de las naciones reflejan el cambio que se percibe en el orden global (Comisión Andina de Juristas, 2009).

En el caso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sin perjuicio de la consideración de todas las fuentes a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, hay que considerar dos elementos adicionales: La obligatoriedad universal y regional de la norma que constriñe a los Estados a respetar y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el carácter de *ius cogens* que posee dicha norma (Ortiz, 2004).

5. Efectos jurídicos de no acatar un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ante la falta de mecanismos convencionales y no obstante el aparente papel secundario de los principios generales del Derecho Internacional Público como fuente para lograr el pleno acatamiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el artículo 31.1 de la Convención de Viena de 1969 un tratado internacional como lo es la CADH, debe interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a sus términos y teniendo en cuenta su objeto y fin, disposición que lleva a dilucidar que ni la Convención Americana de Derechos Humanos ni ninguno de sus efectos derivados como lo podrían ser los diferentes fallos o resoluciones pueden ser desconocidas por los Estados suscribientes para suprimir el goce y efectivo ejercicio de los derechos y libertades reconocidos o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella (Comisión Andina de Juristas, 2009).

Entrando más a fondo en el análisis normativo, es igualmente pertinente relacionar el artículo 29 de la Convención de San José, el cual consagra los postulados de interpretación de las normas contenidas en el instrumento de protección interamericano, lo cual conlleva igualmente a pensar que al omitir el Estado colombiano con pleno conocimiento y causa un fallo emitido por la Corte de San José, estaría interpretando erróneamente las disposiciones del Pacto, toda vez que este le impide categóricamente limitar un derecho o garantía, desconociendo e interpretando equívocamente el objeto y fin último no solo de Tratado sino de todo el sistema regional de organización, el del respeto íntegro del principio democrático, paradigma angular igualmente presente en la Carta Democrática Interamericana (2001), la cual declara de manera simple y directa que “los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”.

En el mismo sentido es de señalarse que las reglas de interpretación y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos tienen que estar siempre enlazadas con el artículo 31.1 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derechos de los Tratados, que prescribe tal como ya se ha venido esbozando, que los Tratados deben ser interpretados de acuerdo con el objeto y fin del mismo y conforme al principio de la buena fe, sin olvidar que las normas de los Derechos Humanos son de *ius cogens* y si una interpretación o disposición del Sistema Interamericana de Derechos Humanos no se encuentra ajustada a su objeto y fin, tal como ocurre en el caso Petro Urrego, de suyo, podría afirmarse que el Estado de Colombia desconoce igualmente este principio consagrado en el artículo 53 y 64 de la Convención de Viena de 1969, definiéndolo como “una norma imperativa de derecho internacional general”.

Así las cosas y en virtud principal de los mencionados principios generales internacionales de *pacta sunt servanda* y de buena fe, es que los Estados firmantes de la Convención Americana de Derechos Humanos a través de sus órganos

internos tienen la obligación no coercitiva eso sí, de realizar sus mejores esfuerzos para cumplir los fallos que profiera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resultando un sinsentido jurídico suponer que un Estado específico como Colombia el cual decidió libremente hacer parte del sistema regional de protección de los derechos humanos, pueda abiertamente omitir las consecuencias en derecho que tal vinculación le conlleva, como sucedió con las medidas cautelares en el caso Petro, pues la sola aceptación del Estado contraía la presunción inequívoca de que se sometía y respetaría las disposiciones que profirieran sus órganos competentes.

Valga señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene su función de supervisión, la que se ejerce una vez cumplido el plazo otorgado en sus fallos para cumplir las órdenes impartidas y consiste principalmente en solicitar informes a los Estados para verificar las actividades desplegadas en cumplimiento de sus decisiones y así garantizar la eficacia de sus resoluciones (Ruiz, 2016).

De la misma forma, este órgano jurisdiccional realiza llamados de atención a las autoridades con el fin de que se reconsideren sus conductas violatorias del derecho internacional y se garantice el acceso efectivo de las víctimas y sus familias a la justicia. Estas conductas de desacato afectan la imagen en materia de derechos humanos del gobierno correspondiente, trayendo la merma de la confianza y credibilidad ante la comunidad internacional en cuanto a sus compromisos comerciales y económicos. Se afecta el proceso político e institucional democrático y autoriza a los demás gobiernos a manifestarse en contra del hecho que debilita el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.

Conclusiones

La Organización de Estados Americanos (OEA) es una organización supranacional, en

la que están integrados todos los Estados independientes del continente americano en el que se incluye el colombiano a fin de lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (artículo 1° de la Carta de la OEA), misma que, aunque sea de naturaleza fundamentalmente política, no puede ignorar y dejar de debatir e intervenir en temas relativos al incumplimiento por alguno de sus Estados miembros de las obligaciones generadas por la firma y ratificación de los instrumentos regionales de Derechos Humanos, junto con los diferentes efectos jurídicos que dicha vinculación contrae y entre los que se puede ubicar perfectamente el relativo a las medidas cautelares en el caso Petro contra Colombia.

La revitalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha estado últimamente mermado por un sinfín de factores que van más allá de los económicos, pasa por el camino de enfrentar estos temas y no de convertirse llanamente en una agencia de cooperación internacional, considerándose que cualquier incumplimiento que se haga de uno de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos merece un precedente de respuesta y por ende una enérgica reacción por parte de los órganos políticos de la organización, e incluso de los demás países de la región y del mundo, para que este tipo de situaciones omisivas no ocurran, toda vez que aunque no se cuente en el derecho interamericano con medios jurídicos convencionales coercitivos para lograr la aplicación de las medidas que determinen los órganos del Sistema, los principios generales del Derecho Internacional Público aparecen como la fuente de Derecho que en situaciones hipotéticas como la examinada permiten guiar las soluciones a implementar.

La discusión está abierta, falta mucho camino por estudiar y debatir, pero es más que elemental que los Estados de las Américas empezando por el colombiano tomen conciencia plena de su

deber de respeto hacia los órganos vigilantes en materia de Derechos Humanos de la región.

Referencias bibliográficas

Barbosa Delgado, F. (2002). *Litigio Interamericano*. Primera Edición. Bogotá: UJTL.

Comisión Andina De Juristas. (1999). *Protección de los Derechos Humanos*.

Colección Textos Jurídicos. Bogotá D.C.: Centro Editorial de la Universidad del Rosario.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CO-RIDH. (2003). *Caso Baena*

Ricardo Vs. Panamá. Competencia. Sentencia del 28 de Noviembre. Serie C No. 104. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Escobar Roca, G. (2008). *Marco Internacional de los Derechos Sociales*.

Alcalá: Universidad de Alcalá de Henares.

Huertas, O., & Cáceres, V (2014). *Los golpes de Estado constitucionales, en*

Latinoamérica: una amenaza emergente para el principio democrático en Justicia Juris, 10 (2), 28-35.

O' Donell, D. (2001). *Introducción al Derecho Internacional de los Derechos*

Humanos, en Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Bogotá D.C.: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Vol. I.

Otriz Ahlf, L. (2004). *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos*

Humanos, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México D.F.: Universidad Iberoamericana A.C., Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington Collage of Law, American University, Distribuciones Fontamara S.A.

Ruiz Orejuela, W (2016). *Responsabilidad del Estado y sus Regímenes*.

Tercera Edición. Bogotá. Ecoe Ediciones.

Valencia Villa, A. (2004). *Los Sistemas Internacionales de Protección de los*

Derechos Humanos, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México D.F. Universidad Iberoamericana A.C., Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington Collage of Law, American University. Distribuciones Fontamara S.A.

Valencia Villa, H. (2003). *Diccionario Espasa de Derechos Humanos*. Bogotá. Ed. Espasa.

Memoria y verdad en la Justicia Transicional*

■ **Por:** *Juan M. Mocoroa***

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

En este trabajo se exponen algunos problemas vinculados con la verdad y la memoria en el ámbito de la justicia transicional. Estas dificultades son relevantes porque el derecho a la verdad tiene un objeto altamente polisémico, ya que identificar su contenido normativo es problemático y puede considerarse como un derecho autónomo a conocer un cierto estado de cosas como instrumental a la consecución de otros fines. Más allá de esto, se sostiene que memoria y verdad deben ocupar un espacio en el discurso constitucional. Ambos valores debieran ser analizados en el marco de las virtudes públicas.

Palabras clave: Memoria; Verdad; Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Virtudes públicas.

* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “La Constitución Nacional ante el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba: Control de Constitucionalidad e Interpretación Constitucional” de la Universidad Empresarial Siglo 21.

** Abogado de la Universidad Nacional de Córdoba, UNC de Argentina. Master en Derecho y argumentación jurídica de la Universidad Nacional de Córdoba, UNC. Master en Global Rule of Law and Constitutional Democracy de la Universidad de Génova. Docente de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Córdoba, UNC y Derecho Procesal IV de la Universidad Siglo 21. Correo electrónico: jmmocoroa@gmail.com.

Memory and truth in Transitional Justice

Abstract

In this paper I present some problems related to truth and memory in the field of transitional justice. These difficulties are relevant because the right to the truth has a highly polysemic object; identify its normative content is problematic and it can be considered both as an autonomous right to know a certain status quo as instrumental to achieving other purposes. Beyond this, I maintain that memory and truth must occupy a space in the constitutional discourse. Both values should be analyzed in the context of public virtues.

Keywords: Memory; Truth; Interamerican Human Rights System; Public virtues.

Introducción

Este trabajo tiene una pretensión acotada ya que se busca presentar de un modo esquemático algunos problemas vinculados con la verdad y la memoria en el ámbito de la justicia transicional. Estas dificultades son relevantes por lo siguiente: en primer lugar, el derecho a la verdad tendría un objeto altamente polisémico¹, además, la identificación de su contenido normativo es problemático. Adviértase que o bien puede considerarse un derecho autónomo a conocer un determinado estado de cosas; o bien, puede ser un derecho instrumental a la consecución de otros fines.

En las diferentes experiencias históricas se le utilizó, en primer lugar, como una estrategia de *secondbest* para los casos en que no se podía lograr el castigo de los culpables. Si se daba este supuesto, debía garantizarse el derecho de las víctimas y sus familiares a saber qué ocurrió² y es que, “¿acaso puede una sociedad construir un futuro democrático sobre la base de una historia cegada, negada u olvidada?” (Hayner, 2008, p. 30)

Tal vez este hecho sea una consecuencia de que el “derecho a la verdad” puede tener diversas justificaciones subyacentes. Algunas lo vinculan de un modo estrecho con el castigo de los perpetradores de los peores crímenes. Es más, estas concepciones lo consideran un camino necesario para postular un derecho autónomo al castigo (Pastor, 2013).

Sin embargo, dada la pluralidad de razones que lo respaldan, este derecho podría dar, inclu-

so, fundamentos para la exoneración de aquellos criminales (Naqvi, 2006) así las cosas, es interesante señalar esta dificultad y cómo impacta en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), pues, si es posible arribar a esas conclusiones en un discurso fincado en el derecho a la verdad y a la memoria -castigo o perdón- y si bien, ese Tribunal establece un vínculo conceptual entre el conocimiento de los hechos, la preservación de la memoria y el castigo, existen serios problemas en la construcción dogmática de sus soluciones.

A los efectos de arribar a esta posición, en este trabajo se utilizarán las herramientas provistas por el análisis conceptual para ofrecer una reconstrucción racional de los conceptos relevantes, como lo son el derecho a la verdad y justicia transicional. Asimismo, se empleará el análisis normativo, en particular las herramientas ofrecidas por los recientes desarrollos en el marco de la filosofía política republicana, para afrontar los problemas morales y políticos enunciados.

Por último, se efectuarán análisis de corte dogmático para proceder a la identificación, interpretación y sistematización de las cláusulas jurídicas pertinentes y aplicables dimanantes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Todas estas herramientas serán utilizadas también para verificar la consistencia lógica y la plausibilidad moral de los argumentos proferidos por los tribunales auscultados en el ámbito de esta investigación.

Sin embargo, una vez, más este trabajo no pretende adelantar soluciones o encontrar grandes respuestas, solo quiere señalar algunos

-
- 1 Por ejemplo, siempre en el ámbito de la justicia transicional sin hacer referencia a cuestiones mucho más arduas desde un punto de vista epistemológico, Salazar (2014) identifica una “verdad judicial”, una “verdad narrativa”, “verdad social” y una “verdad curadora y reveladora”. Gil Domínguez (2004, p. 96-97) distingue una “verdad histórica”, como la existencia de un suceso fáctico determinado sin discutir su sentido positivo o negativo; “develar el acontecimiento fáctico y ponerlo a disposición de las personas” y otra “verdad axiológica” vinculada con los juicios de valor efectuados sobre los acontecimientos históricos.
 - 2 Véase sobre las diversas experiencias transicionales y cómo el contenido del “derecho a la verdad” fue mutando, Hayner (2008). Esta autora, al analizar las Comisiones de la Verdad, demuestra que en aquellos casos en los que el castigo no fue posible “lo mínimo que se requería para conceder el perdón era escuchar la verdad completa sincera y sin adornos”.

interrogantes. Para ello, se hará lo siguiente: primero se plantearán unas consideraciones generales sobre este supuesto derecho y cómo impacta sobre ciertas concepciones respecto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; luego se expondrán (telegráficamente) dos dificultades y finalmente, se planteará la necesidad de sustituir, en este ámbito, el discurso de los derechos por el (menos restrictivo y más político) de las virtudes.

1. El derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: una panorámica

El impacto de la “convencionalización del derecho” sobre la justicia transicional es notorio³. En efecto, ella i) obliga a perseguir y castigar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos; ii) prohíbe recurrir a institutos -como prescripción, amnistía e indulto- que limiten o condicionen y iii) garantiza el *derecho a la verdad*, derecho inalienable del pueblo

que se conforma con el deber de recordar que pesa sobre el Estado, para preservar del olvido la memoria colectiva (Principios de Joinet)⁴.

Ahora bien, este último contenido es ambiguo⁵. Puede ser usado tanto para justificar el castigo de los perpetradores de los peores crímenes, como para evitar su persecución⁶. En efecto, como sostiene Naqvi (2006), puede ser usado tanto para justificar la no persecución de los perpetradores de los peores crímenes, como para su exoneración. Pues en procura de obtener la paz social puede otorgarse inmunidad o amnistía para alcanzar la verdad.

Nótese que si se desea restaurar la paz social y obtener un amplio conocimiento de lo ocurrido, podría ser necesario evitar la persecución penal de esos hechos. Pero a su vez, puede sostenerse que asegurar este derecho a la verdad impone a las instituciones comprometerse con un modelo penal que busque el castigo a los culpables. En cualquier caso, su justificación subyacente es determinante para dilucidar la ambigüedad. Es que, si no estamos en condiciones de alcanzar esta justificación, no podre-

3 Se emplea el término “convencionalización” para hacer referencia a un proceso semejante al que Guastini (2001) refiere con el término constitucionalización. El neologismo propuesto hace referencia a los rasgos invasores, no ya de la constitución, sino de la CADH. Este instrumento tendría una respuesta para un conjunto de problemas que, anteriormente, eran vistos como cuestiones relegadas a la legislación interna de los Estados. Con este alcance, podrían comprenderse ciertas decisiones recientes de la Corte IDH que por ejemplo, imponen que los jueces y todas las autoridades estatales, aun de oficio, efectúen un “control de convencionalidad”. Conf. Corte IDH. “Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile” (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) [26/09/006], Serie C No. 154. También, Corte IDH, “Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) [26/11/2010], Serie C No. 220, párr. 225. Estas decisiones repercutieron en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Véase, por todos, CSJN, “Rodríguez Pereyra, Juan Antonio c/ Ejército Argentino s/ Daños y Perjuicios” (27/12/2012).

4 La enumeración realizada es una simplificación. No se desconoce que, incluso, se ha cuestionado la corrección de estas inferencias por parte de la Corte IDH. Sin embargo, no es necesario que se analice aquí ni esas conclusiones ni en las críticas realizadas. Para eso, véase Elías (2011) Respecto del impacto de esos principios en nuestro país, véase CSJN, *Fallos*, 328:341 [“Arancibia Clavel”] (reconoce la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad). Análisis del caso en Basterra (2004); Carrió (2004); Cianciardo (2004); García Belsunce (2004); Gelli (2004); Gil Domínguez (2004) y Morlachetti (2005). Además, CSJN, *Fallos*, 328:2056 [“Simón”] (declara la inconstitucionalidad de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia debida”). Vid. Badeni (2005); Elías (2006); Gil Domínguez (2005); Manili (2005) y Salomoni (2005). Finalmente, CSJN, *Fallos*, 330:3248 [“Mazzeo”] (declara la inconstitucionalidad de los decretos de indulto dictados por el ex presidente Menem). Conf. Barcesat (2007) y Pizzolo (2007). Análisis más críticos de la actuación de la Corte en Malarino (2009); Sabelli y Santiago (2008) y Pastor (2007).

5 Respecto de la posición en el ámbito del SIDH, véase CIDH, (2014).

6 Sobre las dificultades de aunar derecho a la verdad y castigo, vid. Maculan y Pastor, (2013).

mos determinar las consecuencias normativas que se siguen.

Las instituciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pretenden otorgarle un contenido específico que evite estas dificultades. Aun ante la inexistencia de una regla expresa que lo consagre, hasta hace unos años era considerado un “principio emergente”, pues se pensaba que lo que hacía era “generar la obligación del Estado de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente” (Méndez, 1997, p. 516).

En la actualidad, la jurisprudencia de la Corte IDH asume una comprensión particular de este derecho. Se trata de una interpretación evolutiva de los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a partir de lo cual, identifica un derecho a la verdad acerca (i) de los crímenes ocurridos; (ii) de su comisión; y (iii) del destino y paradero de las víctimas. Pero, además, identifica un vínculo instrumental entre el derecho a la verdad y una finalidad más amplia: obtener el esclarecimiento de los hechos y la atribución de las responsabilidades correspondientes (“Barrios Altos”).

De este modo, pareciera ser que es el fundamento de una pretensión jurídica autónoma de carácter penal, con el objeto de averiguar lo sucedido respecto de la comisión de crímenes atroces y aberrantes. Vale decir que el derecho a la verdad no es el vehículo para la satisfacción de un interés de su portador sino que, por el contrario, lo que hace este “derecho” es justificar una nueva pretensión. Y esta no es otra que un *claim* de índole penal: obtener su satisfacción con el castigo de los culpables.

2. Algunas dificultades

Más allá de eso, el derecho a la verdad en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos adquiere dos dimensiones: individual (derecho de víctimas y familiares a saber qué ocurrió) y colectiva (derecho de la sociedad a acceder a la información esencial para el desarrollo del sistema democrático). Esta última, además, estaría enderezada a cumplir un efecto preventivo y disuasorio: evitar futuras violaciones a gran escala de los derechos humanos, según lo señalado por (Maculan, 2013).

Es así que la Corte IDH, respecto del derecho a la verdad, por un lado identificó una “verdad del caso” referido al derecho de los individuos interesados directamente en el conocimiento de lo sucedido con sus allegados y por otro lado, un derecho de toda la sociedad a saber todo lo ocurrido (verdad global), (Galain, 2011 y Vervaele 2013)⁷. Ahora, pueden existir conflictos entre ambos aspectos. Por ejemplo, puede ser el caso que el castigo a los responsables (aspecto individual) genere resultados subóptimos en función del conocimiento cuantitativo de la verdad de los hechos ocurridos (dimensión colectiva).

No se trata de un ejemplo inasible, pensemos en el siguiente caso: una de las heridas más lacerantes que arrastra nuestra joven democracia es la ausencia de los cientos de niños y bebés apropiados durante la última dictadura militar. Ni siquiera sabemos, a ciencia cierta, cuántos son los casos de apropiaciones y supresiones de identidad⁸ (Ferrante, 2011, p. 227). Esta situación genera muchos problemas: morales, jurídicos y políticos. De todos modos, aquí interesa señalar dos: primero, uno ya resuelto (no sin dificultades)

7 Conf. Corte IDH, caso Barrios Altos vs. Peru, sentencia del 14 de marzo 2001, par. 43 y Corte IDH, caso Myrna Mack vs. Guatemala, sentencia del 25 de noviembre 2001, par. 209-211.

8 De todos modos, se “estima en que alrededor de quinientos niños y niñas fueron separados de ese modo de sus familias y entregados a centros de adopción como niños de identidad desconocida (llamados NN) o directamente a familias que los adoptaron ilegalmente”.

por la práctica de nuestro derecho y segundo, un aspecto vinculado con las limitaciones del proceso penal para arribar a la verdad, pero también por los pobres incentivos que genera un diseño institucional rígido como el descripto.

2.1. Investigaciones penales, derecho a la verdad y autonomía

El primer problema se refiere a los supuestos en los que existe una voluntad explícita de parte de la supuesta víctima del delito de rechazar la realización de una prueba genética de identidad⁹. Esta medida probatoria, implicaría una (pequeña) intervención sobre su persona a los efectos de extraer el material genético necesario para efectuar una comparación con el repositorio existente en el Banco Nacional de Datos Genéticos¹⁰. El problema, es obvio, surge en los casos en los que los supuestos hijos de personas desaparecidas y que habrían sido víctimas de apropiación de la sustracción de su identidad, se niegan a colaborar en el proceso.

Ferrante (2011, p. 230-231) señala que el tratamiento jurisprudencial respecto de la “pretensión de no colaboración” ha sido dispar. Por caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo que la resolución judicial que ordenaba la extracción compulsiva del material genético era inválida por afectar un derecho constitucionalmente protegido¹¹. En este supuesto, existiría un conflicto entre el derecho individual a la autonomía de ese sujeto y el derecho, tal vez colectivo, de la sociedad de conocer qué es lo que ha ocurrido en el caso de que se trata.

El primer aspecto, a su vez, se sostiene en que existiría “un derecho del hijo a no contribuir con evidencia a la persecución penal de sus padres adoptivos” (Ferrante, 2011, p. 232). Lo que, de alguna manera, se sostiene sobre la presuposición de que este derecho tendría una prevalencia por sobre el interés de castigar a quien ha cometido un delito de la gravedad de los analizados. Es decir que las consideraciones se reducen al derecho a la autonomía para negar la participación en el proceso y la falta de justificación de la interferencia en el ámbito de las relaciones familiares por parte del proceso penal.

Adviértase bien, el supuesto es interesante para los propósitos de este trabajo porque se vincula a la posibilidad de acceder a cierto conjunto de elementos facticos relevantes para conocer lo ocurrido. Aun cuando se trata de uno de los hechos más aberrantes cometidos por la última dictadura militar, genera algunos problemas serios jurídicos.

La reforma operada por la Ley 26.549 al Código Procesal Penal intentó dar una respuesta a este problema. En efecto, incorporó el Artículo 218 bis, que otorga al juzgador la potestad para ordenar la obtención de una muestra de ADN, del imputado o de otra persona, “cuando ello fuere necesario para su identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación” y además, minimiza la intervención en la intimidad de la persona que debe ser sometida al procedimiento.

De esta manera, advertimos que en el conflicto entre el derecho a la verdad y al conocimiento de los individuos respecto de lo que ocurrió en la última dictadura militar, la legis-

9 Entiendo, siguiendo a Ferrante (2011:228) por prueba de identidad genética “una medida probatoria dirigida a determinada la identidad genética de la persona que se alega ha sido sustraída de sus padres o familiares legítimos, y cuya identidad verdadera ha sido sustituida por otra”

10 El Banco Nacional de Datos Genéticos fue creado en 1987 por la Ley 23511 a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación.

11 Véase, CSJN, “Vázquez Ferrá, Evelin Karina s/ incidente de apelación”, fallado el 30 de septiembre de 2003 y “GualtieriRugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años – causa n°46/85 A” (Extracción compulsiva de sangre) fallado el 11 de agosto de 2009)

lación argentina toma una clara decisión. Favorece la verdad, aun a costa de la voluntad explícita del individuo respecto de cuya identidad se trata. En este caso, pareciera que es la solución adecuada para la finalidad que se busca.

2.2 Investigaciones penales, incentivos institucionales y derecho a la verdad: una justificación autodestructiva

Ahora bien, pensemos en un caso semejante pero con alguna propiedad fáctica distinta, situémonos ahora, en un estadio anterior. Imaginemos una persona que tiene dudas genuinas respecto de su identidad, es más, tiene una fuerte intuición de que es hijo de desaparecidos. A su vez, esta persona siente un fervoroso lazo de lealtad hacia su familia adoptiva, realmente siente afecto por ellos y no quisiera que nada malo les ocurra. No quiere que sus acciones sean las que los lleven a sufrir una condena social y menos aún, una penal.

Aquí debemos interrogarnos por los incentivos que genera el derecho argentino para que esta persona intente averiguar la verdad respecto de su identidad. No es esta una cuestión vinculada al lazo afectivo que lo une con su familia adoptiva/apropiadora. Antes bien, es un claro problema institucional. Como se vio, el derecho argentino, una vez promovido el proceso penal, obliga a la persona a colaborar y en este sentido, el derecho a la verdad va de la mano de la idea del castigo. Pero se trata de una estrategia rígida, cerrada a variantes intermedias que, por ejemplo, “premien” la colaboración.

Es decir, el sistema institucional no genera incentivos en quienes atesoran la información respecto de lo ocurrido para que ellos decidan compartirla (Tamburri, 2012 y Hilb 2013^a, 2013^b y 2014), pero, lo que es peor, tampoco genera incentivos adecuados a las propias víctimas de esa apropiación y sustracción de identidad, en el caso en que ellas sientan fuertes lazos de lealtad y afecto con sus apropiadores o con quienes colaboraron con ellos. Entonces, el derecho argentino no genera incentivos en quien (i) tiene dudas sobre su identidad, (ii) siente un lazo afectivo fuerte respecto de su familia adoptiva y (iii) no quiere que sean perjudicados por sus acciones desde un punto de vista penal.

La salida aquí no puede ser coactiva, al menos, sin violar la autonomía individual. El problema que presentamos surge por la falta de independencia práctica del derecho a la verdad y la pretensión de castigo. En efecto, si el derecho a la verdad únicamente quisiera decir “conocer la verdad de lo ocurrido y mantener viva la memoria del pasado para que nunca más vuelva a ocurrir”, en estos casos el derecho debería incentivar a que aquellos que tienen dudas genuinas sorbe su identidad, intenten resolverlas. Sin embargo, este no es el caso.

En este mismo sentido, Tamburrini (2012) contrapone dos enfoques con respecto a las políticas penales implementadas por los gobiernos de transición. Así, distingue entre un “enfoque pragmático”, representado por los gobiernos de transición históricamente situados y los que abrazan el retributivismo clásico, identificada con la posición de la mayoría de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos¹².

12 Tamburrini (2012, p. 200-201) caracteriza el “retribucionismo clásico” por las siguientes notas: (i) son irrelevantes, al momento de la evaluación del reproche penal, consideraciones de carácter prospectivo -solo consideraciones relativas al pasado determinan la necesidad y justificación del castigo de un individuo-; (ii) el *quantum* de la pena a distribuir debe ser proporcional a la falta cometida -debe existir proporcionalidad entre el castigo a aplicar y el hecho merecedor de reproche; (iii) la demanda punitiva no puede ser derrotada por otras consideraciones, en especial por motivaciones basadas en objetivos diferenciados al propio castigo; (iv) el brazo de la ley debe alcanzar a todos los responsables de violaciones a los derechos humanos. Por su parte, el retribucionismo radical lleva a la “exigencia de castigo se presenta como una obligación absoluta de las autoridades estatales a cumplir mediante la imposición de un castigo lo suficientemente severo como para corresponder al carácter horrendo de los delitos”.

Lo anterior, le lleva a denunciar la “paradoja de la concepción retributiva radical”, según la cual muchas de las víctimas, así como los criminales, ya no están vivos; por lo tanto, documentar los hechos y recolectar la evidencia material, se hace cada vez más difícil por el paso del tiempo o por la destrucción u ocultamiento de pruebas.

Adicionalmente “la teoría retributiva radical no tiene en cuenta elementos psicológicos elementales relacionados con la forma en que generalmente se espera reaccionen los imputados. Ser amenazado con duros castigos constituye un poderoso incentivo a negarse a revelar los hechos (...). Este fenómeno se torna aún más probable, considerando que los abusos contra los Derechos Humanos se caracterizan por un fuerte componente ideológico. Por lo tanto, al insistir en infligir severos castigos a todos los condenados por graves violaciones a los Derechos Humanos, la teoría retributiva radical no logra identificar y por lo tanto, castigar a todos los responsables por esas violaciones” (Tamburrini, 2012, p. 205).

Esta no es una consecuencia imprevisible sino que, antes bien, “es la consecuencia natural de la reticencia de los retribucionistas radicales a negociar reducciones de penas a cambio de información ulterior sobre, entre otras cosas, otros militares que han estado involucrados en los abusos y quienes han sido los civiles que apoyaron el plan de los militares. A este respecto, la teoría retributiva radical solidifica una cadena negativa de silencio entre los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos” (Tamburrini, 2012, p. 205).

Debemos diseñar instituciones adecuadas para los objetivos propuestos, si el objetivo es obtener la mayor información posible respec-

to de las atrocidades masivas experimentadas, debiéramos promover institutos que faciliten y no perjudiquen, la consecución de esa finalidad. Por eso, como propone Tamburri (2012), resulta plausible aplicar un modelo de negociación, que ofrezca reducciones de penas a cambio de confesiones completas de los criminales.

Las respuestas rígidas a estos conflictos dificultan soluciones negociadas. El punto es que no puede lograrse al mismo tiempo (i) el conocimiento total sobre lo sucedido (derecho a la verdad) y (ii) el castigo total a los responsables (derecho al castigo), o bien, al menos, (ii) no genera los incentivos adecuados para arribar al conocimiento total de los hechos.

Como dice Hilb (2014, p. 67), “en tanto la escena de los juicios dispone el castigo como opción exclusiva, el reconocimiento público de los actos, su relato detallado, no solo no es exigido sino que es contrario a los intereses del inculpado: su confesión solo puede contribuir al castigo”. Según este modelo, el culpable debería recibir una sanción más leve, o incluso su completa suspensión, siempre y cuando las dos condiciones siguientes se cumplan: (a) El acusado revela toda la información que posea y (b) que esa información sea valiosa para la investigación (Tamburrini, 2012, p. 206).

2.3 Derivaciones

A partir de esto, se pueden resaltar los siguientes postulados:

- (i). Existen dificultades para aceptar la existencia de un derecho autónomo a la verdad;
- (ii). La necesidad de cualquier discurso comprometido con la memoria y la verdad de rechazar soluciones rígidas;¹³

13 Böhmer (2014) cuestiona la posibilidad de organizar una política pública comprensiva y adecuada para cualquier país en cualquier coyuntura histórica. También, Botero y Restrepo (2005) señalan que no existen respuestas correctas únicas y universales que resuelvan de una vez y para siempre los problemas de la justicia transicional; aun cuando sostienen que existen algunos parámetros básicos que serían obligatorios, en el mismo sentido se pronuncia Mocoroa (2014).

(iii). Es menester sustraer a la verdad y la memoria del ámbito del discurso de los derechos, en particular cuando se les vincula con un derecho al castigo, para situarlas en el ámbito de las virtudes cívicas (Böhmer, 2014).

Respecto de (i) existen dificultades conceptuales -con carácter inasible de la verdad como un interés jurídicamente tutelable *qua* contenido de un derecho-, institucionales -dificultades epistemológicas del proceso penal para arribar a la verdad en un sentido político relevante- y normativas -el derecho a la verdad se justifica vinculado instrumentalmente con un derecho al castigo que, en ciertas condiciones, puede considerarse un discurso autodestructivo- (Pastor, 2013)¹⁴.

Mientras que vinculado a (ii) y (iii), si el objetivo general es la tutela de algo así como “la memoria colectiva”, no resulta necesario establecer un “derecho” con los alcances del que se ha descrito -vinculado instrumentalmente con el castigo de los perpetradores de los peores crímenes- (Valcarcel, 2010, p.12)¹⁵, es que esa memoria no es un valor únicamente cognitivo; es, antes bien, político.

Se trata, como dice Osiel (2000) de mantener una tutela estable de esos relatos de

una sociedad acerca de los momentos y eventos en su historia, que más profundamente afectaron las vidas de sus miembros y más despiertan sus pasiones por periodos muy largos¹⁶. Y esto, además, porque la justicia transicional se emparenta con hechos que en principio, rompen nuestros esquemas morales. La primera reacción ante su conocimiento, como Arendt, es de incredulidad. Luego, rechazo: “Esto no debería haber ocurrido” (Filippi, 2007, p. 60-61)¹⁷.

No se trata de un acto anecdótico ni extraordinario, es la primera y espontánea reacción ante la atrocidad e inhumanidad. Esto se corrobora, incluso, con el proceder de los regímenes totalitarios; ellos intentan borrar lo acontecido, que no quede resquicio ni datos de ello. La dictadura argentina, por ejemplo, es un caso paradigmático de esto: su metodología no solo consistió en aniquilar y matar; fue moralmente peor porque creó “desaparecidos”¹⁸.

El horror de esto es que con ese acto se intentó borrar su existencia y al mismo tiempo, promover su no-muerte. Nadie sabría dónde estaban, quizás la intuición era que nadie los recordaría por eso. Pero, además, nadie les cree-

14 Este mismo autor señala dentro de los problemas teleológicos -las herramientas del derecho penal no es posible investigar cualquier cosa de cualquier manera-; metodológicos -el método probatorio del proceso penal no sería adecuado para el logro de los objetivos deseados-; puramente técnicos -la imputación es para la averiguación de hechos punibles concretos- y políticos -las experiencias históricas son tan disímiles que nadie podría creerse con derecho a formular una regla general aceptable.

15 Cuando se habla de “memoria colectiva”, se piensa en la memoria como “los recuerdos que tenemos en común (...) porque nos dice de nosotros y conforma nuestra identidad” expresado por Valcarcel.

16 El enfoque de este mismo autor, no es ingenuo en el sentido que acepta que el concepto es confuso (*woolly*), es más señala que diversos autores, distinguieron analíticamente diez usos del concepto de “memoria colectiva”. No obstante, aclara que el suyo es un acercamiento *pragmático*.

17 Las manifestaciones completa de Arendt, son como sigue: “Y no me refiero solo a la cantidad de víctimas: me refiero al método, a la industrialización de cadáveres y todo lo demás (...)”. Antes de estas afirmaciones, decía: “Lo decisivo fue el día que nos enteramos de Auschwitz (...), al principio no lo creíamos, si bien mi marido y yo siempre habíamos dicho que de esa horda esperábamos cualquier cosa. Pero no podíamos creerlo porque desde el punto de vista militar era algo innecesario y no requerido (...) y luego, medio año después finalmente lo creímos, porque teníamos pruebas (...), esto era algo distinto, era como si un abismo se hubiese abierto”, lo anterior señalado por Filippi.

18 En una entrevista televisiva de los años setenta, el por entonces presidente de facto Videla, fue terminante: “Los desaparecidos no están, no existen, están desaparecidos”.

ría sus padecimientos¹⁹ aceptar esto, es volver a ultrajar a las víctimas, volver a cometer actos de inhumanidad en su contra²⁰ y es contra esta cosificación que la “memoria colectiva” debe actuar, lo anterior sostenido por (Levi, 2005, p. 475), (Guinzburg, 2007, p. 91) y (Glover, 2007).

2.4 Memoria colectiva y derecho

Como se sostuvo en el acápite anterior, es posible pensar que la memoria colectiva debe ser protegida y además, se relaciona con la identidad de los miembros de una comunidad política, las consecuencias para el derecho deben ser importantes. Contemplamos que existen al menos dos posibilidades en el mundo jurídico:

Primero, establecer un “derecho a la verdad” y segundo, el *enforcement* de ese derecho, a través del establecimiento de sanciones penales para aquellos que transgredan los límites de la memoria colectiva. Por ejemplo, crear delitos de “negacionismo”. El problema de esto, es proteger, no ya la memoria colectiva sino algo así como una “verdad oficial”; quienes se oponen, sostienen que “la verdad histórica jamás debería transformarse en una verdad oficial” (Guinzbourg, 2007, p. 94).

En cualquier caso, la configuración de este derecho debe estar desvinculada del derecho penal. Se trata, sin dudas, de un derecho de raíz colectiva, cuyo contenido se extiende a conocer los hechos de que se trata y a la identificación de sus responsables. Intuyo que este derecho colectivo se apoya sobre una razón bifronte, mira hacia el pasado pero, al mismo tiempo, también lo hace al futuro. Como dice Filippi (2007, p. 85)

“se trata no solo de no olvidar el pasado de la opresión, represión o muerte, sino también de no olvidar los ideales de justicia y libertad, de emancipación e igualdad por los cuales se ha resistido y luchado contra las dictaduras y los totalitarismos”.

Es una cuestión netamente política; en todos los casos el recuerdo y su protección, se efectúa mirando el pasado y el porvenir. El objetivo, siempre debe ser el establecimiento de una mejor comunidad política que genere fuertes lazos de autogobierno y libertad. Ahora bien, nada de esto puede hacerse sobre el olvido y menos aún, sobre la mentira. La verdad debe florecer y con ello, la autonomía política de los ciudadanos. El Estado tiene que proteger esa memoria como fuente del pasado común, un pasado que no se quiere repetir y un futuro que se quiere compartir.

Una buena herramienta para esto es una noción robusta de las virtudes cívicas, pues es relevante para una comunidad política referirse a determinados hechos que jalonan su pasado y que debería estar justificado que sea protegida por vía del Estado esta cuestión, en tanto virtud cívica y pública necesaria para la existencia de una comunidad política decente.

Esta incursión, en fin, rechaza una tutela monopolizada por el derecho penal. Como se señaló, la verdad y la memoria histórica tienen un valor epistémico como político, por eso su tutela es relevante para las víctimas -frente al olvido- y para la sociedad toda -al generar incentivos para ampliar el universo de conocimiento-. Se trata de construir una memoria común que sea “capaz de transmitir un sentido del pasado a las nuevas

19 Igualmente Levi señala que recuerda que los oficiales nazis se vanagloriaban del hecho de que nadie les creería a las víctimas. El dilema para ellas era irreductible: o morirían o no serían tomados en serio: “De cualquier manera que termine esta guerra, la guerra contra vosotros la hemos ganado; ninguno de vosotros quedará para contarla, pero incluso si alguno lograra escapar, el mundo no le creería”. También recuerda esta circunstancia, Guinzburg.

20 Glover, utilizo el término “inhumanidad” como opuesto a “humanidad”; de esta manera se acentúa el carácter cruel y bárbaro de los hechos y una forma kantiana de comprenderlos.

generaciones” (Crenzel, 2010, p. 23)²¹, con el fin de que (i) se afirme el reconocimiento de justicia, (ii) se sancione lo que no puede ser perdonado y (iii) se contribuya a conocer lo que no puede ser ignorado (Crenzel, 2014, p. 52).

Las dificultades, además, vienen de la mano de las limitaciones epistemológicas del proceso penal. El proceso penal no es un diseño institucional adecuado para revisar la historia (Maculan y Pastor, 2013), (Silva, 2009), (Malumad, 2000), (Martín, 2014) y (Duff, 2010)²². Está diseñado, desde sus orígenes, para la verificación de un enunciado factico sobre el acaecimiento de un hecho relevante para el proceso, para que, de esta manera, se aplique el derecho sustantivo a un individuo²³ (Laudan, 2013), pero el peligro también es político: que el Estado asuma una “verdad oficial”²⁴ (Todorov, 2002), (Böhmer, 2014, p. 125) y (Maculan y Pastor, 2013).

Finalmente, debemos cuestionar un diseño institucional que explícitamente genera obstáculos serios y previsibles, para conocer las atrocidades sufridas. Esto es, debemos decidir si el diseño institucional más adecuado para conocer lo ocurrido, es aquel que hace explícitas nuestras pulsiones de castigo y reproche o uno

que favorezca la revelación de hechos desconocidos hasta el momento.

Conclusiones

El concepto de memoria es ambiguo (Etxebarria, 2006). Puede referirse a cuestiones individuales o colectivas, este último es el relevante en los casos de interés para la justicia transicional. Se trata, en rigor, de recordar hechos que jalonan la historia de un país; corrompen las bases morales de convivencia humana; fracturan la auto-percepción política de la comunidad, eliminan la individualidad y dignidad de las víctimas y en fin, corroen la posibilidad de establecer una comunidad basada en el respeto de los derechos individuales. El olvido, en cualquiera de sus formas, revictimiza. Hace parecer que el sufrimiento fue merecido. Esto no puede aceptarse.

El respeto por la “memoria colectiva”, su protección y desarrollo, debe considerarse una virtud cívica que debe ser fomentada por el Estado. El compromiso es con el recuerdo por las víctimas, su memoria y su lucha, pero también con los miembros futuros de la comunidad. Es una forma de no dar la espalda a ese pasado, de

21 Crenzel expresa también que en este sentido y respecto del *Nunca Más*, se consagro un nuevo régimen de memoria sobre el pasado reciente. Se trataría de configuraciones de sentido que se tornan hegemónicas en la esfera pública al instaurar, mediante diversas prácticas y discursos, marcos de selección de lo memorable y claves interpretativas y narrativas para pensar, evocar y transmitir el pasado.

22 En el mismo sentido, Silva señala que la reconstrucción procesal del hecho histórico no pretende declarar la verdad de lo acontecido, sino sencillamente sentar las bases para una atribución de responsabilidad. También, Malamud desecha la capacidad de los tribunales de tramitar, con toda su amplitud, las consecuencias de los conflictos políticos, los que, al menos a priori, no pueden subsumirse en la lógica de inocencia y culpabilidad, respecto del carácter simbólico de los juicios *qua* escena que muestra “la institución de un nuevo régimen político”, según lo señalado también por Martín. Además de esto, debe haber una forma alternativa de analizar la relación entre autoridad, comunidad, reproche y juicios, según Duff.

23 Según Laudan, respecto de los objetivos básicos del proceso penal en relación con la verdad: (i) reducción del error -averiguar la verdad sobre el delito y evitar pronunciamiento de veredictos falsos-; (ii) distribución del error -si existirán errores, qué clase de error-; (iii) valores de política pública no epistémicos.

24 Sobre el peligro de que el Estado legisle favoreciendo alguna de esas memorias, Todorov afirma para quien. También, Böhmer, señala que una sociedad democrática debe poder lidiar con narrativas plurales y más aún las sociedades que viven bajo la sombra de un episodio reciente de maldad absoluta, la búsqueda de formas comunitarias de tratar con la disidencia y los conflictos, es la llave para la creación de una sociedad decente y la idea de una sola verdad sobre el pasado puede hacer peligrar ese objetivo, en el mismo sentido se expresan Maculan y Pastor.

asegurar un “nunca más” colectivo. Y para ello, el primer paso *siempre* es el recuerdo.

En este breve escrito se sostuvieron algunas dificultades del derecho a la verdad y a la memoria. Sin embargo, se puede concluir que memoria y verdad deben ocupar un espacio en el discurso constitucional; aunque no debieran estar encorsetadas en el lenguaje de los derechos, sino que antes bien, debieran estarlo en el más restrictivo de las virtudes.

Las dificultades conceptuales del llamado derecho a la verdad, no debieran evitar que la tutela de la memoria colectiva sea parte de la agenda de las instituciones democráticas del estado de derecho. Debiéramos cambiar el léxico que empleamos: la invitación que se cursa es a abandonar el lenguaje del liberalismo y abrazar el republicanismo. Torcer la ecuación a la que estamos acostumbrados, permitiría:

- i) Resolver las aporías conceptuales del llamado derecho a la verdad;
- ii) adoptar una concepción comunitaria constitucional lo suficientemente poderosa, como para fomentar virtudes cívicas enraizadas en ciertos acontecimientos que jalonan el pasado de una comunidad y en algún sentido, determinan su futuro y
- iii) favorecer diseños institucionales adecuados para el logro de los objetivos propuestos.

No obstante, vale decir que en este escrito solo se pudieron presentar los aspectos negativos de la cuestión. Los aspectos positivos, merecen un trabajo a parte y detenido.

Referencias bibliográficas

- Badeni, G. (2005). *El caso ‘Simón’ y la supremacía constitucional*. La Ley, 2005-D, 639.
- Barcesat, E. (2007). *La nulidad de los indultos respecto de autores y partícipes de crímenes de lesa humanidad*. La Ley, 2007-D, 423.
- Basterra, M. (2004). *Arancibia Clavel: Una sentencia que dispara un arduo y dificultoso debate*. La Ley, 2004-F, 293.
- Böhmer, M. (2014). *¿Puede que no haya una sola respuesta correcta?* en Hilb, C. et al, 2014.
- Botero, C. y Restrepo, E. (2005). *Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia* en Rettberg, Angelika. *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá. Universidad de Los Andes.
- Carrio, A. (2004). *Principio de legalidad y crímenes aberrantes: una justificación alternativa a su imprescriptibilidad*. La Ley, 2004- E, 122.
- Cianciardo, J. (2004). *La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y la aplicación retroactiva de la ley penal*. La Ley, 2004-F, 307.
- Crenzel, E. (2010). *Políticas de la memoria. La historia del informe Nunca Más*. Papeles del CEIC, 61. Septiembre, 2010-2.
- Crenzel, E. (2014). *La historia política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- Diana, N. y Kodelia, G. (2005). *Sinceridad y justicia: 18 años después*. La Ley, 2005-E, 320.
- Duff, A. (2010). *Authority and responsibility in International Law* en Besson, S. & Tasioulas, J. (Eds.) *The Philosophy of International Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Elías, J. (2006). *O de cómo las buenas intenciones pueden socavar el Estado de Derecho*. *Semanario Jurisprudencia Argentina*, 27/9/2006.
- Elías, J. (2011). *Justicia transicional y justicia internacional (a propósito del caso Gomes Lund)*. *Revista de Derecho Comparado*, 19, Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Etxeberria, X. (2006). *Memoria y víctimas: una perspectiva ético filosófica* en
- Gómez Isa, Felipe (Dir.), *El Derecho a la memoria*. Bilbao. Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe. Universidad de Deusto.
- Ferrante, M. (2011). *La prueba de la identidad en la persecución penal por apropiación de niños y sustitución de su identidad* en CELS, *Hacer Justicia: nuevos*

- debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- Ferreira, M. (2005). *La Corte Suprema ratifica la nulidad de las 'leyes de impunidad': los distintos fundamentos, la conclusión implícita y la última respuesta (el espectro de la víctima)*. *Semanario Jurisprudencia Argentina*, 2/11/2005.
- Filippi, A. (2007). "Damnationemoriae y humanitas del derecho" en Otero, J. y Eiroa, P., 2007.
- Galain, P. (2011). *Relaciones entre el derecho a la verdad y el proceso penal. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional* (Ed.), Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional, Montevideo. Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung.
- García, H. (2004). *Reflexiones jurídicas en torno a la doctrina de la Corte Suprema en el caso Arancibia Clavel*. La Ley, 2004-F, 321.
- Gelli, M. (2004). *El alcance de la irretroactividad penal y las fuentes del ordenamiento jurídico en el caso Arancibia Clavel*. La Ley, 2004-F, 906.
- Gil, A. (2004). *Constitución y derechos humanos. Las normas de olvido en la República Argentina*. Buenos Aires. Ed. Ediar.
- Gil, A. (2004). *El caso Arancibia Clavel: un fallo fundante en torno a la aplicabilidad*. La Ley, 2004-F, 337.
- Gil, A. (2005). *En el nombre de la justicia, la memoria y la verdad*. La Ley, 2005-C, 839.
- Glover, J. (2007). *Humanidad e inhumanidad. Una historia moral del siglo XX*,
- Marco Aurelio Galmarini (Trad.), Madrid: Cátedra, 2da. Edición.
- Guastini, R. (2001). *La Constitucionalización del ordenamiento jurídico*, en Id.,
- Ensayos de Teoría Constitucional, José María Lujambio (Trad.), México. Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM.
- Guinzburg, C. (2007). *La prueba, la memoria y el olvido* en Otero, J. y Eiroa, P., 2007.
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables. El reto de las Comisiones de Verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hilb, C. (2013^a). *La virtud de la justicia y su precio en verdad. Una reflexión sobre los Juicios a las Juntas en la Argentina, a la luz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Usos del pasado, qué hacemos hoy con los setenta*, Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- Hilb, C. (2013^b). *¿Cómo fundar una comunidad después del crimen? Una reflexión sobre el carácter político del perdón y la reconciliación a la luz de los Juicios a las Juntas en la Argentina y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. *Discusiones*, 12, Universidad Nacional del Sur, pp. 31-58.
- Hilb, C. (2014^a). *Justicia, reconciliación, perdón. Cómo fundar una comunidad después del crimen* en Hilbet all, 2014.
- Hilb, C. (2014^b). *Lesas Humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal*. Buenos Aires. Ed. Katz.
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica*, Carmen Vázquez y Edgar Aguilera (Trad.). Buenos Aires. Ed. Marcial Pons.
- Levi, P. (2005). *Los hundidos y los salvados en Trilogía de Auschwitz*, Pilar Gomez Bedate (Trad.). Barcelona. Ed. Océano.
- Maculan, E. (2013^a). *Los juicios por la verdad en Argentina ¿Un mecanismo novedoso de la justicia de transición o un paliativo con carácter provisional?* en Maculan y Pastor, 2013.
- Maculan, E. (2013^a). *Los juicios por la verdad en Argentina ¿Un mecanismo novedoso de la justicia de transición o un paliativo con carácter provisional?* en Maculan y Pastor, 2013.
- Maculan, E. (2013^b). *La expansión de los juicios por la verdad* en Maculan y Pastor, 2013.
- Maculan, E. y Pastor, P. (2013). *El derecho a la verdad y su realización por medio del proceso penal*. Buenos Aires. Ed. Hammurabi.
- Malamud, J. (2000). *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y ¿democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*. Buenos Aires. Ediciones de la Flor.

- Malarino. (2009). La cara represiva de la reciente jurisprudencia argentina sobre graves violaciones de los derechos humanos. Una crítica de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 14 de junio de 2005 en el caso Simón. ELDial.com, 14/09/2009.
- Manili, P. (2005). *Primeras reflexiones sobre el fallo Simón: Una disidencia ajustada a derecho*. La Ley, 2005-F, 15.
- Martín, L. (2014). *Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay)* en Hilb, C. et al, 2014.
- Mocoroa, J. (2014). *Justicia transicional, Amnistía y Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una propuesta para justificar políticas transicionales*. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 3, Abeledo-Perrot, pp. 479-491.
- Morlachetti, A. (2005). *El caso 'Arancibia Clavel'. Principio de legalidad e imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. ¿Una nueva exegesis del art. 18 CN.?. Semanario Jurisprudencia Argentina*, 27/4/2005.
- Naqvi, Y. (2006). *The right to the truth in international law: fact or fiction?*
- International Review of the Red Cross, Volume 88, Number 862, June, pp. 245-273.
- Osiel, M. (2000). *Mass atrocity, collective memory, and the law*. New Brunswick, Transaction Publishers.
- Otero, J. y Eiroa, P. (2007). *Memoria y derecho Penal*. Buenos Aires. Fabián Di Placido Editor.
- Pastor, D. (2007). *El sistema penal en las sentencias recientes de la Corte Suprema*. Buenos Aires. Editorial Ad - Hoc.
- Pastor, D. (2013^a). *Acerca de la verdad como derecho y como objeto exclusivo del proceso penal* en Maculan y Pastor, 2013.
- Pastor, D. (2013b). *Auctoritas facit veritas. La imposición judicial de una versión histórica no comprobada legalmente* en Maculan y Pastor, 2013.
- Pizzolo, C. 2007. *Para no olvidar*. La Ley, 2007-D, 398.
- Sabelli, H. y Santiago, A. (2008). *Tiempo, constitución y ley penal*. Buenos Aires. Ed. Abeledo Perrot.
- Salazar, P. (2014). *La reconciliación como modo de vida ética de la república* en Hilb, C. 2014.
- Salomoni, J. (2005). *Acerca del fallo Simón de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. La Ley, 2005-D, 1340.
- Silva, J. (2009). *Una crítica a las doctrinas penales de la lucha contra la impunidad y del derecho de la víctima al castigo del autor*. Revista de Estudios de la Justicia, N. 11, p. 35-56.
- Tamburrini, C. (2012). *¿Trocar verdad por justicia?* Revista de Derecho Penal, Año 1, N. 1. Buenos Aires. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Todorov, T. (2002). *Memoria del mal, tentación del bien*, Manuel Serrat Crespo (Trad.). Península, Barcelona.
- Valcarcel, A. (2010). *La memoria y el perdón*. Barcelona. Ed. Herder.
- Vervaele, J. (2013) *Graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos Internacionales: del Ius (Non) Puniendi del Estado-Nación a un deber puniendi imperativo de iuscogens?* Revista Eletrônica de Direito Penal e Política Criminal, UFRGS, Vol. 1, N° 1, p. 3-36.

Disposición al cambio sociopolítico del conflicto armado desde la perspectiva de los partidos políticos colombianos*

■ **Por:** *Angie Lorena Ruiz Herrera***
*Jeison Nova Villamil****
*Valentina Mejía Celeita*****

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

Colombia ha estado sumida en un conflicto armado interno entre el gobierno y diversos movimientos guerrilleros y paramilitares por más de 60 años, por lo cual se crean estrategias de resolución de conflictos como las llevadas a cabo en la actualidad con las FARC-EP. Por esta razón, esta investigación se pregunta a cerca de las diferencias entre aquellos que apoyan y aquellos que rechazan los acuerdos de paz alcanzados por el Gobierno Colombiano y esta guerrilla, en términos de su disposición a facilitar la transformación constructiva del conflicto.

Para lo anterior y bajo el método descriptivo comparativo, se aplicó el cuestionario de disposición psicosocial frente al conflicto armado en Colombia de Alzate, et al. (2009), en una muestra de 58 personas afiliadas a diferentes partidos políticos, 37 hombres y 21 mujeres, con una edad promedio de 36 (DE=13,1 años). El proceso de recolección de la información se realizó de manera directa con diferentes personas pertenecientes a los partidos colombianos. Para el análisis de datos se compararon las puntuaciones en las variables y subvariables contempladas por el cuestionario mediante el estadístico U de Mann Whitney; así mismo, se realizaron comparaciones entre la pertenencia a un partido político y las puntuaciones mediante el estadístico Kruskal Wallis. Se encontraron diferencias significativas en la mayoría de las variables con el estadístico U de Mann Whitney. Frente a lo encontrado con el estadístico Kruskal Wallis las diferencias significativas son pocas. Las limitaciones del estudio son relativas a su naturaleza descriptiva y al alcance del instrumento.

Palabras claves: Conflicto armado; Conflicto intergrupar; Cambio sociopolítico; Acuerdo de paz; FARC-EP; Gobierno colombiano.

* Artículo resultado de investigación del grupo de investigación “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN”, Reconocido y Clasificado en A COLCIENCIAS - 2015, Universidad Nacional de Colombia, COL0078909.

** Investigadora del Grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN; estudiante de último semestre de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: alruizh@unal.edu.co

*** Investigador del Grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN; estudiante de último semestre de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: jsnovav@unal.edu.co

**** Investigadora del Grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN; estudiante de último semestre de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: vceleitam@unal.edu.co

Disposition to the socio-political change of the armed conflict from the perspective of the Colombian political parties

Abstract

Colombia has been under an armed conflict between the government and different Guerrilla and Paramilitary groups for more than 60 years, creating several conflict resolution strategies such as the carried out nowadays with the “Revolutionary Armed Forces of Colombia—People’s Army (FARC- EP). Then this investigation ask about the differences between those who support and those who reject the peace agreements achieved by the Colombian government and the mentioned Guerrilla, so this differences want to be In terms of their willingness to facilitate the constructive transformation of the conflict.

For the above and under a Comparative descriptive method, the Psychosocial disposition questionnaire for the armed conflict in Colombia by Alzate, Et al.(2009) was applied in a sample of 58 persons who belong to various political parties, 37 Men and 21 women, those with an average age of 36 (SD=13,1 years). The process of data recollection was made in a direct form with de people in the different Colombian political parties. For the data Analyses, was made a comparison between the score of the variables and subvariables contemplated in the questionnaire using the U of MannWhitney statistic, in the same way, comparisons between the membership to a certain Political Party and the scores were made using the Kruskal Wallis statistic. Significant differences were found in the most of the variables with the Mann Whitney U statistic, whereas with the Kruskal Wallis statistic significant differences were few. The descriptive nature and the restrictions that may have the questionnaire were the limitations of this study.

Keywords: Armed conflict; Intergroup conflict; Socio-political transformation; Peace agreement; FARC-EP; Colombian government.

Introducción

Desde hace más de 60 años, Colombia se ha visto afectada por un conflicto armado interno librado principalmente entre el Gobierno y diversos movimientos guerrilleros y paramilitares, incorporando y excluyendo a múltiples actores en el curso de sus dinámicas de escalamiento y desescalamiento. Sin embargo, de entre todos los grupos que participan en el conflicto quizás el más importante de todos sea la población civil, no sólo porque es el sector que más víctimas reporta sino porque cumple un papel determinante en el desarrollo, continuación y resolución de cualquier confrontación armada¹ (Bar-Tal, 2007).

La participación de la población puede darse tanto en la dirección de exigir a las partes enfrentadas detener las hostilidades y emprender un proceso de resolución negociada del conflicto como en el sentido de demandar del gobierno acciones violentas y contundentes que den fin a la existencia de los grupos armados, razón por la cual es válido preguntarse sobre los factores que determinan la disposición de la población a facilitar u obstaculizar la transformación constructiva del conflicto (Alzate, Durán & Sabucedo, 2009).

El análisis psicosocial de los conflictos armados y de su evolución debe empezar por interpretarlos como un conflicto intergrupalo destructivo que involucra a al menos, dos partes cuyas conductas antagónicas están influenciadas por percepciones y cogniciones que se gestan en medio de una interacción social competitiva (Fisher, 1990; 2006). Básicamente son dos las teorías que más han contribuido al esclarecimiento de la naturaleza de las relaciones grupales y por tanto, del conflicto intergrupalo, a saber: la Teoría del Conflicto Grupal Realista y la Teoría de la Identidad Social (Fisher, 1990).

De acuerdo a la Teoría del Conflicto Grupal Realista (Levine & Campbell, 1972; citado en Fisher, 1990), el conflicto intergrupalo es una interacción entre dos o más grupos que *compiten* por acceder a recursos *reales y escasos*, tales como el acceso a cargos políticos, el control sobre fuentes de alimentación, el dominio sobre instancias de poder económico, etc. Así, los conflictos intergrupales se dan cuando dos partes consideran recíprocamente que sus metas, intenciones y acciones son incompatibles (Fisher, 2006; Bar-Tal, 2007).

Por su parte, la Teoría de la Identidad Social (Tajfel & Turner, 1979) define el conflicto intergrupalo como una interacción antagónica entre un grupo *percibido por sus miembros* como una categoría social subordinada y un grupo *evaluado por sus integrantes* como una categoría social dominante. Esta definición supone la existencia de una sociedad *percibida* como un sistema estratificado por una distribución desigual de recursos (no necesariamente escasos), habitada por individuos que entran en conflicto ya sea por pertenecer a un grupo de bajo estatus social que se esfuerza por *mejorar* su identidad social negativa o por estar vinculados a un grupo de alto estatus social que se esfuerza por *mantener* su identidad social positiva (Tajfel & Turner, 1979; Fisher, 2006; Blüch, McGarthy, Reynolds & Muntele, 2007).

De esta manera, la Teoría del Conflicto Grupal Realista (TCGR) predice que el establecimiento de interacciones competitivas conduciría a una estricta diferenciación entre miembros del grupo de referencia (endogrupo) e integrantes de los demás grupos en la contienda (exogrupo), de tal forma que los miembros del exogrupo comienzan a ser percibidos como una masa homogénea que representa una ame-

1 Desde una perspectiva funcionalista revisar a Huertas, O. (2009) con Durkheim: La perspectiva funcionalista del delito en la criminología y Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología (Huertas, O., 2010).

naza potencial para el bienestar del endogrupo (Fisher, 1990; Fisher, 2006).

Por el contrario, Tajfel y Turner (1979), principales representantes de la Teoría de la Identidad Social (TIS), afirman que el surgimiento de un conflicto intergrupal no requiere que haya una disputa *real* por el acceso a recursos *escasos*, puesto que en diferentes investigaciones se ha demostrado que el factor que causa la aparición de un conflicto intergrupal es la comparación que los individuos hacen entre los miembros del endogrupo y los integrantes del exogrupo en términos de rasgos socialmente relevantes (Tajfel & Turner, 1979). A partir de esta comparación, los individuos adquieren una identidad social positiva o negativa, dependiendo de la favorabilidad de los resultados de este proceso cognitivo.

Desde esta perspectiva, el conflicto intergrupal propiamente dicho entre el endogrupo y el exogrupo surge cuando los individuos pertenecientes a un grupo que da a sus miembros una identidad social negativa se movilizan para mejorar su estatus en la sociedad y cuando los integrantes de un grupo que da a sus miembros una identidad social positiva intentan proteger sus privilegios oponiéndose directamente a las acciones del grupo subordinado (Tajfel & Turner, 1979; Fisher, 2006).

Las diferencias entre la TCGR y la TIS también reflejan diferentes, aunque complementarias, formas de explicar el escalamiento del conflicto intergrupal. La TCGR afirma que los individuos pertenecientes a grupos que compiten por acceder a recursos escasos, elaboran percepciones que presentan a los miembros del exogrupo como una seria amenaza para el bienestar del endogrupo, al mismo tiempo que incrementan la cohesión endogrupal mediante duros castigos a los desertores y aumentan la hostilidad hacia los integrantes del exogrupo, esta tendencia se conoce como *etnocentrismo* (Fisher, 1990; Tajfel & Turner, 1979; Fisher, 2006).

La orientación etnocéntrica trae consecuencias altamente negativas que funcionan

como escaladores potenciales del conflicto intergrupal, tales como producir estimaciones erradas de costo-beneficio que llevan a favorecer a los miembros del endogrupo a costa del empobrecimiento de los miembros del exogrupo (Halevy, Bornstein & Sagiv, 2008), fomentar la formación de percepciones de ilegitimidad en las acciones del exogrupo (Alzate, Sabucedo & Durán, 2013), provocar la aparición de sesgos cognitivos que llevan a inferir la existencia del sistema ideológico endogrupal en la organización exogrupal (Chambers, Baron & Inman, 2006) y elicitar la ejecución de respuestas contra-empáticas que inducen a los miembros del endogrupo a sentir placer por las desgracias del exogrupo y a experimentar displacer frente a sus vivencias positivas (Cikara, Bruneau, van Bavel & Saxe, 2014).

La TIS también hace énfasis en el etnocentrismo como el principal escalador del conflicto intergrupal, pero la explicación de su aparición es un tanto diferente de la que ofrece la TCGR. Tajfel y Turner (1979) afirman que una comparación intergrupal desfavorable (en el caso de los grupos de bajo estatus social) y la conformación de una identidad social negativa generan rígidas percepciones de diferencia así como amplias movilizaciones sociales, en ocasiones violentas, que buscan la satisfacción de la necesidad de construir una identidad social más favorable.

Por otra parte, los grupos comparados de forma positiva perciben estas acciones colectivas como una potencial amenaza para sus privilegios, por lo cual desarrollan actitudes etnocéntricas de hostilidad ante los miembros del exogrupo y de favoritismo frente a los integrantes del endogrupo (Tajfel & Turner, 1979). El papel de la identidad social en las acciones intergrupales queda demostrada en estudios que han encontrado correlaciones positivas entre la identificación con un grupo y la diferenciación grupal en contextos políticamente competitivos (Kelly, 1988).

Los factores que predicen la resolución de un conflicto intergrupar también difieren entre teorías, aunque tanto la TCGR como la TIS apuntan a la explicación de tres posibles formas básicas de resolver un conflicto intergrupar: imposición autoritaria, negociación y reconciliación (Alzate, Durán & Sabucedo, 2009; Valencia, Gutiérrez & Hohansson, 2012).

La TCGR argumenta que la única forma en la cual es posible solucionar pacíficamente un conflicto intergrupar es fomentar interacciones cooperativas entre el endogrupo y el exogrupo mediante la coordinación de esfuerzos individuales con miras a la integración de objetivos contrarios y a la consecución de metas superiores (Fisher, 1990; 2006; Bar-Tal, 2007; Kelman, 2008; Alzate, Durán & Sabucedo, 2009; Alzate, Sabucedo & Durán, 2013; Balliet & van Lange, 2013; Alzate, Vivas, Gómez-Román & Sabucedo, 2015).

La cooperación entre grupos requiere de procesos de negociación y representa el primer paso hacia la reconciliación. Sin embargo, cooperar con individuos pertenecientes a un grupo contra el que anteriormente se competía supone la disminución de percepciones de amenaza y de ilegitimidad en las acciones del exogrupo, el abandono de actitudes etnocéntricas y la creación de un ambiente de confianza mutua entre las partes (Fisher, 1990; Alzate, Durán & Sabucedo, 2009; Balliet & van Lange, 2013).

Por su parte, las investigaciones basadas en la TIS han aportado evidencias que llevan a la conclusión de que la resolución pacífica de un conflicto intergrupar exige que los individuos en el endogrupo cambien los criterios de comparación con respecto al exogrupo por atributos sociales presentes en la misma magnitud tanto en un grupo como en el otro, con el objetivo de unificar las categorizaciones sociales existentes y configurar una identidad social positiva compartida por cada una de las partes anteriormente enfrentadas (Shnabel, Halabi & Noor, 2013). Este proceso se sostendrá a largo

plazo sólo si la nueva identidad social adquirida es lo suficientemente positiva y satisfactoria como para evitar la aparición de emociones negativas capaces de impulsar acciones colectivas contra el exogrupo mejor valorado (Wohl & Tabri, 2016).

De lo anterior se infiere que todas las diferencias entre la TCGR y la TIS se derivan de la tensión primordial entre factores *reales* e *irreales* en la explicación del surgimiento del conflicto intergrupar (Fisher, 1990). La idea fundamental de la TCGR es que los conflictos intergrupales nacen en el momento en que dos grupos compiten por acceder a recursos *reales* y escasos (p. ej.: cargos en el gobierno, mejores salarios, servicios de vivienda, salud, alimentación y educación, etc.), mientras que la TIS asegura que el conflicto intergrupar estalla cuando los miembros de un grupo con una identidad social negativa se movilizan para mejorar su autoconcepto (Tajfel & Turner, 1979).

En respuesta a esta contradicción aparentemente insuperable, Fisher (1990, 2006) elabora un modelo explicativo de las causas, el desarrollo y la terminación del conflicto intergrupar integrando la TCGR y la TIS, bajo la tesis de que la causa de todo conflicto intergrupar es la competencia entre dos o más grupos por acceder a recursos reales y escasos, pero que factores psicológicos tales como la diferenciación intergrupar, la percepción de amenaza y el etnocentrismo son los que explican los procesos de escalamiento y desescalamiento a lo largo del curso de evolución de un conflicto intergrupar. De esta manera, la competencia por recursos escasos provocaría una diferenciación entre el endogrupo y el exogrupo marcada por la percepción de los miembros del exogrupo como individuos amenazantes y por la aparición de actitudes etnocéntricas (Fisher, 1990; 2006).

Las actitudes etnocéntricas tienen consecuencias potencialmente escaladoras tanto a nivel endogrupal como a nivel exogrupal. Los individuos se identifican con un grupo que les

asigna una identidad social que puede ser positiva o negativa dependiendo de la ventaja del endogrupo sobre el exogrupo en la competencia; una identidad social negativa impulsa a los individuos del endogrupo a mejorar su imagen, mientras una identidad social positiva llama a todos los miembros del endogrupo a unir sus esfuerzos para mantener su ventaja con respecto al exogrupo (Fisher, 1990; 2006). Sea cual sea la identidad social construida, el ambiente competitivo intensificará el nivel de cohesión grupal, incrementará los castigos dados a los desertores, provocará un gasto exagerado de recursos en el intento de triunfar en la contienda y creará percepciones de baja legitimidad en las acciones de los miembros del exogrupo (Fisher, 1990; 2006).

La consolidación de las actitudes etnocéntricas y de las percepciones de amenaza hará que los miembros del endogrupo tiendan a imponer su voluntad sobre el exogrupo, exigiendo al líder de la colectividad la ejecución de acciones contundentes para dejar al exogrupo fuera de la competencia; en cambio, la disminución del etnocentrismo y el debilitamiento de las percepciones de amenaza predicen relaciones cooperativas entre miembros del endogrupo y el exogrupo con miras a establecer metas comunes y a enfocar los esfuerzos individuales en el desarrollo de estrategias de consecución de dichas metas (Fisher, 1990; 2006).

La pasada campaña electoral de refrendación de los acuerdos de paz logrados entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP, reflejan el intenso y duradero conflicto intergrupal colombiano y debido a que el grupo que protagoniza esta fase del conflicto es la población civil colombiana, esta coyuntura política y social nos brinda la oportunidad perfecta para observar la disposición de la población civil colombiana a transformar constructivamente el conflicto y la mejor forma de hacerlo es a través de la comparación de los niveles de esta disposición transformativa entre los dos grupos que polarizan

la opinión pública de los colombianos, a saber: aquellos que rechazan y aquellos que apoyan el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, alcanzado en La Habana, Cuba por el Gobierno Colombiano y las FARC-EP.

Así, la finalidad este trabajo será dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Existen diferencias entre aquellos que apoyan y aquellos que rechazan los acuerdos de paz alcanzados por el Gobierno Colombiano y las FARC-EP, en términos de su disposición a facilitar la transformación constructiva del conflicto? Para la respuesta a la anterior pregunta, se plantea como objetivo central de la investigación identificar si entre las personas afiliadas a diferentes partidos políticos existen diferencias en el cuestionario de disposición psicosocial frente al conflicto armado en Colombia.

1. Metodología

El estudio siguió la línea de explicación descriptiva comparativa en tanto se pretendió dar cuenta de la disposición al cambio sociopolítico en la muestra analizada; así mismo, se realizaron comparaciones entre los grupos que apoyaban o no el acuerdo de paz y su disposición al cambio, el cual se midió con el cuestionario de disposición al cambio sociopolítico en Colombia de Alzate, Durán y Sabucedo (2009).

El alcance descriptivo comparativo, permite mostrar las diferentes dimensiones de un fenómeno o situación, dando la posibilidad de realizar predicciones, aunque incipientes del fenómeno; el acompañamiento correlacional, permite el esclarecimiento de las posibles relaciones entre los elementos propios del fenómeno descrito. Así mismo, el tener en cuenta este tipo de alcance, se considera que en el fenómeno participan un conjunto de factores, excluyendo la relación causa – efecto, la cual imposibilitaría una adecuada comprensión del

fenómeno estudiado (Hernández, Fernández & Baptista, 2006).

2. Participantes

La investigación contó con una muestra intencional de 58 personas afiliadas a partidos políticos colombianos, dentro de los cuales se encontraban 13 personas del Centro Democrático, 11 del Partido Conservador, 6 del Partido Liberal, 4 del Partido Verde, 4 del Partido de la U, 6 del Polo Democrático Alternativo, 2 del Partido Mira, 4 de Cambio Radical, un progresista y 7 personas que no manifestaron su afiliación política. La muestra es de carácter intencional debido a la pretensión de los investigadores de aplicar el instrumento con personas afiliadas a diferentes partidos en miras de las comparaciones a realizar, lo anterior, bajo la consideración de que el apoyo o no al acuerdo podría verse afectado por la pertenencia a determinado partido político.

Dentro de la muestra se contó con 37 hombres y 21 mujeres con media de edad 36

años, DE= 13,1 (Mínimo=17; Máximo=66). Frente al estrato de los participantes, el 39,7% reportó ser del estrato 3, seguido por el estrato 5 con 24,1%, el estrato de menor reporte fue el estrato 1, con el 1,7%. En relación al nivel educativo de los participantes, el 37,9% reporta como máximo nivel educativo universitario, seguido por posgrado (34,5%), secundaria (8,6%), técnico (8,6%) y primaria (6,9%).

3. Instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario de disposición psicosocial frente al conflicto armado en Colombia de Alzate, Durán y Sabucedo (2009), el cual fue construido y validado en el contexto colombiano. El cuestionario cuenta con 46 ítems en escala Likert donde 1 es total acuerdo, 2 muy de acuerdo, 3 parcial acuerdo, 4 muy en desacuerdo, 5 total desacuerdo. El cuestionario cuenta con 6 escalas de medida que a su vez registran diferentes subescalas a medir, tal como se expresa en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción del cuestionario de disposición psicosocial frente al conflicto armado en Colombia.

VARIABLES	SUBVARIABLES	ÍTEMS
Percepciones	Percepciones de amenaza	11, 12 y 13
	Percepción de confianza	14, 15 y 16
	Percepción de costes	41, 42, 43, 44, 45 y 46
Actitud etnocéntrica y polarización	Actitud etnocéntrica y polarización	21, 22, 23, 24, 25 y 26
Enfoque competitivo	Diferencias intergrupales	1, 2, 3 y 4
	Legitimidad intergrupar	6 y 7
Procesos cognitivos sobre el exogrupo	Imagen negativa del adversario (homogenización e infrahumanización)	17 y 18
	Conocimiento de las acciones del adversario	19 y 20
Imagen percibida del líder	Ventajas a los alzados en armas	5 y 8
	Satisfacción de necesidades básicas	9 y 10
Interacciones intergrupales	Imposición autoritaria	27, 38 y 39
	Preferencia por la negación	37, 40, 28, 29 y 30
	Preferencia por la reconciliación	31, 32, 33, 34, 35 y 36

Fuente: Elaboración propia a partir de Alzate, et al. (2009).

Frente a las características psicométricas del instrumento, Alzate, Durán y Sabucedo (2009) reportan la realización de un análisis factorial exploratorio por el método de componentes principales y con rotación varimax que deriva en los 13 factores relacionados en la teoría y los cuales explican el 62,15% de la varianza. En cuanto a la fiabilidad del instrumento en el estudio original se registra un Alfa de Cronbach de 0,68 y una fiabilidad entre media y aceptable para cada una de las escalas medidas.

En el presente estudio, se realizan análisis de fiabilidad obteniendo los siguientes resultados. Alfa de Cronbach general= 0,49 y eliminando el ítem 33 se registra un alfa de 0,61. Así mismo, se realizan análisis de fiabilidad por cada subescala: Percepciones $\alpha = 0,73$; Actitud etnocéntrica $\alpha = 0,86$; enfoque competitivo $\alpha = 0,41$ eliminando el ítem 7; procesos cognitivos sobre el exogrupo $\alpha = 0,53$ eliminando el ítem 17; procesos cognitivos acerca del líder $\alpha = 0,59$ eliminando el ítem 5 e interacciones $\alpha = 0,59$ eliminando el ítem 39. Como se evidencia, en la mayoría de las escalas se encuentra una fiabilidad baja o media, por lo cual para efectos de los análisis estadísticos se decide eliminar los elementos que afectan la fiabilidad de cada una de las escalas, en miras de obtener resultados más confiables.

4. Procedimiento

La investigación se desarrolló en tres fases. La primera fase consistió en el análisis documental relativo al conflicto intergrupar, sus variables y la identificación del mismo en el escenario colombiano; derivando en el problema de investigación ya esbozado. En esta fase, se realiza la elección del instrumento de recolección de datos. La segunda fase fue la obtención de la información, para ello se visitaron las principales sedes de los partidos enunciados con ante-

rioridad, así mismo se realizaron llamadas telefónicas y se enviaron correos a personalidades de los partidos, a los cuales se les comentó el objetivo de la investigación y en algunos casos, se aplica el instrumento de medida. La tercera y última fase consiste en la codificación y análisis de los datos obtenidos, dando respuesta a la pregunta planteada.

Es importante resaltar frente a las cuestiones éticas del estudio que los participantes fueron informados de los objetivos del estudio y del uso de su información a través del consentimiento informado; así pues, se señala que las respuestas al cuestionario se mantendrán en anonimato y no serán valoradas de manera correcta o incorrecta.

3. Resultados

Teniendo en cuenta la pregunta de investigación, a continuación se registra el apoyo de los participantes frente al acuerdo de paz, las comparaciones entre las puntuaciones por escala y subescala frente al apoyo manifestado y las comparaciones entre los puntajes por escala y la pertenencia a un partido particular.

Apoyo al acuerdo de paz: Las frecuencias evidencian que 30 personas manifiestan apoyar el acuerdo con un 51,7% de la muestra; 24 personas no apoyan el acuerdo con un 41,4% de la muestra y como datos perdidos se registra el 6,9%.

Comparaciones apoyo y puntuaciones (escalas y subescalas): Dado que se cuenta con dos grupos (Sí apoyo vs. No apoyo) y una variable es escala ordinal (puntuaciones), el estadístico U de Mann Whitney resulta ser el más apropiado para realizar las comparaciones. En este sentido, la H_0 es que las puntuaciones de las personas que apoyan el acuerdo y las puntuaciones de las que no lo apoyan en las diferentes escalas y subescalas provienen de la misma distribución o, lo que es lo mismo, son equivalentes; por otro lado, H_1

señala que las puntuaciones de las personas que apoyan el acuerdo y las puntuaciones que no lo apoyan en las diferentes escalas y subescalas provienen de distribución diferentes o, lo que

es lo mismo, no son equivalentes. La significancia de las comparaciones entre las puntuaciones en las escalas y subescalas frente al apoyo o no del acuerdo, se muestran en las Tablas 2 y 3.

Tabla 2. Comparaciones escalas frente apoyo al acuerdo de paz.

Escalas	U	P
Percepciones	215,000	,011
Actitud etnocéntrica	193,500	,004
Enfoque competitivo	344,500	,786
Procesos cognitivos relativos al exogrupo	212,500	,010
Procesos cognitivos relativos al líder	178,500	,002
Interacciones	99,500	,000

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Comparaciones subescalas frente al apoyo al acuerdo de paz.

Escalas	U	P
Percepción de amenaza	112,500	0,000
Percepción de confianza	223,000	0,027
Percepción de costes	282,500	0,259
Actitud etnocéntrica y polarización	170,500	0,003
Diferencias intergrupales	233,000	0,026
Legitimidad intergrupar	175,500	0,007
Imagen negativa del adversario	229,500	0,021
Conocimiento de las acciones de adversario	244,500	0,041
Ventajas a los alzados en armas	317,500	0,568
Satisfacción de necesidades básicas	138,500	0,000
Imposición autoritaria	206,000	0,005
Preferencia por la negociación	69,000	0,000
Preferencia por la reconciliación	98,000	0,000

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 2 se observa que sólo para la variable “enfoque competitivo” se acepta la H_0 de la no diferencia entre las puntuaciones y el apoyo al acuerdo de paz; en las demás variables se observa diferencias significativas con criterio de 0,05. En la tabla 3 se observan las comparaciones de las las sub-escalas frente al apoyo al acuerdo de paz, evidenciando que para las variables “percepción de costes” y “ventajas a los alzados en armas” se acepta la H_0 de la no diferencia entre las puntuaciones y el apoyo al

acuerdo de paz; en las demás variables se observa diferencias significativas con criterio de 0,05.

Comparaciones, puntuaciones (escalas y sub-escalas) y pertenencia a partidos políticos: Igualmente, se quiso conocer si existía alguna diferencia entre las puntuaciones en el cuestionario y la pertenencia a un partido político; por lo cual y teniendo en cuenta que se encuentran k grupos independientes (8 partidos políticos diferentes) y una variable en escala ordinal, el estadístico más apropiado es Kruskal Wallis.

Frente a la H_0 se define que las puntuaciones en el cuestionario de los diferentes partidos son equivalentes; mientras que H_1 se relaciona con que las puntuaciones de al menos dos de los partidos al cuestionario no son

equivalentes. La significancia de las comparaciones entre las puntuaciones en las escalas y subescalas frente a la pertenencia a partidos políticos particulares, se muestran en las Tabla 4 y 5.

Tabla 4. Comparaciones escalas frente a pertenencia a partidos políticos.

Escalas	χ^2	P
Percepciones	10,977	,203
Actitud etnocéntrica	8,951	,346
Enfoque competitivo	15,111	,057
Procesos cognitivos relativos al exogrupo	10,361	,241
Procesos cognitivos relativos al líder	16,381	,037
Interacciones	15,207	,055

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Comparaciones subescalas frente a pertenencia a partidos políticos.

Escalas	Chi2	P
Percepción de amenaza	9,230	0,237
Percepción de confianza	12,373	0,089
Percepción de costes	8,136	0,321
Actitud etnocéntrica y polarización	7,776	0,353
Diferencias intergrupales	11,549	0,116
Legitimidad intergrupar	15,026	0,035
Imagen negativa del adversario	6,402	0,494
Conocimiento de las acciones de adversario	6,996	0,429
Ventajas a los alzados en armas	317,500	0,568
Satisfacción de necesidades básicas	12,087	0,098
Imposición autoritaria	7,805	0,350
Preferencia por la negociación	18,906	0,008
Preferencia por la reconciliación	15,290	0,032

Fuente: Elaboración propia.

Frente a las comparaciones de las escalas y subescalas y la pertenencia a algún partido político, se puede evidenciar que en la mayoría de los casos se acepta la H_0 de la no existencia de diferencias en razón de esta condición. Al respecto, en la Tabla 4 se observa que sólo en la escala “Procesos cognitivos relacionados con el líder” se rechaza H_0 . Similar comportamiento se observa en la Tabla 5 donde la H_0 es rechazada para las variables “legitimidad intergrupar”, “preferencia de negociación” y “preferencia de reconciliación”.

6. Discusión

Un conflicto intergrupar nace en el momento en que dos grupos entran en oposición por acceder a recursos “reales” y escasos (p. ej.: influencia política, poder económico, control ideológico, etc.), lo cual crea un ambiente de intensa competición que promueve la aparición de fenómenos psicosociales cuya evolución a lo largo del tiempo determina los periodos de escalamiento y desescalamiento del conflicto (Fisher,

1990; 2006). Cuando los miembros del endogrupo perciben a sus competidores exgrupales como una amenaza para la consecución de sus metas y objetivos, se observa el surgimiento de actitudes etnocéntricas que impulsan a los individuos a mostrar favoritismo y lealtad con los miembros del endogrupo, y hostilidad y denigración hacia los miembros del exogrupo (Fisher, 1990; 2006; Tajfel & Turner, 1979).

La consolidación de las actitudes etnocéntricas junto al mantenimiento de otras tendencias conflictivas asociadas, predispone a los individuos a preferir dar fin al conflicto por medio de la imposición autoritaria de la voluntad del endogrupo; en cambio, la disminución del etnocentrismo y de sus derivados favorecerá una preferencia por la negociación y posteriormente, la reconciliación (Kelman, 2008; Alzate, Durán & Sabucedo, 2009; Alzate, Sabucedo & Durán, 2013; Alzate, Vivas, Gómez-Román & Sabucedo, 2015).

Así pues, como se enunció, el objetivo principal del presente trabajo fue observar la disposición de la población civil colombiana a transformar constructivamente el conflicto a través de la comparación entre aquellos que apoyan y aquellos que rechazan los acuerdos de paz, en términos de sus puntuaciones en el cuestionario de Disposición Psicosocial frente al Conflicto Armado en Colombia, elaborado por Alzate, Durán y Sabucedo (2009).

Para lo anterior, se trabajó con una muestra de miembros de diferentes partidos políticos, puesto que este tipo de sujetos forman parte de colectividades que suelen asumir posiciones claras y relativamente homogéneas con respecto a asuntos sociales de gran importancia (Kelly, 1988). A diferencia de los individuos que no se identifican con grupos comprometidos política e ideológicamente con una causa, los militantes de partidos políticos tienden a internalizar las ideas transmitidas por los líderes de su agrupación para configurar una identidad social que orienta sus emociones, pensamientos y conductas en el

entorno social (Kelly, 1988; Hogg, van Knippenberg & Rast, 2012). Por lo tanto, una muestra de militantes de partidos políticos debería producir resultados más significativos que si se hubiera trabajado con una muestra de no militantes.

Es interesante notar que en las variables correspondientes a la escala de Percepciones (Amenaza, confianza y costes), la variable de costes asociados al acuerdo no haya resultado significativa; es decir, para el grupo de apoyo de acuerdo y para el grupo de no apoyo, la percepción de los costos del mismo no difieren, independientemente, de si se evalúan de manera positiva o negativa. Así mismo, la diferenciación en las percepciones de amenaza y confianza permite retomar a Borja, et al. (2009) quien señala que la duración del conflicto deriva en la consolidación de sesgos frente al exogrupo que deberán ser modificados en procesos de paz, en pro de la creación de un escenario óptimo para la finalización exitosa del mismo.

Igualmente, Alzate, et al. (2009), pone de manifiesto que la confianza, la percepción de amenaza y de costes, son elementos que facilitan la escalada de los conflictos, estos generan una percepción de continua amenaza que impide creer en la buena voluntad del otro y en su sinceridad, construyendo en consecuencia, discursos que legitiman la continuidad de la confrontación armada con el propósito de la defensa del endogrupo.

Frente a las diferencias encontradas en la variable actitud etnocéntrica y polarización entre las personas que apoyan y no apoyan el acuerdo; estudios en psicología social han señalado que los sesgos a favor del endogrupo y en contra del exogrupo derivan en la construcción y consolidación de estereotipos y en motivaciones relacionadas con el mantenimiento del sistema social y de las relaciones de poder preexistentes. Esto se relaciona con los procesos cognitivos que se activan cuando alguien es del endogrupo o del exogrupo, por un lado se consolidan sesgos de identidad y pertenencia y,

por el otro, se generan ideas negativas contra el exogrupo que suscitan conductas defensivas, competitivas o agresivas (Morales, et al., 2007).

Lo anterior, se relaciona con lo encontrado en la variable enfoque competitivo, en donde se observan diferencias significativas en sus elementos -“diferencias intergrupales” y “legitimidad intergrupal”-. Estos elementos cobran especial importancia al tener en cuenta la procedencia de la muestra usada en esta investigación, puesto que el ser miembro de un grupo político, implica la aceptación de ideologías que identifican al partido. En este sentido, la teoría de dominancia social (Sidanius, Pratto, van Laar, & Levin, 2004 citados en Fisher, 2006), señala que los individuos apropian la ideología promovida por el grupo, teniendo como consecuencias, la legitimación de la discriminación contra el exogrupo y la acentuación de las diferencias intergrupales.

Estos elementos, como ya se ha mencionado, contribuyen a la imagen negativa del adversario que permiten que este se vea como un ente homogéneo frente a la heterogeneidad del endogrupo, justificando acciones contra los individuos que cumplan con las características atribuidas al exogrupo, generándose en consecuencia procesos de desindividualización. Sin embargo, señala Kelly (1988) que en contextos políticos es necesaria la homogeneidad intra-grupal con fines del éxito electoral; así aunque se ve al otro como homogéneo es necesario establecer unas pautas identificatorias que permitan el actuar del grupo en razón de las mismas.

No se encuentran diferencias significativas en la sub-escala ventajas a los alzados en armas pero sí en la sub-escala “satisfacción de las necesidades básicas”. Estas variables se relacionan con la forma mediante la cual el gobierno nacional lleva a cabo todo el proceso para la consecución del acuerdo final y de los costes que se le atribuyen a la implementación de los mismos. Esto señala la percepción de la inequidad frente al tratamiento de un grupo cuya percepción es

negativa frente al cumplimiento de las necesidades de la población. Al respecto, Alzate, et al. (2009) menciona: “La percepción de insatisfacción de necesidades básicas intensifica el antagonismo, la frustración y el miedo, que a su vez, pueden conducir a comportamientos extremos, tales como los conflictos violentos” (p. 706).

Finalmente, se presentaron diferencias significativas en las variables de la escala “interacciones intergrupales” entre las personas que apoyan el acuerdo y las que no. Alzate, et al. (2009), señala que las variables medidas constituyen el constructo de disposición psicosocial al cambio en un conflicto armado, esto se observa de manera clara en esta variable puesto que los procesos de negociación y reconciliación dependen de diferentes variables ya enunciadas; en este sentido, si no se atiende a los sesgos perceptuales desarrollados por cada una de las partes, no se consolida la confianza, no se modifica la actitud etnocéntrica y demás (Alzate, Sabucedo & Durán, 2013), se seguirán encontrando diferencias en razón de las soluciones negociadas a los conflictos de las características como el nuestro y, por ende, en los procesos de reconciliación necesarios en la construcción de paz.

Cuando se pasa de las comparaciones entre los participantes que apoyan y los que rechazan los acuerdos de paz a las comparaciones entre partidos políticos, se observa que las únicas diferencias estadísticamente significativas se encuentran en las sub-escalas de “legitimidad intergrupal”, “preferencia por la reconciliación” y “preferencia por la negociación”. Estos resultados pueden estar indicando que las interacciones competitivas entre el endogrupo (representado por la población civil colombiana) y el exogrupo (conformado por los grupos alzados en armas) configuraron dos categorías sociales contrarias (apoyo vs. rechazo a los acuerdos de paz) que circunscriben y polarizan a las demás categorías (p. ej.: los partidos políticos).

Los resultados encontrados, permiten la creación de estrategias que transformen este

conflicto intergrupal en un escenario que demanda medidas de reconciliación y de apoyo. Así mismo, el entendimiento de esta serie de fenómenos desde una perspectiva de carácter interdisciplinar, permite que la creación de soluciones integrales y el involucramiento de diferentes actores académicos, quienes en conjunto con la sociedad civil y las personas desmovilizadas producto del acuerdo objeto, construyan un escenario propicio para la construcción de paz.

Conclusiones

El objetivo del presente estudio fue observar la disposición de la población civil colombiana a transformar constructivamente el conflicto mediante la comparación entre las puntuaciones obtenidas por sujetos que apoyan y que rechazan los acuerdos de paz. Los resultados muestran que estos dos grupos de individuos se diferencian significativamente en variables psicosociales asociadas a una disposición a transformar el conflicto, tales como percepciones de amenaza y de confianza, actitudes etnocéntricas, enfoque competitivo (específicamente diferencias intergrupales y legitimidad intergrupal) e interacciones intergrupales (ya sean de tipo autoritario, negociador o conciliador).

La mayor parte de estas diferencias desaparecen, cuando las comparaciones se realizan según la pertenencia a un determinado partido político, probablemente porque tanto el grupo que apoya los acuerdos de paz como el grupo que los rechaza, representan categorías sociales que absorben y polarizan al resto de categorías sociales, siendo así, dicha posición –de acuerdo o desacuerdo– de mayor peso que las ideas asociadas a un determinado partido, por lo menos, en lo referente a las variables psicosociales aso-

ciadas a la disposición por transformar el conflicto, desde el modelo teórico expuesto.

Los datos recabados confirman la existencia de un intenso conflicto intergrupal entre grupos alzados en armas y ciertos sectores de la población civil colombiana, cuyos miembros sostienen percepciones de amenaza y desconfianza que fomentan el desarrollo de actitudes etnocéntricas y generan una preferencia por acciones de imposición autoritaria contra el exogrupo. Este patrón de resultados tiene implicaciones directas para la comprensión de la naturaleza del conflicto intergrupal², así como para el diseño e implementación de programas tendientes a lograr la disminución de los factores psicosociales responsables de perpetuar las relaciones conflictivas entre endogrupos y exogrupos.

Lo anterior, se configura de suma importancia en el escenario de búsqueda de reconciliación e inclusión, como parte de las estrategias de índole psicosocial contempladas para la reconciliación a la vida civil de las personas desmovilizadas en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Referencias bibliográficas

- Alzate, M., Durán, M., & Sabucedo, J.M. (2009). *Población civil y transformación constructiva de un conflicto armado: aplicación al caso colombiano*. Universitas Psychologica, 8(3), 703-720.
- Alzate, M., Sabucedo, J.M., & Durán, M. (2013). *Antecedents of the attitude towards inter group reconciliation in a setting of armed conflict*. Psicothema, 25 (1), 61-66.
- Alzate, M., Vivas, X., Gómez-Román, N. & Sabucedo, J. (2015). *Aportes psicosociales de la población civil para la reconciliación de un país en conflicto*, en Cogollo, S. (Coord.) Imaginar la paz en Co-

2 Como estrategia privilegiada en la resolución de conflictos revisar el documento La educación como derecho social: Panorama colombiano (Huertas, 2010).

- lombia Cavilaciones desde la academia (pp. 49-62). Editorial Luis Amigo.
- Balliet, D., & van Lange, P. (2013). *Trust, conflict and cooperation: A meta-analysis*. Psychological Bulletin, 139(5), 1090-1112.
- Bar-Tal, D. (2007). *Sociopsychological foundations of intractable conflicts*. American Behavioral Scientist, 50(11), 1430-1435.
- Bliuc, A-M., McGarty, C., Reynolds, K., & Muntele, D. (2007). *Opinion-based group membership as a predictor of commitment to political action*. European Journal of Social Psychology, 37, 19-32.
- Borja, H., Barreto, I., Alzate, M. Sabucedo, J. & López, W. (2009). *Creencias sobre el adversario, violencia política y procesos de paz*. Psicothema, 21 (4), 622-627. Universitas Psychologica., 8 (3), 737-748.
- Chambers, J.R., Baron, R.S., & Inman, M.L. (2006). *Misperceptions in intergroup conflict: disagreeing about what we disagree about*. Psychological Science, 17(1), 38-45.
- Cikara, M., Bruneau, E., van Bavel, J.J., & Saxe, R. (2014). *The pain gives us pleasure: How intergroup dynamics shape empathic failures and counter-empathic responses*. Journal of Experimental Psychology, 55(1), 110-125.
- Fisher, R.J. (1990). *The social psychology of intergroup and international conflict resolution*. New York, NY: Springer-Verlag
- Fisher, R.J. (2006). Intergroup conflict, en Deutsch, M., Coleman, P.T., & Marcus, E.C. (Eds.) *The handbook of conflict resolution: Theory and practice* (pp. 176-196). San Francisco: Jossey-Bass.
- Halevy, N., Weisel, O., & Bornstein, G. (2012). *"In-group love" and "out-group hate" in a repeated interaction between groups*. Journal of Behavioral Decision Making, 25(1), 188-195.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hogg, M.A., van Knippenberg, D., & Rast, D.E. (2012). *The social identity theory of leadership: theoretical origins, research findings and conceptual developments*, European Review of Social Psychology, 23(1), 258-304.
- Huertas, O. (2009). *Durkheim: La perspectiva funcionalista del delito en La criminología*. Revista Criminalidad, 51 (2), 103-115.
- Huertas, O. (2010). *Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología*. Revista Criminalidad, 52 (1), 365-376.
- Huertas, O. (2010). *La educación como derecho social: Panorama colombiano*. Revista de Derechos Humanos, 9-12.
- Kelly, C. (1988). *Intergroup differentiation in a political context*. British Journal of Social Psychology, 27, 319-332.
- Kelman, H.C. (2008). *Reconciliation from a social-psychological perspective*, en Nadler, A., Malloy, T.E., & Fisher, J.D. (Eds.) *The social psychology of intergroup reconciliation* (pp. 15-32). New York, NY: Oxford University Press.
- Morales, F., Gaviria, E., Moya, M. & Cuadrado, I. (2007). *Psicología social*. Madrid: McGrawHill.
- Shnabel, M., Halabi, S., & Noor, M. (2013). *Overcoming competitive victimhood and facilitating forgiveness thorough re-categorization into common victim or perpetrator identity*. Journal of Experimental Social Psychology, 49(5), 867-877.
- Tajfel, H., & Turner, J.C. (1979). *An integrative theory of intergroup conflict*, en Austin, W.G., & Worchel, S (Eds.) *The social psychology of intergroup relations* (pp.33-47). Monterey, CA: Brooks-Cole.
- Valencia, G.D., Gutiérrez, L.A., & Johansson, S. (2012). *Negociar la paz: una síntesis de los estudios sobre la resolución negociada de conflictos armados internos*. Estudios Políticos, 40 (1), 149-174.
- Wohl, M.J.A., & Tabri, N. (2016). *The rocky road to reconciliation: regulating emotions in an intergroup context*. Psychological Inquiry, 27(2), 144-149.

La dogmática jurídica de la política criminal: A propósito de su integración penal y constitucional*

■ **Por:** *Víctor Manuel Cáceres Tovar***

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

El presente artículo bajo una dogmática penal y constitucional, desarrolla una aproximación teórica al concepto de política criminal, presentando en primer lugar un acercamiento al marco conceptual general de lo que puede entenderse por dicho instituto, referenciando de manera básica algunas de sus principales tendencias teóricas y la categorización que tiene como “arte”, relacionando posteriormente los preceptos de política criminal como política de Estado bajo el análisis de tres horizontes específicos: Control social, poder punitivo y cumplimiento de fines estatales, para finalmente caracterizar e integrar el concepto de política criminal bajo los fundamentos generales, derechos y límites jurídicos que establece la Constitución Política como carta base de navegación del denominado modelo de Estado Constitucional de Derecho.

Palabras clave: Derecho penal; Dogmática jurídica; Política criminal; Estado Constitucional de Derecho; Colombia.

* Artículo de Investigación desarrollado en el marco del Doctorado en Derecho y al interior del Grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN” (Reconocido y Clasificado en A por Colciencias 2015) de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

** Abogado. Becario Colciencias-UN para cursar Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad de Alcalá (España). Magíster en Derecho Penal de la Universidad Libre de Colombia. Especialista en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: vmcacerest@unal.edu.co

The legal dogma of criminal policy: Concerning its criminal and constitutional integration

Abstract

This article presents a theoretical approach to the concept of criminal policy, presenting in the first place an approach to the general conceptual framework of what can be understood by this institute, referring in a basic way to some of its main theoretical and the categorization that has as “art”, subsequently relating the precepts of criminal policy as State policy under the analysis of three specific horizons: Social control, punitive power and compliance with state purposes, to finally characterize and integrate the concept of criminal policy under the general foundations, rights and legal limits established by the Political Constitution as the base navigation chart of the so called Constitutional State of Law model.

Keywords: Criminal law; Legal dogmatics; Criminal policy; Constitutional State of Law; Colombia.

Introducción

Para diseñar un modelo eficaz y sólido de política criminal que haga frente a la demanda de delincuencia en un Estado de Derecho determinado como lo es el colombiano, se debe estudiar, analizar y entender la teoría jurídica que se planteó sobre el mismo concepto. Y es precisamente la dogmática jurídico-penal la que puede aportar las bases teóricas para esta tarea, toda vez que esta es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal (Roxin, 1992).

Las anteriores consideraciones permiten señalar que el objetivo central de este artículo será presentar algunas bases teóricas que desde la dogmática penal y constitucional se han construido en torno al instituto conocido como política criminal. Para desarrollar este propósito, se utilizará un método descriptivo en la forma de presentación de la información, elaborando estructuralmente tres títulos de investigación con el siguiente contenido:

- *Título I:* Presenta una aproximación al marco conceptual general de lo que puede entenderse por política criminal, así como sus principales tendencias teóricas y la categorización que el instituto tiene como arte;
- *Título II:* Relaciona los preceptos política criminal y política de Estado bajo el análisis de tres horizontes específicos: Control social, poder punitivo y cumplimiento de fines estatales; y
- *Título III:* Caracteriza jurídicamente el instituto de política criminal bajo el supuesto de presentar cuáles son sus fundamentos generales, sus límites jurídicos y su necesaria relación con la Constitución Política.

Posterior a desarrollar los ítems investigativos, se presenta un muy breve pero concreto

cuerpo de conclusiones que se centra en exteriorizar la necesaria articulación de la política criminal con los fundamentos y límites propios del Estado Constitucional de Derecho como el implementado en Colombia a partir del año 1991.

Se empleó el método de investigación cualitativo denominado *Investigación Documental*, mediante el cual se analizó la información teórica contenida en diversos “documentos” jurídicos, destacándose como fuente documental principal los libros especializados que contenían doctrina y que estaban ubicados en las unidades documentales tipo “bibliotecas”, información que posteriormente fue clasificada y decantada para finalmente ser empleada como insumo para redactar el presente documento.

1. El concepto teórico de política criminal

1.1. Marco conceptual

Afirma Velásquez (2013) que en un sentido amplio puede entenderse la política criminal como la política jurídica en el ámbito de la justicia penal y en sentido estricto, como la ciencia que estudia cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección de la sociedad, por lo que en palabras del mismo autor se fija, por ello, en las causas del delito e intenta comprobar la eficacia de las sanciones penales, pondera los límites hasta donde puede extender el legislador el derecho penal para coartar lo menos posible la libertad y las garantías ciudadanas, además de que discute cómo deben redactarse las normas penales de manera correcta y comprueba si el derecho penal material se halla construido de tal manera que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal.

Por su parte Cardozo (2009) refiere que habitualmente la política criminal ha sido caracterizada en función de su tarea crítica respecto del derecho vigente (Herrero, 2007), de la que

devendría una consecuente propuesta de modificación de las normas que fuesen objeto de dicha labor. Visión ésta que venía a encasillarla, básicamente, en el ámbito de la “*lege ferenda*” (Mir Puig, 1994). De la asignación de esta tradicional función buen ejemplo encontramos ya en Von Liszt (1914) quien, desde la perspectiva dual en la que se sustentaba (Gómez Martín, 2007), se refería a ella en los siguientes términos: “La Política criminal nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir”.

Asignando también dicho quehacer, el profesor Jiménez de Asúa (1977) identificaba la política criminal como una parte, un elemento más del derecho penal, como un “(...) corolario de la dogmática: crítica y reforma”. De semejante signo se manifestaron también Antón Oneca, Saldaña y Langle. Señalaba el primero que la ciencia del derecho penal es a su vez política criminal, en el sentido de ser crítica de las instituciones vigentes y de la preparación de su propia reforma, de acuerdo a lo que él denominó “ideales jurídicos”, mismos que se irían configurando conforme a las transformaciones sociales (histórico-culturales) (Oneca, 1986).

1.2. Tendencias teóricas

No obstante de los conceptos teóricos presentados, resulta evidente una falta de criterio uniforme sobre el contenido, objeto y función de la política criminal. Y es que a partir de la forma en que se entendió la política criminal (crítica del derecho vigente y propuesta de *lege ferenda*) las interpretaciones y agregaciones, han sido tantas y tan variopintas que se ha llegado a esta actualidad en la que predomina abiertamente el desconcierto (Serrano, 2008).

Teniendo en cuenta la situación precedentemente señalada, es que se han ido levantado algunas “plataformas de observación” que permitan apreciar de mejor manera las distintas tendencias contenidas en lo que se conoce como política criminal. De esta manera la doc-

trina ha ido estableciendo ciertas distinciones, a modo de “marcas”, para hacer posible un análisis más fructífero.

Así, por ejemplo, se ha dicho que debe distinguirse entre una perspectiva “extensiva” y otra “estricta” de la política criminal. La primera se caracterizaría por la inclusión dentro de ella de un objetivo preventivo, mismo que no se encuentra en la segunda, pues estaría referida meramente a la represión con eficacia de actividades ilícitas por parte del Estado (Sainz, 1979).

En parecido sentido Rodríguez (1979) establece ciertos distinguos al interior del concepto de política criminal. Así, se refiere a una encargada de lo que denomina “problemas utilitarios que presenta la realidad en la lucha contra el delito” y otra abocada a buscar las soluciones legislativas más adecuadas a situaciones concretas (ejemplificando con un auge de los delitos contra la vida o la propiedad). Para este autor la primera se encontraría dentro de la criminología y la segunda, a su juicio “inseparablemente”, en el ámbito del derecho penal.

Por su parte Muñoz (1975) destaca también la función reformista de la política criminal, a la que el autor llega a través de la labor crítica de la dogmática penal, en un claro acuerdo con lo que Jiménez de Asúa había propuesto ya muchos años antes (1977). En Latinoamérica, por último, se puede destacar la perspectiva que sobre esta arista tiene Fernández (2002), quien distingue dentro del concepto de política criminal, una perspectiva del “Ser” y otra del “Deber ser”.

La primera asimilada a los medios que oficialmente utilizará el Estado para prevenir la delincuencia y la segunda se referiría a la descripción de estos medios, pero también, a la fijación de esa práctica estatal a los principios y valores del sistema específico de que se trate.

1.3. Política criminal como arte

Desde un enfoque diferente de aquellas líneas generales que se han venido indicando, se encuentra la posición del profesor Baratta

(1978). Éste, desde una perspectiva más categórica, extiende el concepto de política criminal y, consecuentemente con ello, también su objetivo y función. Así, sustentado desde una plataforma marxista, propone que la política criminal debe erigirse como un instrumento al servicio de la transformación social.

Esta herramienta debería también incorporar como labor, auxiliar al movimiento obrero en su lucha contra la injusticia estructural del capitalismo y con ello poder alcanzar las “grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de las formas de vida comunitarias y civiles alternativas y más humanas y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista”. De lo que se ha venido esbozando, ya puede comprobarse aquello en que la doctrina es unánime: no existe hasta ahora claridad conceptual respecto de la disciplina en comento (Cardozo, 2009).

Se ha de señalar además y por último, que según Cardozo (2009) de los intentos “conceptualizadores” ya referidos, puede arribarse a otros más bien de carácter incierto (con la carga paradójica que ello implica si de lo que se habla es de la concreción de un concepto). Así, pueden encontrarse definiciones que ya no hablan de ciencia sino más bien de “arte”, cuestión que, antes que resolver la problemática planteada, pretenden superarla por vía de la evasión, construyéndose de dicha manera nociones más bien evanescentes, vaporosas.

Así, en esta línea, por ejemplo, Schüler-Springorum (1989) la califica como “arte de lo posible” o en España Beristáin Ipiña (1999) que la considera, al unísono, como ciencia y arte de aquello que es posible y deseable en el dominio de la criminalidad. Ya antes, Jiménez de Asúa (1977), se había decantado por un concepto semejante, con la clara intención, eso sí, de marcar distancias con su primera postura sobre este punto, en el que calificaba a la política criminal como una ciencia. El

propio autor posteriormente reconoce ello como un error, fundado en la influencia alemana muy próxima a él en ese entonces, de ahí que, con la intención referida, remarcara que ésta es: “(...) más exactamente, un arte” (Cardozo, 2009).

2. La política criminal como política de Estado

2.1. Control social

Afirma Binder (1997) que la política criminal es “el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos”. Desde esta perspectiva se habla de la política criminal lisa y llanamente como “política”.

Es claro en el anterior punto Quintero (2004) al señalar que la política criminal, “(...) es, entre otras cosas, la parte de la política que se dedica al problema de la prevención y reacción contra el delito (...)”. Se entiende desde esta óptica que, así como en un Estado la política económica o la política educativa, no son ciencias en sí mismas, sino determinados “sistemas de decisiones”, en igual medida la política criminal, se configura entonces como un sector de la realidad que tiene que ver, según Binder (1997), con cuatro conceptos básicos: el conflicto, el poder, la violencia, y el Estado, cuatro esferas de realidad que se encuadran dentro de una sociedad.

Un concepto sustentado desde tal plataforma, que dicho sea de paso, no se aleja sino más bien se encuentra dentro de aquellos de concepción social del delito, tiene según Cardozo (2009) al menos la cualidad de destacar con toda claridad lo esencial del término “política” (Zaffaroni, 1998) dentro del concepto en comento.

De esta manera, viene a superarse el “dilema existencial” (Muñoz, 2005) del jurista que no quiere alejarse de la realidad social pues, de aceptar el estrecho vínculo existente entre derecho y política (ahí la realidad), esto le parece hace perder autonomía y “cientificidad” a su trabajo

(ahí el dilema). Desde esta perspectiva la política criminal se ve coherentemente concretada en un “sistema de decisiones” lo que conduce a asociarle naturalmente con lo que se conoce como “poder de definición” del Estado (Zaffaroni, 1980).

Bien se sabe que toda sociedad requiere de reglas y principios establecidos que le doten de la coherencia interna necesaria para alcanzar estándares mínimos de convivencia. Para ello creará los mecanismos necesarios que aseguren la conformidad de los sujetos que la componen a estas reglas sociales de coexistencia.

Según Hassemer (1992), dichos mecanismos ejercerán lo que se conoce como control social. En este sentido, y en palabras de Muñoz (2012): “El control social determina, pues, los límites de la libertad humana en la sociedad, construyendo, al mismo tiempo, un instrumento de socialización de sus miembros”. Bien sabemos que éste puede ser de tipo informal o formal, siendo este último el ámbito a que pertenece el derecho penal.

Concretando, cuando se habla de fenómeno asociativo en la actualidad, dicha referencia por antonomasia está hecha al Estado y en este sentido cuando éste se enfrenta a los consubstanciales conflictos al interior de la sociedad deberá optar por distintos intentos, siempre políticos como es obvio, para resolverlos, o si se prefiere, suspenderlos. Pues bien, una de esas formas, entre otras, de hacer frente al conflicto será el definirlo como delito, es decir, criminalizarlo (Cardozo, 2009).

La mencionada criminalización es distinguida doctrinariamente entre aquella primaria, señalada al momento de creación de la norma jurídico-penal y secundaria, referida a la aplicación de dicha norma. La primera dedicada a la definición del delito y la segunda a la definición del delincuente (Bustos y Hormazabal, 2004).

2.2. Poder punitivo

Un análisis descriptivo como el hasta aquí expresado sólo pretende encausar en una apro-

ximación al interés propuesto, llevándonos antes al insoslayable tema de los límites a ese poder de definición, o del *ius puniendi*, o límites al poder punitivo del Estado. No existe en rigor una enumeración clara en cuanto a la nomenclatura utilizada ni en cuanto a la importancia asignada a cada uno de estos, ahora bien, si resulta importante establecer teóricamente que se entiende por los mismos.

Refiere Bustos y Hormazabal (2004) que todas estas limitaciones al poder punitivo del Estado surgieron en un principio como reacción política a las arbitrariedades del Estado absoluto (Huertas *et al.*, 2005), pero a lo largo de la historia ellas se han ido constituyendo como baremos de legitimidad de la intervención penal (García-Pablos, 1996) y en este sentido también, como parámetro de la medida de democracia de la que goza una sociedad (Bustos, 1994). Por ello, en cuanto las vinculaciones aquí realizadas, es importante determinar que naturalmente se trabaja sobre la base de un Estado Democrático y Social de Derecho (Cardozo, 2009).

En este sentido, es que democracia y política criminal tienen una asociación inmediata y directa, “(...) ya que el modo como el Estado haga uso del poder penal es uno de los indicadores más precisos de la profundidad del sistema democrático en una sociedad y el grado de respeto a la dignidad de todas las personas que es la base esencial del concepto democrático” (Binder, 1997).

Señalado lo anterior, se puede decir que se distingue entre principios formales y materiales, pero que ambos abarcan tanto a la criminalización primaria como secundaria. Dentro de los principios formales de la criminalización primaria destaca el conocido principio de legalidad, congénito al derecho penal moderno, que sintéticamente se expresa señalando que no hay delito ni pena sin ley escrita, estricta y previa (Cardozo, 2009).

En lo relativo a la criminalización secundaria los principios que se señalan dan conte-

nido al llamado “debido proceso” (Huertas *et al.*, 2007), que sucintamente son: no hay culpa sin juicio, no hay juicio sin acusación, no hay acusación sin pruebas y no hay pruebas sin defensa. Ahora bien, los principios limitadores normativo materiales están referidos al respeto de la dignidad de la persona humana, el bien jurídico (principio de lesividad) y la necesidad de la pena, distinguiéndose dentro de este último los no menos importante sub-principios de última o extrema ratio, de subsidiariedad, fragmentariedad, *non bis in idem* y proporcionalidad (Bustos y Hormazabal, 2004).

Pues bien, retomando la idea central y sobre el supuesto que el Estado enfrentará un conflicto social determinado definiéndolo como delito, hipótesis ante la cual nos encontramos ante una decisión político criminal (Bustos, 1994), a lo que si se agrega que toda definición implica el poder para hacerla, se tiene que, como señala igualmente Bustos (1994), “(...) la política criminal es, en consecuencia, un poder de definición de un conflicto como delito que ejerce en exclusiva el Estado”.

2.3. Fines estatales

Considerando lo hasta aquí dicho y partiendo de la premisa de que el derecho penal sólo se encontraría legitimado en cuanto su fin esté dirigido a la protección de bienes jurídicos, nos encontramos que tanto las ciencias que básicamente componen la política criminal, como ella misma, están dirigidas hacia un fin y en cuanto tal son valorativas, lo que pone de relieve la perspectiva del derecho como un medio, mas no como un fin en sí mismo (Cardozo, 2009).

En este sentido, se entiende lo que señala García-Pablos (1996) respecto del derecho penal y de la autoafirmación de su rol, afirmando que: “El moderno derecho penal es consciente de su rol instrumental, pre-ordenada a la exclusiva tutela de los bienes jurídicos más valiosos del orden social”.

De esta manera, se pone de relieve el carácter de “medio” del Derecho penal, que no se agota en sí, que no es un fin en sí mismo, sino que ha de estar en función al servicio de la convivencia social. “Pues, -continúa García-Pablos- castigar por castigar, prohibir por prohibir, carece de sentido y legitimación si las conminaciones legales no persiguen asegurar aquella, protegiendo los valores fundamentales del hombre y la sociedad” (García-Pablos, 1996).

Dicho lo anterior, refiere Cardozo (2009), es que se podría aceptar que la política criminal, en términos más bien gráficos, viene a ser una suerte de instrumento contenedor de otros instrumentos, que a la vez se sirven de sus propios medios para alcanzar el fin que haya sido trazado por la propia política criminal, que como ya se dijo, se reconoce a sí misma como un medio “para” y no un fin “que”. Así las cosas, Silva (1999) lo explica sintéticamente de la siguiente forma: “En este punto se muestra una de las características fundamentales de la política criminal: ésta aparece como un sistema que se autodefine”.

Derivado de lo anterior, y no separado de ello, afirma igualmente Cardozo (2009) que la política criminal determinará, en cuanto sistema de decisiones que es, el cómo hace frente a aquello que un estadio atrás definió como delito. Estos son los dos momentos de la política criminal, en cuanto actividad del Estado: definición y respuesta al fenómeno delictivo.

De modo que, tomando una vez más a Cardozo (2009) el concepto de trabajo que se puede manejar para la política criminal en su acepción de “actividad del Estado”, será aquel que la comprende como una de las políticas del Estado que bifurcada en dos planos decide, por una parte, qué conflictos se criminalizan y por la otra, determina el conjunto de medidas para enfrentarse preventivamente a dicho fenómeno, dentro de los límites propios establecidos por la naturaleza de la forma de Estado de la que es herramienta.

3. Caracterización jurídica de la política criminal

3.1. Fundamentos generales

Según Cardozo (2009), la política criminal presenta dos funciones principales, siendo la primera referida a una tarea crítica de la legislación penal vigente, a la luz de los fines del Derecho y de la pena, y la observación de sus resultados; y la segunda encaminada a efectuar proposiciones para la reforma del derecho penal actual (Von Liszt, 1914).

En esta misma línea, Langle (1927) otorgaba a la política criminal la función de indicar los fines para el sistema penal y crear una legislación que respondiera a los mismos. De ahí que reconociera en ésta sus dos funciones: “*Es crítica y legislativa*, somete a examen el Derecho vigente y prepara el del porvenir”. Dentro de la misma tendencia interpretativa, en Alemania, puede citarse a Göppinger (1975), destacando que la política criminal se encarga de la política de reforma del derecho penal y de la ejecución del mismo para, “la lucha contra el crimen por medio del derecho penal”.

Sobre la perspectiva que se viene comentando, se puede citar igualmente a Kaiser (1983), quien en este sentido explica que ante la imposibilidad de resultar completamente satisfactorio un régimen de protección social, cualquier sistema, si se tiene como parámetro la criminalidad y sus efectos secundarios, la política criminal (*criminalista*, dice este autor) encontraría su “*punto de gravedad en la renovación del derecho penal*, la reforma de la justicia y sistema de penas”. Por ello, según el mismo autor, la política criminal se basa en “la expectativa de realizar la óptima solución de la política criminalista”, búsqueda que vendría a explicar que muchas veces se conceptúan como equivalentes política criminal y reforma del derecho penal.

En este punto inicial debe ya destacarse que, básicamente, la evolución de la política criminal no se ha distinguido por la supresión de

las funciones que se han venido señalando (Romeo, 1997), si no que se caracteriza, más bien, por la incorporación, la adición, el asentamiento, de nuevas tareas a las ya existentes, sin perjuicio, claro está, de las diversas tendencias que ha ido adoptando de acuerdo a las circunstancias socio-culturales de cada época. Y es desde esta perspectiva, el que ya no se hable de un derecho penal que limite una política criminal, dado que ésta ya no es concebida como mera y simple reacción punitiva, sino como una estrategia más amplia del Estado para enfrentar la dolorosa problemática social de la delincuencia, todo lo cual se enmarca en un Estado social y democrático de derecho (Cardozo, 2009).

Tampoco se trata a su vez, de una política criminal dedicada sólo a ámbitos de *lege ferenda*, o *lege lata*, sino de una política criminal integrada al sistema y, que desde ese lugar, inunde todas las categorías que le componen “(...) no creo suficiente -dice García-Pablos (2005) que opere mediante meras correcciones valorativas en el posterior y ya tardío momento de la interpretación y aplicación de la ley: o de “*lege ferenda*”. Las categorías del sistema no pueden quedar fuera del marco de la *Política criminal*, sino, por el contrario, responder a sus exigencias y configurarse de acuerdo con las mismas”.

Es de esta manera como, entonces, una política criminal ha de limitarse a sí misma, pues, no es sino la manifestación del Estado social y democrático de derecho donde se forja (Moreno, 2008), de forma que no puede sino afrontar la problemática social desde los principios y valores que dan fundamento y contenido a esa forma de Estado (Ferrajoli, 2003).

De lo anterior debe destacarse, sin ningún complejo, que es del todo necesario y no sólo potencial, el respeto de los derechos fundamentales, la intangibilidad de ellos (Millitelo, 2003), cualquiera sea la política criminal adoptada. Al respecto afirmaba Roxin (2000) que “la vinculación al derecho y la utilidad político-criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que

compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el Estado de Derecho y el Estado Social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica (...).”

3.2. Límites jurídicos

Desde la postura que se ha venido señalando, puede comprenderse que ya no se trata de una política criminal que tenga en el derecho penal un “límite”, pues no es concebible una estrategia estatal para enfrentarse al fenómeno delictivo que esté fuera de las coordenadas que implica en sí mismo la forma de Estado que se haya adoptado (Hassemer, 2003). De forma que, son los derechos humanos, ya no el derecho penal (Ortiz, 2004) la barrera infranqueable de la política criminal, pues éstos son límite y a la vez fundamento de legitimación de la misma (Fernández, 2002).

Es así como el derecho penal ya no se circunscribe al sólo ámbito protector, sino que además, para ser realistas, debe utilizarse como instrumento de la política criminal (Vásquez, 1992) en pro de alcanzar, o al menos intentar, controlar los índices delictivos (Hassemer, 2003), sin olvidar y éste es un matiz estructural, el carácter subsidiario que el instrumento penal tiene respecto de otras herramientas político criminales, pues es precisamente tal carácter la piedra angular de la articulación entre política criminal y derecho penal (Cardozo, 2009).

En definitiva, la subsidiariedad es, en un Estado social y democrático de derecho, el punto de unión, el nexo entre las medidas extra penales y las penales, pues desde una lógica democrática, inherente al sistema, el recurso penal no puede ser más que una triste excepción, ya que, como acertadamente indica Fernández (2002) “lo más eficiente es prevenir el mal social con el bien social y no el daño con el daño”, pivote éste desde donde se puede sustentar más sólidamente la justa exigencia de la inexorabilidad del derecho penal como *última ratio*.

En este punto vale hacer notar que, si bien es cierto, lo señalado precedentemente no carece de valor, no puede olvidarse que en términos de realidad coyuntural, la política criminal atraviesa por vaivenes contrarios a la forma de Estado que se ha adoptado. Sobre el punto señala Silva (1997) que el desarrollo teórico de la política criminal ha llegado a un punto en que puede evaluarse, con algunos matices, como generalmente positivo, pero que “(...) no sucede lo mismo con la Política criminal *real* (...) dicha Política criminal puede -sin exceso- calificarse de efectista, ineficaz, caótica, y tendencialmente anti-garantista”. Llegando a afirmar este autor, que es posible constatar el “ocaso de las garantías formales”.

3.3. Constitución y política criminal

En cita de Gómez (2013) tomando como referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (2001), no puede olvidarse que “existe una estrecha relación entre la Constitución y la política criminal, como quiera que ha habido una constitucionalización de aspectos medulares del derecho penal tanto en material sustantiva como procedimental, por cuanto la carta incorpora preceptos y enuncia valores y postulados, particularmente en el campo de los derechos fundamentales, que inciden de manera significativa en el derecho penal y a la vez, orientan y determinan su alcance”.

De lo anterior que el propio Roxin (2000) señale: “Conforme a la situación jurídica y constitucional actual, la política criminal no tiene por objeto la lucha contra la criminalidad a cualquier precio, sino la lucha contra el delito en el marco de un Estado de Derecho. Los componentes limitadores de la reacción pertenecen, por tanto, a la política criminal y dogmáticamente tienen que resultar tan provechosos como sus orientaciones preventivas”.

Lo dicho significa entonces que el legislador no tiene una discrecionalidad absoluta para definir los tipos delictivos y los procedimientos penales, ya que debe respetar los derechos constitucionales de las personas, que aparecen así como

el fundamento y límite del poder punitivo del Estado. Fundamento, porque el *ius puniendi* debe estar orientado a hacer efectivos esos derechos y valores constitucionales. Y límite, porque la política criminal del Estado no puede desconocer los derechos y la dignidad de las personas (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Pues bien, en este punto surge entonces la pregunta en relación con saber cuáles son esos principios, valores y derechos humanos y constitucionales que deben fundamentar y limitar el diseño y construcción de una política criminal en el marco de un Estado constitucional de derecho como lo es el colombiano a partir del año 1991, respuesta que sin lugar a dudas las proporcionara el necesario estudio de las temáticas propias del constitucionalismo y los derechos humanos.

Conclusiones

No existe un criterio uniforme sobre el contenido, objeto y función de la política criminal, pero sí que dentro de la idea general de un “sistema penal” el derecho penal será reflejo de la política criminal (Silva, 1997) y ésta, a su vez, manifestación de la forma y fines del Estado. De ello se sigue como esencial, y no tan sólo como potencial, el que la política criminal no se base sólo en criterios de “eficacia” (Ferrajoli, 1996) sino que han de considerarse e integrarse las garantías formales y materiales propias del Estado constitucional de derecho, mismas que no se encuentran en las dogmáticas específicas del derecho penal, sino que se hallan en el campo del constitucionalismo y de los derechos humanos como líneas jurídicas diferenciadas pero relacionadas con el derecho de penas.

Referencias bibliográficas

Antón Oneca, J. (1986). *Derecho Penal*, PG. 2ª Edición anotada y actualizada por José Hernández y Luís Beneytez. Madrid. Ed. Akal.

Baratta, A. (1978). *Criminología Crítica y Política Penal Alternativa*”, RIDP, N. 1.

Beristáin Ipiña, A. (1999). *Hoy y mañana de la Política Criminal protectora y promotora de los Valores Humanos. (La paz desde la Victimología)*, en AA.VV., Política Criminal comparada, hoy y mañana. Madrid. Cuadernos de Derecho Judicial.

Binder, A. (1997). *Política Criminal: De la Formulación a la Praxis*. Buenos Aires. Ed. AD-HOC.

Bustos Ramírez, J. (1994). *Proceso Penal y Derechos Fundamentales*. CNRR. Editorial Alfabetá.

Bustos Ramírez, J. y Hormazábal Malaree, H. (2004). *Nuevo Sistema de Derecho Penal*. Madrid. Ed. Trotta.

Cardozo, R. (2009). *Bases de Política Criminal y Protección Penal de la Seguridad Vial*. Universidad de Salamanca. Salamanca, España.

Corte Constitucional de Colombia, (1995). *Sentencia C-038 del 09 de Febrero de 1995*. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, Colombia. Rama Judicial del Poder Público.

Corte Constitucional de Colombia, (2001). *Sentencia C-646 del 20 de Junio de 2001*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia. Rama Judicial del Poder Público.

Fernández Carrasquilla, J. (2002). *Derecho Penal Liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal*. Bogotá. Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Ferrajoli, L. (1996). *El Estado constitucional de Derecho Hoy: el modelo y su divergencia de la realidad, en Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción*. Andrés Ibáñez Editor y trad. Madrid. Ed. Trotta.

Ferrajoli, L. (2003). *Pasado y Futuro del Estado de Derecho, en Neoconstitucionalismo (s)*. Miguel Carbonell (ed.). Madrid. Ed. Trotta.

García-Pablos De Molina, A. (1996). *Sobre el Principio de intervención mínima del*

Derecho Penal como límite del Ius Puniendi, en AA.VV., Estudios Penales y Jurídicos, LH., al Prof. Enrique Casas Barquero. Universidad de Córdoba.

- García-Pablos De Molina, A. (2005). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid. Ed. Universitaria Ramón Areces.
- Gómez Martín, V. (2007). *El Derecho Penal de Autor*. Valencia. Ed. Tirant Lo Blanch.
- Gómez Pavajeau, C. (2013). *Introducción al Derecho Penal Constitucional*. Bogotá. Ediciones Nueva Jurídica.
- Göppinger, H. (1975). *Criminología*. Trad. Luisa Schwarck e Ignacio Luzárraga, Madrid. Ed. Reus.
- Hassemer, W. (1992). *Control Social: Sus orígenes conceptuales y usos instrumentales*. RDPC, N. 2.
- Hassemer, W. (2003). *Contra el Abolicionismo: acerca del por qué no se debería abolir el derecho penal*. RP, N. 11.
- Herrero, C. (2007). *Política Criminal Integradora*. Madrid. Ed. Dykinson.
- Huertas, O, et al. (2005). *Convención Americana de Derechos Humanos. Doctrina y Jurisprudencia 1980-2005*. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez.
- Huertas, O, et al. (2007). *El Derecho al Debido Proceso y a las Garantías Judiciales en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez.
- Jiménez De Asúa, L. (1977). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires. Ed. Losada.
- Kaiser, G. (1983). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, trad. José Belloch. Madrid. Ed. Espasa-Calpe.
- Moreno Hernández, M. (2008). *Límites de la política criminal y del derecho penal*, en *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, tomo I, Carlos García Valdés, Antonio Cuerda Riezu, Margarita Martínez Escamilla, Rafael Alcacer Guirao, Margarita Valle Mariscal De Gante (coords.). Madrid. Ed. Edisofer.
- Millitelo, V. (2003). *Dogmática penal y política criminal en perspectiva europea*, en *Crítica y Justificación del Derecho penal en el Cambio de Siglo*, Luís Arroyo Zapatero, Ulfrid Neumann, Adán Nieto Martín (Coords.). Cuenca. Ed. Universidad de Castilla, La Mancha.
- Mir Puig, S. (1994). *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona. Ed. Ariel.
- Muñoz Conde, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona. Ed. Bosch.
- Muñoz Conde, F. (2005). *La relación entre dogmática jurídico-penal y política criminal en el contexto político alemán tras la segunda guerra mundial. Historia de una relación atormentada*, en AA.VV., LH. Al profesor Gonzalo Rodríguez Mourullo, Mercedes Alonso Álamo (Et al.)(coords.). Madrid. Ed. Thomson Civitas.
- Muñoz Conde, F. (2012). *Derecho Penal y Control Social*. Bogotá. Ed. Temis.
- Ortiz De Urbina Gimeno, I. (2004). *La referencia político-criminal en el derecho penal contemporáneo (Es el derecho penal la barrera infranqueable de la política criminal, o se orienta por ella)*, en *Estudios penales en recuerdo del Profesor Ruiz Antón*, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta, Manuel Gurdíel Sierra, Emilio Cortés Bechiarelli (Coords.). Valencia. Ed. Tirant lo Blanch.
- Quintero Olivares, G. (2004). *Adónde va el Derecho Penal. Reflexiones sobre las Leyes Penales y los Penalistas Españoles*. Madrid. Ed. Thomson-Civitas.
- Rodríguez Devesa, J. (1979). *El Derecho Comparado como Método de Política Criminal*. ADPCP, T. XXXII, Fasc. I.
- Romeo Casabona, C. (1997). *Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en evolución* (presentación), en *Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en evolución*, Tenerife: CECUL.
- Roxin, C. (1992). *Sobre la significación de la sistemática y dogmática del Derecho penal en Política Criminal y estructura del delito (elementos del delito en base a la política criminal)*. Barcelona. Ed. PPU.
- Roxin, C. (2000). *La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal*. Valencia. Ed. Tirant Lo Blanch.
- Sainz Cantero, J. (1979). *Lecciones de Derecho Penal*. Barcelona. Ed. Bosch.
- Schüler-Springorum, H. (1989). *Cuestiones Básicas y Estrategias de la Política Criminal*. Trad. Alberto Elbert. Buenos Aires. Ed. Depalma.

- Serrano Gómez, A. (2008). *Derecho Penal*, Madrid: Dykinson.
- Silva Sánchez, J. (1997). *Nuevas Tendencias Político-criminales y actividad jurisprudencial del Tribunal Supremo*, en *Dogmática Penal, Política Criminal y Criminología en evolución*. Tenerife: CECUL.
- Silva Sánchez, J. (1999). *Reflexiones sobre las Bases de la Política Criminal*, en AA.VV., *El Nuevo Código Penal: Presupuestos y Fundamentos*, LH. A Profesor Ángel Torío López. Granada. Ed. Comares.
- Vázquez Rossi, J. (1992). *¿De qué nos Protege el Sistema Penal?* RDP, N. 57-58.
- Velasquez, F. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Von Liszt, F. (1914). *Tratado de Derecho Penal*. Trad. de la 20ª edición alemana por Luis Jiménez de Asúa y adicionado con el derecho penal español por Quintiliano Saldaña, T. II. Madrid. Ed. Reus.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal*. PG. T. I. Buenos Aires. Ed. Ediar.
- Zaffaroni, E. (1998). *La ingeniería institucional criminal (Sobre la necesaria interdisciplinariedad constructiva entre Derecho Penal y Politología)*, en AA.VV., *Perspectivas Criminológicas: en el umbral del tercer milenio*, Ana Messuti (Coord.). Montevideo.

Repensando el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: Intervención comunitaria*

■ **Por:** *Nadia Marleth Díaz Mejía***

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

Los sistemas penales de justicia para adolescentes, han sufrido cambios sustanciales a lo largo del tiempo, se ha transitado de un modelo tutelar y paternalista a otro de corte garantista; así también, consagran una serie de principios que rigen desde la prevención hasta la ejecución de las medidas impuestas. Lo anterior, reconociendo la importancia de la figura del adolescente como individuo en formación; razón por la cual, en México se han instaurado modelos que buscan dar atención a los requerimientos de un nuevo sistema integral de justicia penal, sin embargo, éstos no reflejan resultados óptimos. Por lo cual es necesario repensarse y replantearse una modificación de carácter integral -política, legislativa, cultural- que tenga como eje la intervención comunitaria y la restauración.

Palabras clave: Menor infractor; Derecho del menor; Derecho Penal de menores; Legislación de menores; Centros de menores.

* Artículo de investigación desarrollado en el curso de la Maestría en Política Criminal de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2016.

** Abogada de la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Política Criminal de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: diaz.marleth@gmail.com

Rethinking the Comprehensive Criminal Justice System for Adolescents: Community Intervention

Abstract

Criminal justice systems for adolescents have undergone substantial changes over time; they have moved from a guardian and paternalistic model to a guarantor court; as well as a series of principles that govern from prevention to execution of the measures imposed. The above, recognizing the importance of the figure of the adolescent as an individual in formation; This is the reason why in Mexico, models have been established that seek to give attention to the requirements of a new comprehensive criminal justice system, but these do not reflect optimal results. Therefore, it is necessary to rethink and rethink a comprehensive change -political, legislative, cultural- that is based on community intervention and restoration.

Keywords: Minor offender; Right of the child; Criminal Law of minors; Legislation of minors; Children's centers.

Introducción

Durante los últimos años, se han creado instrumentos jurídicos internacionales que enfocan su atención en la justicia para adolescentes, imponiendo cambios en las legislaciones nacionales. La gran modificación, fue la transformación de un sistema tutelar a otro garantista, en el que ya no se aplican penas sino medidas en base al *ius corrigendi*, en lugar del *ius puniendi*, imperando el interés superior de los adolescentes frente a derechos de terceros.

En México, se instauró un Sistema Integral de Justicia, el cual debe entenderse como la legislación, las instituciones y todos y cada uno de los recursos materiales y humanos que lo integran; este sistema abarcará la prevención del delito, la atención del mismo, el juzgamiento y la ejecución, hasta la reintegración del adolescente a la sociedad, transitando por las medidas alternativas de solución de conflictos y la vinculación interinstitucional entre organismos de Estado, civiles y privados que colaboren en el desarrollo integral del menor.

La justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al derecho penal de adolescentes es la finalidad educativa y restauradora de la pena, lo que, en primer lugar, permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, en segundo, aconseja la menor restricción de derechos posible, a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves (González, 2007, p. 48).

Por lo anterior, se ha creado un andamiaje encargado de hacer valer el sistema de justicia de adolescentes; implementado un tratamiento que se basa en el modelo ECO2 que tiene como objetivo “la inclusión social comunitaria, para

lo cual se apoya en un diagnóstico a profundidad y en el diseño de una estrategia que prevea los elementos para ejecutarla y evaluarla” (Kniffki y Reutlinger, 2012).

Esta se busca reflejar a través de las medidas alternas a prisión que se les otorgan; así, el tratamiento existe pero también se descubre un fracaso en gran porcentaje de los adolescentes que acuden a la institución encargada de la ejecución de dichas medidas, ligado a diversos tipos de acontecimientos por ejemplo un diagnóstico y/o tratamiento equivocado, la interrupción del programa, el abandono o falta de interés y quizá la poca disposición que refleja la institución para llevar a cabo su función.

Es por ello que se analizará críticamente si el enfoque del sistema integral de justicia penal para adolescentes, a través de las medidas alternas, colman los principios rectores o si en realidad estas no son suficientes.

El procedimiento de la metodología empleada para la realización de este artículo de revisión y reflexión es un análisis teórico y descriptivo sobre los tópicos abordados, fundamentalmente los conceptos que nos atañen al tema en cuestión. En este sentido, se trata de una investigación cualitativa con perspectiva de investigación documental, por ello, no se requiere la participación directa del investigador con el objeto de estudio. La finalidad es dejar un pauta para futuras investigaciones y posibles respuestas a contrariedades de la actualidad.

1. Bases de los Sistemas de Responsabilidad Penal

Abordar el tema de sistemas de responsabilidad penal de adolescentes, requiere acotar de manera precisa a qué grupo de la población está dirigido; así como, establecer las especificaciones que los envuelven, pues éstas son consideradas en la aplicación del derecho penal, además son consagradas en los principios rectores de los sistemas de responsabilidad penal.

En los instrumentos jurídicos de la materia se usa de manera indistinta los términos niño, menor y/o adolescente; al no existir una generalidad en cuanto al término utilizado, es necesario establecer la diferencia entre los diferentes vocablos.

Por ello, en términos generales se entenderá por niño: persona desde el momento de su nacimiento hasta la pubertad, o bien, persona menor de 12 años. Asimismo, se considerará adolescente a: la “persona que se encuentra en etapa de pubertad, fomento biológico del desarrollo del ser humano; quien se encuentra en la edad que sucede de la niñez hasta el completo desarrollo del organismo; quien cursa la etapa de crecimiento y desarrollo biopsicosocial” (Villanueva, 2009, p. 2).

1.1 Aspectos generales de la adolescencia; individuos en formación

En este sentido, el interés hacia el adolescente, radica en su calidad de individuo en formación, poseedor de características biológicas, psicológicas y sociales propias de su condición, las cuales reflejan la necesidad de establecer un sistema de responsabilidad penal que difiera con el de los adultos.

Aspectos biológicos: La adolescencia surge con la aparición de los primeros signos de la transformación puberal. Se presentan cambios hormonales que producen “el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, con la acentuación del dimorfismo sexual, crecimiento en longitud, cambios en la composición corporal y una transformación gradual en el desarrollo psicosocial” (Iglesias, 2013, p. 88-93).

Aspectos psicológicos: Los signos son visibles para muchos, pero no para todos los adolescentes en este período; en las primeras etapas (14 años o más) los adolescentes inician con el pensamiento abstracto y se acompaña por un razonamiento moral convencional. A los 17 o 18 años, es posible que se hayan alcan-

zado criterios más afianzados asistidos por un razonamiento moral.

Se originan también toda una serie de necesidades nuevas: ser yo mismo (identidad personal); estar conmigo mismo (intimidad); valerme por mí mismo (autorrealización); poder elegir y decidir (autonomía); tener éxito (seguridad); amar y ser amado (aceptación). Por eso para el adolescente en la mayoría de los casos se presenta el drama de la enorme desproporción entre la meta propuesta y los medios disponibles para alcanzarla (Villanueva, 2001, p. 112).

Aspectos sociales: Período de desequilibrio social con mayores problemas en las relaciones padres-hijo, influencia máxima de los compañeros y punto máximo de los problemas de la conducta y la depresión. El adolescente empieza a cuestionar los antiguos valores, los viejos papeles, las viejas ideas de la identidad. Se presenta una encrucijada según las condiciones económicas y socioculturales.

En el plano de la dimensión social, el proceso de individualización puede producirse en el marco de dos situaciones:

- Cuando los adolescentes cuentan con la posibilidad y la capacidad de articular el dominio sobre sus necesidades y la separación paulatina del grupo primario de dependencia (factor de producción).
- Cuando la sociedad no les brinda oportunidad para hacerlo ni fomenta el desarrollo de las capacidades requeridas (Suárez, 1995, p. 190).

La convergencia de los factores mencionados, puede derivar en situaciones que pongan en riesgo al adolescente, situándolos dentro de un proceso de carácter penal. Asimismo, sin ahondar en demasía, vale mencionar que los menores son parte de una victimización: violencia familiar, patrones delictivos en la familia, violencia escolar, son realidades que no se deben dejar fuera del marco integral que conforma la justicia para adolescentes.

1.2 Principios específicos en justicia para adolescentes: Sistema garantista.

Atendiendo a las particularidades de los adolescentes, se conforma un sistema de justicia con un paradigma totalmente distinto al sistema de adultos; es decir, se busca proteger y corregir al menor, así, el castigo quedaría totalmente relevado de las pretensiones del juzgador.

Por lo anterior, se establecen principios específicos y rectores que amparan al *nuevo sistema* de justicia para adolescentes, durante el procedimiento hasta la ejecución de la sentencia. Los principios sustantivos reconocidos en el Derecho de Menores son: “el interés superior, la protección y la especificidad de la materia” (Villanueva, 2009, p. 40).

Principio de interés superior del adolescente: Éste principio es considerado rector en justicia para adolescentes, considerándolo como un derecho de protección especial, el cual debe concretizar las oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad, resultando prioritario, cuando entre en conflicto con derechos de terceros.

Considerando al interés superior del adolescente como un concepto relacional o comunicacional, implica que el interés del niño prima sobre cualquier otro -el de la sociedad, el de la seguridad ciudadana, el de la autoridad, etc.- y por eso es elevado a la categoría de derecho la “prioridad” del interés del menor en relación a todo otro cuando se trate de la aplicación de una medida que de cualquier modo le concierna (Bustos, 2005, pp. 654-655).

Principio de protección: Éste principio se refiere a la necesidad de proporcionar al adolescente una salvaguardia especial debido a su falta de madurez física y mental; por lo cual necesita resguardo y cuidados especiales, incluso la debida protección legal. Es en esencia la

operatividad de los derechos del adolescente por parte de la sociedad en general y específicamente de las autoridades.

En este tenor, el principio de protección “no significa de ninguna manera limitación alguna, sino por el contrario, el disfrute de todos sus derechos pero con la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de todos ellos” (Villanueva, 2009, p. 41).

Principio de especificidad en la materia: La especificidad de la materia se encamina a dos vertientes: la especialidad de la ley y la especialidad de las autoridades y de las instituciones. Es por ello que se definen puntualmente los lineamientos especializados en el sistema integral de justicia.

En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores. Lo cual presupone una ley específica y una especialidad en el ámbito curricular y empírico de los operadores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes

2. De la crítica a la alternativa

Una vez establecido el panorama acerca del término, características y principios legales de los menores; la atención se centrará en las medidas alternas que se encuentran reguladas en los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes.

Se partirá analizando desde la criminología crítica, en donde la cuestión criminal es una construcción social de quien tiene poder para hacerlo, es decir, una construcción social de las relaciones de dominación, la cual puede construirse a través de la opinión pública y estereotipos. Para Paul Hirst (1998) se “procura explicar y justificar al delincuente como producto de las relaciones sociales, situar al criminal como vícti-

ma del proceso de rotulación y castigo que opera al servicio de los intereses del régimen establecido, y cuestionar la naturaleza de las leyes y valores como propios de ese régimen” (p. 256).

Es por ello que la criminología crítica se establece varios aspectos fundamentales entre los cuales destacan los siguientes:

- La crisis de la criminología es efecto necesario de la crisis de la sociedad misma.
- La nueva criminología debe situarse como reflexión política, para dar soluciones a los problemas del orden social, pero no soluciones técnico-científicas sino políticas, alienándose a favor de las clases más débiles.
- El criminólogo debe emplear sus conocimientos en la acción militar con las organizaciones que pretendan como proyecto un cambio social (Pavarini, 1993, pp. 155-156).

Así, para dar una respuesta acorde a los problemas suscitados en la justicia para adolescentes, es menester la realización de una reforma estructural, no simplemente reformar leyes, sino la creación de un modelo que parta desde las bases de la sociedad. El plan debe consistir, entonces, en reconstruir una criminología que asuma la búsqueda de explicaciones acerca de la subsistencia, innovación o derogación de determinadas normas jurídicas, enfatizando en los intereses que las amparan.

Al tenor de esto, para los partidarios de la criminología crítica “el delito es siempre ese comportamiento que se considera problemático en el marco de esos ordenamientos sociales; para que el delito sea abolido, entonces, esos mismos ordenamientos deben ser objeto de un cambio social fundamental” (Taylor, 1997, pp. 297-298). Es decir, las causas de los delitos están profundamente vinculadas con la forma de los ordenamientos sociales de cada época.

En el caso particular, las medidas establecidas en la justicia para adolescentes, deben ser

objeto de renovación que contemple la participación cada vez mayor de la sociedad. Intervención que se refleje en la mayoría de ámbitos posibles, desde las políticas públicas de prevención hasta la inclusión en el ordenamiento legal de la materia.

Bajo la óptica, la criminalidad es algo asignado en primer lugar, mediante la criminalización primaria, que consiste en seleccionar cuáles serán los bienes que gozarán de protección penal y los comportamientos que atenten contra ellos; mientras que en segundo lugar se determina “la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas. La criminalidad es un bien negativo distribuido desigualmente según la jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, y según la desigualdad social entre los individuos” (Baratta, 2001, p. 167).

Así, se considera a los menores infractores como males sociales, anormales o desadaptados, en donde es preferible aislarlos antes de que contagien a los *normales* y obedientes del sistema. Tal ideología lo que pretenden es ocultar la desigualdad e inequidad que generan las estructuras económicas y políticas.

La criminología crítica pretende la superación de la pena; busca fomentar una conciencia social o de clase, que no solo genere cambios en el derecho penal sino en la sociedad. Una transformación que deje de estigmatizar la desviación y se generen alternativas que controlen éstas; en donde las capacidades y las necesidades positivas imperen respecto a las diferencias sociales.

Así también, un tópico a considerar es desechando la opinión pública como indicador de procesos ideológicos y psicológicos que legitimen el derecho penal vigente. Toda vez que como lo apunta Baratta (2001) “en la opinión pública se realizan, en fin, a través del efecto de los *mass media* y la imagen de la criminalidad que transmiten, procesos de inducción de la alarma social, que en ciertos momentos de crisis del

sistema de poder son manipulados directamente por las fuerzas políticas interesadas” (p. 209).

Una política alternativa debe contar con una adecuada base ideológica que no sea creada únicamente en razón de la opinión pública, ya que esta puede ser alimentada de una realidad ficticia.

2.1 La opinión pública y creación de estereotipos

Las modificaciones de los sistemas jurídicos, en el caso de menores del sistema tutelar al garantista, responden a procesos ideológicos que imperan en un periodo de tiempo definido. Los procesos ideológicos son adoptados mediante la opinión pública, lo cual también da lugar a la legitimación del sistema jurídico vigente, ya que se presume la supuesta existencia de *ciudadanos omnicompetentes*, capaces de emitir juicios razonados sobre asuntos públicos.

La opinión pública, en gran medida se conforma por estereotipos, pues los seres humanos estamos sujetos a costumbres y prejuicios, no percibimos y definimos, sino al contrario. Así, se deja que la gente opine respecto a los acontecimientos que pueden generar modificaciones en el sistema jurídico, pero con información que no es completa, es manipulada y organizada por el poder.

Definimos en función de ciertos “estereotipos” que nos son dados por la cultura. Todos interiorizamos con éxito dichos estereotipos, por lo que los damos por supuestos, y aunque pueden imponernos ciertas limitaciones, constituyen herramientas de gran utilidad y de las que no podemos prescindir. Nos proporcionan seguridad en un mundo desconocido. Según él, son

la “garantía de nuestro amor propio (...) la proyección al mundo de nuestra valía personal (Lippmann, 2003, p. 7).

Los estereotipos se forman como procesos de apreciación de acuerdo al ambiente social, por medio de los cuales se clasifica, categoriza, cataloga, a una persona o a un grupo social. Es por ello que es fácil encasillar¹ a los adolescentes, sobre todos los considerados infractores, conciliándolos como peligrosos para la sociedad y con la pretensión de controlarlos de una u otra forma. Un estereotipo está conformado de una serie de procesos de racionalización defectuosa, pues no generan retroalimentación de una imagen ya poseída, sino que reafirma la que el observador posea. En este sentido, si se presenta la imagen del adolescente conflictivo, agresivo, violento y peligroso, la respuesta será la represión y el castigo.

Resulta evidente que los medios de comunicación son los encargados de transmitir los mensajes de los discursos políticos y hacerlos parte de la opinión pública. Asimismo, tienen una manera de moldear los estereotipos, crearlos y así servir ciertos intereses: económicos y políticos. En este sentido, cada realidad que percibimos está condicionada por una referencia o por una imagen que le es asignada de manera mental, previamente establecida por terceros. Así, los medios de comunicación se convierten en poderosas instituciones socializadoras que se encargan de crear y transmitir una serie de estereotipos.

En general denominamos asuntos públicos a los aspectos del mundo exterior que están relacionados con comportamientos desarrollados por terceros y que en alguna medida interfieren con el nuestro, dependen de nosotros o nos interesan. Las

1 Otra manera de abordar el etiquetamiento, se realiza a través de la teoría del *Labelling approach*; en la cual, el poder de definición y el poder de atribución de una etiqueta recaen en una o varias personas, las cuales deciden de acuerdo a sus intereses; atribuyendo la calificación a cierto grupo social como feos, delincuentes o desviados.

imágenes mentales creadas por ellos, las imágenes de ellos mismos, de otros individuos, de sus necesidades, propósitos y relaciones constituyen sus opiniones públicas. Las imágenes que provocan reacciones por parte de grupos de personas, o de individuos que actúan en nombre de grupos, constituyen la *Opinión pública* con mayúsculas (Lippmann, 2003, p. 43).

La opinión pública se sustenta en una base cognitiva más que racional. En primer lugar, se conforma por una realidad creada por el propio individuo, la cual se proyecta en imágenes, vivencias, proyecciones mentales; en segundo lugar, se constituye por diversas opiniones de carácter externo, en su mayoría con carga de prejuicios y estereotipos.

Sin olvidarnos del ambiente social, conformado por los amigos, la familia el trabajo, compartido por todos individuos, es “sustituido por un “seudoentorno”, al que contribuyen la propaganda política, los medios, las imágenes individuales, el egocentrismo y la manipulación, así como la experiencia de mundos y realidades no disponibles directamente” (Rubio, 2009, p. 3).

El tema de adolescentes es frecuentemente centro de la opinión pública, máxime cuando se busca realizar una reforma al sistema jurídico que favorezca los intereses políticos y se disminuya la diferencia existente entre el trato jurídico penal que se les da a los adolescentes respecto a los adultos.

Al ser un tema polémico, los medios de comunicación utilizan lenguaje e imágenes que toquen fibras sensibles en la población, pero dirigen la atención a la víctima en cuestión y satanizan el actuar de los adolescentes partícipes. La consecuencia de ello es que la sociedad se sienta atemorizada por los adolescentes, exigiendo represalias o sanciones más fuertes, peticiones llenas de violencia que reflejan la injerencia de los medios de comunicación. Por lo anterior, es preciso buscar alternativas al discurso penal convencional e imperante.

2.2 En búsqueda de una alternativa

El autor Zaffaroni (1998) sostiene que el sistema jurídico, sobre todo el sistema penal, ha perdido legitimidad ante la sociedad. Ya que se contrapone a la realidad social y el discurso jurídico penal resulta un mal necesario con el que se pretende defender una serie de derechos personales. El discurso jurídico, representa un ejercicio del poder estructurado a través del cual se genera selectividad -recordando el tema de los estereotipos-, violencia, corrupción institucional, protegido por una falsa legalidad.

Se pretende legitimar en razón de la legalidad, interpretando esta como el seguimiento de una serie de normas previamente establecidas en otro ordenamiento legal. Así, el poder se perpetúa entre aquellos que lo detentan. Como bien lo menciona Correas (2004), se ejerce mediante el discurso prescriptivo que amenaza con la violencia y que es producido por un actor social autorizado por otro discurso anterior autorizado y que permite el ejercicio del poder (p. 67); entonces, esta norma jurídica que determina los lineamientos a seguir, es determinada por aquellos que tienen el poder para su definición y su atribución, creando ese discurso que perpetúa y protege sus intereses.

En algunas ocasiones, aun basándose en la legalidad, ésta no se da durante en proceso o la ejecución de la pena, los actores judiciales no se adecuan a lo establecido en la ley, la realidad nos demuestra otra cosa, es la representación de la arbitrariedad.

El discurso jurídico penal, está fundado sobre la existencia de un mal mayor que existe dentro de una realidad construida, llena de ficciones que generan una serie de conductas que legitiman el actuar de las autoridades judiciales, como la reproducción de relaciones sociales desiguales, generadoras de grupos vulnerables como los niños y adolescentes.

Además de lo mencionado, se crean etiquetas que responden a las necesidades del discurso jurídico penal, es decir, a cada individuo se le crea un

rol para que actúe conforme a éste, rol que el sistema penal mismo se empeña en eliminar. El menor infractor, no es percibido en su totalidad, sino solo como enemigo del sistema y de la comunidad.

El plano político criminal ha dado dos respuestas ante esta situación, encontramos por un lado la mínima intervención penal y por el otro el abolicionismo. Los cuales necesitan de cambios políticos-estructurales, creación de mecanismos e instancias de solución de conflictos, así como en última instancia una modificación social.

Lo que los abolicionistas proponen son modelos diferentes de solución de los conflictos (reparadores, terapéuticos, conciliadores, transaccionales, etc.). Tener presos a unos 15.000 ladrones pobres y fracasados, aunque sean ladrones -y lo son- y aunque “algo” haya que hacer -y hay que hacerlo- no pasa de eso mismo y nada más. No se resuelve ningún conflicto, no se repara a ninguna víctima, no se asegura a nadie contra lo que le podamos hacer los treinta millones que andamos más o menos libres, sino que, simplemente, se tiene encerrados a los 15.000 ladrones más torpes y rudimentarios de todo el país (Zaffaroni, 1993, p. 2).

Ante tal panorama descrito por Zaffaroni (1998), éste propone una respuesta que denomina realismo marginal, con la cual se pretende un acercamiento a la realidad objetiva del sistema penal, por medio de estructuras lógico-reales, así “en lugar de eliminar la etización del derecho, etizaría por igual a la criminología y al derecho penal, en base a una decisión ético-política priorizadora de la vida humana como valor y de la muerte como disvalor” (p. 178).

La táctica primordial es la introducción de un discurso diferente y no violento, que transite de la mínima intervención penal para culminar en un abolicionismo pleno. En donde se debería cuestionar la funcionalidad del sistema procesal y de las penas, donde el castigo no debería ser lo primordial, sino una reparación de daño material y moral que tiene como foco la víctima, lo que nos llevaría a inclinarnos en un primer momento hacia la justicia restaurativa.

3. Justicia restaurativa

En concordancia con las estrategias de una política criminal alternativa y una reestructuración del modelo de justicia, tomando en cuenta los elementos de diversificación y desjudicialización que deben caracterizar a la justicia de menores infractores, la mejor alternativa es la confección de una justicia restaurativa.

La justicia restaurativa para Meza (2010) es el producto de un derecho penal en donde la intervención punitiva del Estado es mínima, pues aspira a que éste se consagre a la protección de los valores de mayor trascendencia, derivando las conductas menos dañosas a instancias en donde la víctima u ofendido y el infractor, con ayuda de la comunidad, sean quienes solucionen el conflicto penal.

Para entender el cambio de paradigma es indispensable hacer una comparación con la justicia retributiva. En el documento denominado: “Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional” (2004), se plasmó la siguiente tabla comparativa:

Justicia retributiva	Justicia restaurativa
Crimen: categoría jurídica, violación de la ley acto lesivo al Estado.	Crimen: acto lesivo a las personas y comunidades.
Control de la criminalidad: función principal del sistema de justicia penal.	Control de la criminalidad: una obligación de la comunidad.
Compromiso del infractor: pagar multa o cumplir pena.	Compromiso del infractor: asumir responsabilidad y reparar el mal hecho.
Crimen: acto individual con responsabilidad individualizada.	Crimen: acto con dimensiones individuales y sociales de responsabilidad.

Justicia retributiva	Justicia restaurativa
La pena es eficiente cuando: la amenaza de la punición logra prevenir el crimen - la punición cambia el comportamiento del infractor.	La sola punición no es suficiente para cambiar comportamientos.
Víctima: elemento marginal en el proceso judicial.	Víctima: elemento central en el desarrollo del proceso y en la solución de los problemas creados por el crimen.
Infractor: definido por sus defectos y carencias.	Infractor: definido por su capacidad de restaurar el daño ocasionado.
Foco: establecer culpa por eventos pasados (si cometió el crimen o no).	Foco: solución de problemas, determinación de responsabilidades y obligaciones en el presente y en el futuro (que es necesario hacer).
Énfasis en los antagonismos.	Énfasis en el diálogo y en la negociación.
Imposición de penas y sufrimientos para impedir y cohibir crímenes.	Reconciliación para compensar las partes y restaurar el daño.
Comunidad: excluida, representada abstractamente por el Estado.	Comunidad: facilita el proceso restaurativo.

Para Correa (2009) la justicia restaurativa es una forma de solución del conflicto en el que participan la víctima, el ofensor, la comunidad, las redes sociales y las agencias de justicia, “tiene como base el principio según el cual la conducta criminal no es solo un acto que viola la ley penal, sino que, además, causa un daño o aflicción a la víctima y a la comunidad” (p. 149).

Se define como nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología que reconoce que el delito causa daños a las personas y las comunidades e insiste en que la justicia debe reparar esos daños y permitir a los afectados participar en dichos procesos. Por consiguiente, los programas buscan habilitar a la víctima, al ofensor y a los miembros de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al delito, con el apoyo de profesionales del sistema de administración de justicia que operan como garantes y facilitadores de un proceso cuyo objetivo principal es la reparación de los daños.

En síntesis, este proceso restaurador pretende:

- Concientizar al infractor de los daños que ocasionó con su conducta.
- Potenciar las capacidades (formativas, laborales, sociales, afectivas) del infractor para que no reincida.

- Reparar el daño causado y compensar a la víctima, no precisamente en el ámbito económico.
- Resarcir a la comunidad afectada.
- Incidir mediante medidas públicas y sociales en zonas donde usualmente se cometan conductas delictivas.

La finalidad principal de la justicia restaurativa, es el restablecimiento de la paz social; en los casos de la restauración de las relaciones sociales violentadas por algún hecho delictivo, cobrará relevancia la participación de la víctima u ofendido, el inculcado y la comunidad para arribar a la solución del conflicto penal.

3.1 Teoría conceptual

La Justicia Restaurativa se fundamenta en tres estructuras conceptuales, que dan forma a la propuesta en cuestión.

La ventana de la disciplina social (Social Discipline Window): Paul McCold y Ted Wachtel (2003), establecieron una serie de combinaciones del control y apoyo social, categorizándolos en alto y bajo. El control social alto se caracteriza por la imposición de límites bien definidos que llevarán al pronto cumplimiento de principios conductuales. En el control social bajo se presentan principios

conductuales imprecisos o débiles y normas de conducta poco estrictas o inexistentes. Mientras que un apoyo social alto se caracteriza por la asistencia activa y el interés por el bienestar; el apoyo social bajo se representará por la falta de estímulo y la mínima consideración por las necesidades físicas y emocionales.

El enfoque restaurativo, confronta y desaprueba los delitos, también ratifica el valor intrínseco de las personas que cometen las conductas tipificadas como delito, además, es reintegrador y permite que la persona que realiza dicha conducta se rectifique y se quite la etiqueta de delincuente.

El rol de las partes interesadas (Stakeholder Roles): En esta segunda estructura “se define y relaciona el daño ocasionado por el delito con las necesidades específicas de cada parte interesada, éstas surgieron a partir de dicho delito y con las respuestas restaurativas necesarias para satisfacerlas” (Barros, 2015, p. 70).

La tipología de las prácticas restaurativas (Restorative Practices Typology): La justicia restaurativa involucra a las partes interesadas primarias (víctimas, delincuente y comunidades de apoyo) en la decisión sobre la manera de reparar el daño ocasionado por un delito. Con el objetivo de lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar a un acuerdo. El grado en que las tres partes participan en intercambios emocionales significativos y la toma de decisiones es el grado según el cual toda forma de disciplina social puede ser calificada como completamente restaurativa.

Los procesos más restaurativos incluyen la participación activa de los tres grupos de partes interesadas primarias. Ya que el proceso de interacción es fundamental para satisfacer las necesidades emocionales de las partes interesadas;

el intercambio emocional necesario no puede tener lugar con la participación de un reducido grupo de partes interesadas.

3.2 Prácticas y procesos restaurativos

Para entender el término restaurativo, se puede establecer una diferencia conceptual entre prácticas restaurativas y la justicia restaurativa. A saber, las prácticas restaurativas “son una ciencia social que estudia cómo generar capital social² y alcanzar una disciplina social a través de un aprendizaje y toma de decisiones participativos” (Wachtel, 2013, p.1).

En las prácticas restaurativas se vincula la teoría, la investigación y la práctica en diversos campos como la gestión organizacional, educación, trabajo social y justicia penal; así se practica un trabajo multidisciplinario evitando encajarse en un solo campo de aplicación. Así, la justicia restaurativa, es un subgrupo de dichas prácticas, que para su ejecución requiere de la existencia previa de una conducta ilícita, es decir, son prácticas que actúan de manera reactiva.

Mientras que los procesos restaurativos son acciones y/o actividades consideradas más útiles para la implementación de prácticas restaurativas; ya sea previas a la aplicación de justicia o durante la misma. Algunos de los procesos restaurativos más importantes, son los siguientes:

- Reunión restaurativa: es una reunión estructurada entre agresores, víctimas y la familia y los amigos de ambas partes, los participantes hacen frente a las consecuencias del delito o la conducta indebida, decidiendo la mejor manera de reparar el daño. Más que una actividad de mediación, lo realmente importante es establecer un diálogo entre las partes involucradas con el fin de abordar las con-

2 El término capital social, se refiere a una red de relaciones humanas, en el ámbito de cooperación y confianza, comúnmente utilizado en los modelos restaurativos y comunitarios.

secuencias emocionales que causaron las acciones de los partícipes y encontrar soluciones que beneficien a todos.

- Los círculos: “pueden usarse de manera proactiva, para desarrollar relaciones y generar comunidad o de manera reactiva, para responder a las conductas indebidas, a los conflictos y problemas. Los círculos les dan a las personas la oportunidad de hablar y escucharse unos a los otros en una atmósfera de seguridad, decoro e igualdad” (Wachtel, 2013, p. 8).
- La Reunión del Grupo Familiar (RGF) o Toma de Decisiones del Grupo Familiar (TDGF): En éstas se reúnen a redes de apoyo familiar para tomar decisiones importantes que de lo contrario serían tomadas por los especialistas. Es decir, la familia es el actor principal para ayudar al menor. En este sentido, las prácticas restaurativas deberían formar parte de un nuevo modelo de justicia para adolescentes, especialmente como medidas alternas a la prisión.

4. Ejecución de las medidas: Meta-modelos de inclusión comunitaria

En teoría, la creación de la legislación en materia de adolescentes y por ende la ejecución de las medidas alternas en México, específicamente en la CDMX, se sustenta en dos modelos de inclusión comunitaria, como el concepto lo indica, la comunidad es parte esencial de su operación.

4.1 ECO²

El modelo ECO², Machin (2010a) lo define como “un metamodelo, es decir, un modelo para elaborar modelos” (p. 75). Retoma su nombre a partir de algunos de sus elementos esenciales: Epistemología de la Complejidad (ECO), Ética y Comunitaria (ECO), lo que da como resultado, (ECO) (ECO), algebraicamente: ECO².

Inició operación en 1995 y acogió como bases teóricas la epistemología de la complejidad que articula aportes de la psicología social, la antropología, la psicología y el psicoanálisis. Su objetivo radica en la disminución del sufrimiento social, la complejización de los sistemas y la modificación de las representaciones sociales. Su población objetivo son las comunidades locales y escuelas, sobre todo en el tratamiento de las farmacodependencias.

La palabra ECO hace referencia también “a la raíz griega que significa “Casa” y está en la etimología de Ecumenismo y Ecología, aludiendo a los procesos de inclusión social que promueve el modelo” (Machin, 2010b, p. 97). La Epistemología de la Complejidad hace referencia a una disciplina que enlaza aportes de diversas ciencias con el fin de comprender la realidad humana; de ahí la actividad transdisciplinaria.

Mientras que la Ética y Comunitaria, apunta a dos de las opciones de base en la intervención: el énfasis en la perspectiva comunitaria, que implica considerar el rol central de la Comunidad como espacio-tiempo (físico pero, sobre todo, relacional y simbólico) productor y reproductor de procesos de inclusión y exclusión, así como actor protagónico de la intervención, y en la perspectiva ética, que implica el respeto irrestricto a la dignidad de las personas y las comunidades, por lo tanto, la promoción de los derechos humanos, y la exigencia de buscar limitar y contrarrestar los fenómenos de exclusión y sufrimiento social, de manera profesional (Machin, 2010a, p. 77).

En este sentido, se pretende desarrollar un proceso de formación en la acción de un equipo de agentes sociales, que permita elaborar un modelo de intervención sobre algún fenómeno de sufrimiento social en específico, basándose en un diagnóstico y estrategia que brinde los elementos de ejecución. Así las cosas, una intervención basada en éste modelo, debe desarrollar una estrategia orientada hacia los siguientes objetivos:

- “Disminuir las situaciones de sufrimiento social.
- Promover la seguridad y la salud de todas las personas.
- Contrarrestar los procesos de exclusión de la participación de la vida social.
- Aumentar la complejidad efectiva de los sistemas sociales” (Machin, 2010a, p. 77).

La principal hipótesis del metamodelo ECO² es que contrarrestar los procesos de exclusión social disminuye el sufrimiento social y aumenta la complejidad efectiva en una comunidad, además de seguridad y salud de las personas.

Siguiendo el metamodelo ECO², para iniciar una intervención preventiva se requiere conocer el conjunto de redes sociales que se encuentran dentro del discurso social de la comunidad; con ello, se entenderá qué se determina como objeto de peligro. En este modelo, se considera prevención el resultado de construir seguridad en la comunidad desde las personas, para ellas y con ellas. En este sentido la comunidad es un conjunto complejo de relaciones que configuran procesos de comprensión y representación de los comportamientos.

Lo anterior, se pretende realizar mediante la organización de las personas, al dotarlas del poder necesario para enfrentar situaciones de conflicto y puedan lograr influir en su comunidad. Así, prevención también es empoderar y organizar.

En este sentido, se puede concluir que:

Es un modelo desarrollado por organizaciones de la sociedad civil en México y experimentado en diferentes países, principalmente latinoamericanos, para la intervención sobre un amplio espectro de fenómenos hipercomplejos denominados de sufrimiento social que emplea las redes sociales como una útil y poderosa perspectiva teórico- metodológica tanto para el diagnóstico (de personas y de comunidades locales) como para el diseño y desarrollo de las estrategias de intervención en una gran

variedad de contextos sociales (incluyendo los considerados de exclusión social grave), con objetivos de prevención, reducción de daños y riesgos asociados, así como para el tratamiento basado en la comunidad de diferentes situaciones de sufrimiento social (consumo problemático de sustancias psicoactivas legales y/o ilegales, situación de calle, menores infractores, violencia de género, explotación sexual comercial infantil, etcétera) (Machin, 2010c, p. 5).

4.2 ACIA (*Acompañamiento Comunitario Integral de Adolescentes*)

El modelo de tratamiento sobre el cual descansa la intervención comunitaria de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes (DG-TPA) del gobierno de la Ciudad de México, para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, es el modelo de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes (ACIA), mismo que se fundamenta en el metamodelo ECO².

Se puede establecer como un modelo que enfoca su atención en tres niveles básicos: individual, familiar y social. Lo que se traduce en su principal objetivo: la reinserción familiar y social de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.

Para que se pueda alcanzar tal fin, la reinserción, el modelo ACIA plantea un tratamiento integral que contempla una serie de actividades, impartidas por profesionistas de diversas disciplinas, en conjunto con instituciones sociales privadas y gubernamentales; lo anterior, con el propósito de que el tratamiento impartido al adolescente sea realizado en un medio especializado y en la vida cotidiana en libertad. Este modelo busca garantizar el interés superior del adolescente, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y el cuidado del medio ambiente, de la mano con el modelo garantista anteriormente mencionado.

El modelo ACIA, plantea un tratamiento residencial y ambulatorio, es decir en reclusión

o de manera externa; en ambos se tiene presente la permanente necesidad de resolver en grupo las situaciones problemáticas para generar nuevas formas de relación con los demás. Sin perder de vista la participación del joven en la reconstrucción de los lazos familiares y sociales.

La aplicación del modelo ACIA en concordancia con el ECO², busca que dentro de una comunidad local, se culmine una articulación de una red de recursos, así como la creación de una red operativa (red social subjetiva comunitaria de las y los operadores de la intervención), aumentar la complejidad efectiva de las redes sociales de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de exclusión social grave. Lo anterior, teniendo como eje:

- Tratamiento comunitario: el personal y los adolescentes funcionan de manera conjunta como una comunidad organizada para llevar a cabo el tratamiento. Éstos participan activamente en su tratamiento y son corresponsables de él.
- Cultura terapéutica: todas las actividades e interacciones se relacionan con la meta de reeducar y rehabilitar socialmente a los adolescentes.
- Confrontación vivir-aprender: una constante comunicación entre los adolescentes y de los adolescentes con el equipo, brindan una retroalimentación inmediata que permite que ellos tomen conciencia de sus conductas.

Como se mencionó el modelo ACIA toma los fundamentos del ECO²: comunidad, inclusión, red social, diagnóstico, tratamiento individual. Olvidando la prevención, ya que se trata de un tratamiento de reacción. Dichos conceptos, se plantean únicamente dentro de la comunidad de tratamiento -institución administrativa-, omitiendo la participación activa de

la sociedad en la cual se desenvuelve el menor; así, las redes sociales creadas quedan limitadas al tiempo de duración de la medida impuesta y al local donde se desarrolla.

Los modelos descritos recaerían en la ejecución de las medidas alternas en la CDMX, mismas que la legislación regula y de las que se hablara seguidamente.

5. Medidas alternativas a prisión

La argumentación principal del garantismo, es afirmar que el menor, como se ha mencionado, debe gozar de las mismas garantías de los adultos (certeza de criminalización; jurisdicción especial y debido proceso; subsidiaridad, así como sanciones con una connotación negativa, proporcionales al hecho, con fines retributivo, reparador y resocializador) y en la ley se pretende una efectiva jurisdicción especial³.

Sin embargo, la especialización es una característica que se ve reflejada y aplicada en los juzgados, dejando en el olvido la especialidad de los operadores en la ejecución de las medidas alternas; asimismo, es clara la omisión de incorporar instituciones que mantengan un carácter restaurativo.

Si la finalidad del sistema de justicia penal juvenil es fomentar la responsabilidad del adolescente y promover su reintegración social, se deben implementar ofertas de servicios y programas que conlleven a la consecución de dicho fin, mediante medidas de carácter social-educativas y formativas.

En la legislación mexicana, si bien es cierto, se contemplan medidas de carácter alterno, pero su objetivo se limita a evitar que se lleve un proceso que culmine en sentencia, no así una práctica restaurativa; pues se limitan a suspensión del proceso a prueba y acuerdos reparatorios.

3 La especialidad, como se mencionó con antelación, es un principio específico de la Justicia para Adolescentes.

Algunas de las medidas de sanción no privativas de libertad que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

- a). Amonestación;
- b). Apercibimiento;
- c). Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- d). Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- e). Supervisión familiar;
- f). Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
- g). No poseer armas;
- h). Abstenerse a viajar al extranjero;
- i). Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales;
- j). Libertad asistida.

Para Correa (2009) se presenta “un sistema de sanciones que permanece sin grandes cambios; un sistema reparador tradicional y la ausencia total de una justicia enfocada también a la víctima. Una resocialización eufemística, ya que desmantela la infraestructura técnica indispensable para hacer realidad dicho fin resocializador” (p. 133).

En cuanto a la ejecución, el juez que dictó la medida será el competente para constatarla; además, podrá modificarla en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales. En este sentido, apuestan por una serie de medidas que pretenden dejar como última opción a la imposición de la prisión; sin embargo, cada una de ellas presenta particularidades que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes debería reconsiderar al momento de su aplicación, pues entre la teoría y la práctica existe una brecha bastante marcada.

Conclusiones

Actualmente se presenta una discordancia entre los términos menor, niño, adolescente y

joven, pues se han utilizado de manera indistinta en los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la materia de justicia penal. Sin embargo, todos rescatan la idea de que éstos forman parte de una categoría social que merece atención específica por su calidad de personas en formación, por lo cual se requiere una justicia especial que atienda las necesidades propias de su particularidad.

No obstante, los principios rectores de la justicia para adolescentes, en especial el interés superior del menor, han quedado delegados a la satisfacción de las demandas emergentes de la opinión pública, que exige de manera categórica seguridad pública y defensa social; por lo que se ha maquillado el sistema de justicia para adolescentes. Se debería privilegiar un control fuera del ámbito punitivo cuyo eje central fueran las medidas educativas y restaurativas, es aquí donde se pretende la transición del ius puniendi al ius corrigendi. Sin embargo, se trata al delincuente juvenil como un individuo sujeto de derechos especiales y al mismo tiempo se le aplica una pena como castigo.

Se constata que la opinión pública juega un papel importante en la creación de estereotipos y prejuicios que se materializan en la legislación de corte penal, se ha ido conformando al adolescente como un peligro inminente para la sociedad. Por lo cual, se cuestiona la existencia de medidas alternas y se pugna por la aplicación de manera general de la pena de prisión; a sabiendas que la misma no cumple con los fines que los reformadores pretendían, que sus consecuencias son totalmente diferentes, se convirtió en semilleros de más conductas desviadas, de sub culturas con valores específicos, contraponiéndose muchas veces a los valores universales.

Los metamodelos de inclusión comunitaria han reflejado una visión distinta de cómo abordar de manera práctica problemáticas sociales. El sistema de justicia para adolescentes en México se ha jactado de basar su actuación

en los lineamientos que dichos modelos establecen. No obstante, lo único que han adoptado es el término comunidad, sin entender el objetivo principal de la participación comunitaria para resolver problemas que nos atañen a todos y no solamente a los partícipes directos del conflicto.

Así, la justicia restaurativa nos abre la puerta a una nueva concepción de justicia, en la cual el castigo ya no es el objetivo principal, el enfoque se encuentra en la reparación del daño hacia la víctima, hacia la comunidad y hacia el victimario, es una reparación que va más allá del ámbito económico.

Finalmente, para que se pueda lograr una verdadera transformación en el sistema de justicia para adolescentes, es necesario, en primer lugar un cambio en la conciencia colectiva, el quebrantamiento de estereotipos y prejuicios que nos ha infiltrado el discurso. Si se rompe con las ataduras, quizá se pueda alcanzar una nueva cultura, una cultura de paz.

Referencias bibliográficas

- Baratta, A. (2001). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.
- Barros, C. (2015). *Justicia Restaurativa, amanecer de una era*. México: Porrúa.
- Bustos, J. (2005). *Obras completas. Control Social y otros estudios*. Tomo II. Perú: ARA Editores.
- Correa, S. et. al. (2009). *Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM.
- Correas, O. (2004). *Introducción a la Sociología Jurídica*. México. Ed. Fontamara.
- González, A. (2007). *La responsabilidad penal de los adolescentes. Conforme al Código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá. Ed. Leyer.
- Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional*. (Octubre, 2004). Ponencia del Foro sobre el menor infractor. Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito-UNODC. Medellín, Colombia.
- Hirst, P. (1988). *Criminología crítica*. 4ª edición. México. Ed. Siglo XXI.
- Iglesias, J. (2013). *Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales*. *Pediatría Integral*, 17(2), 88-93. Recuperado de <http://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2013/xvii02/01/88-93%20Desarrollo.pdf>
- Kniffki, J., Reutlinger, C. (2012). *Comunidad Transnacionalidad Trabajo Social, Una triangulación empírica América Latina-Europa*. Madrid. Ed. Popular.
- Lippmann, W. (2003). *La opinión pública*. España. Ed. Cuadernos de langre.
- Machin, J. (2010). *ECO2 ¿Un modelo de incidencia en políticas públicas?: Estudio de caso de la REMOISS*. México. Centro Caritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas.
- Machin, J. (2010). *ECO2: teoría y praxis de un metamodelo de inclusión social comunitaria*. México. Centro Caritas de Formación para la Atención de las Farmacodependencias y Situaciones Críticas Asociadas.
- Machín, J. (2010). *Modelo ECO2: redes sociales, complejidad y sufrimiento social*. REDES - Revista hispana para el análisis de redes sociales, 18 (12).
- McCold, P., Watchel, T. (s.f.). *Restorative Practices*. EFORUM. Recuperado de www.restorative-practices.org
- Meza, E. (2010). *Hacia una nueva justicia restaurativa en México*, Instituto de la Judicatura Federal. Recuperado de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20México%20Emma%20Meza.pdf>
- Pavarini, M. (1993) *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México. Ed. Siglo XXI.
- Rubio, J. (2009). *Opinión pública y medios de comunicación*. Teoría de la agenda setting. *Gaceta de Antropología*, 25 (1), 5.

- Suárez, N. et al. (1995). *El enfoque de riegos y su aplicación a las conductas del adolescente. Una perspectiva psicosocial. La salud del adolescente y del Joven*. Washington. Organización Panamericana de la Salud.
- Taylor, I., Walton, P., Young, J. (1997). *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires. Ed. Amorrortu.
- Villanueva, R. (2009). *Los menores infractores en México*. México. Ed. Porrúa.
- Villanueva, R. (2001). *Tratamiento especial para menores infractores*. México. Ed. IMPIP.
- Wachtel, T. (2013) *Definiendo qué es Restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. Recuperado de www.iirp.edu
- Zaffaroni, E. (1993). Debate entre Carlos Nino y Eugenio Zaffaroni. Recuperado de <http://www.stafforini.com/nino/zaffaroni2.htm>
- Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas*, 2ª imp. Argentina. Ed. EDIAR.

Los saberes propios, una experiencia dialógica en las plazas de mercado; dialogando con el saber*

■ **Por:** *Sara Raquel Patarroyo Granados***
*María Fernanda Valbuena Batanero****

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

El texto presenta un proceso investigativo basado en la ecología de saberes mediado por el diálogo como un proceso simbólico, en las plazas de mercado, comprendidas como espacios productores de subjetividades, construidas a partir de relaciones interculturales. Que, en tensión con los marcos institucionales actuales, generan subjetivaciones y otras dinámicas culturales en las prácticas sociales. Las plazas de mercado conservan en sus espacios y dinámicas sociales, aspectos simbólicos que resguardan riquezas culturales propias, los cuales se evidencian a partir de las experiencias de los sujetos presentes en estos espacios.

Si bien es cierto, allí se intercambian saberes y costumbres propias, también es innegable que se han venido dando otras formas de interacción social que obedecen a otro orden en este caso al modelo neoliberal, el cual es transformado constantemente en vía de la generación de nuevas formas de producción de subjetividad. Ahora bien, la lectura de este proceso dialógico, simbólico y de socialización, será estudiado desde la ecología de saberes, en la cual, a partir del diálogo de saberes, pretende determinar y percibir las posibles transformaciones o configuraciones de subjetividad a partir del reconocimiento de los saberes propios.

Palabras clave: Diálogo; símbolo; saber propio; subjetividades y socialización.

* Investigación realizada en el macroproyecto “tensiones entre marcos institucionales y prácticas sociales”: en el trabajo de investigación de línea “Producción de subjetividades, esquizoanálisis y neoliberalismo: aproximación a las tensiones entre marcos institucionales y prácticas sociales en la línea de Socialización Política y producción de subjetividades, dirigida por el profesor Jorge Eliécer Martínez – Cohorte 39 Universidad Pedagógica Nacional y la Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano, CINDE.

** Licenciada en Psicopedagogía con énfasis en Asesoría Educativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC. Magíster en Desarrollo Educativo y Social de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia y la Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano, CINDE. Consultora pedagógica en la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani. Correo electrónico: saritatarroyo@hotmail.com

*** Licenciada en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia y la Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano, CINDE. Investigadora particular en procesos interculturales. Correo electrónico: fvalbuena46@gmail.com

The wisdom of their own, a dialogical experience in the marketplaces; dialoguing with the wisdom

Abstract

The text presents a research process based on the ecology of wisdoms, mediated by the dialogue as a symbolic process in the marketplaces, understood as spaces producers of subjectivations, constructed through intercultural relationships. That in tension with the current institutional frames, generate subjectivations and other cultural dynamics in social practices. The marketplaces preserve in their spaces and social dynamics, symbolic aspects that keep cultural richness of their own, which are evidenced from the experience of the subjects present in this spaces.

While it is true, wisdoms and customs of their own are exchanged there, is undeniable as well that other forms of social interactions has been taking place, that obey to other order, in this case to the neoliberal model, which is constantly transformed in the direction of generating new forms of subjectivity productions. Well now the reading of this dialogic, symbolic and socialization process, will be studied by the ecology of wisdoms, which starting from the dialog of wisdoms, intends to determine and perceive the possible transformations or configurations of subjectivity from the acknowledgment of wisdoms of their own.

Keywords: Dialogue; symbol; wisdom of their own; subjectivities and socialization.

Introducción

La plaza de mercado¹, más que un espacio de provisión alimenticia en una ciudad, representa un recorrido histórico y social cargado de tradición, observado desde la manifestación de un valor que sus actores le han dado. Se caracteriza por ser un espacio constituido por voces de sus ocupantes, que por décadas han construido escenarios que destacan un espacio abierto para el encuentro social y comercial en las ciudades griegas, llegando hoy después de transformaciones permanentes e históricas, a ser un espacio de apariencia comercial. Un espacio de intercambio de costumbres y de pensamientos entre iguales, evidenciado en las prácticas sociales, puestas en escena en los diferentes contextos económicos y normativos, en este caso el espacio responde a la plaza de mercado.

El problema de investigación se guía por intereses de carácter social enmarcados en la historicidad e interacción de la subjetividad, buscando identificar las tensiones existentes entre las prácticas de socialización propias y los marcos institucionales, a los que la cotidianidad da un matiz propio en diversos escenarios.

Por tanto, se buscó inicialmente analizar la producción de subjetividad y saberes propios en un proceso dialógico, con los actores presentes en la plaza de mercado. A partir del trabajo cotidiano en su espacio de interacción. Se realizó un proceso de análisis a los discursos existentes entre algunos actores de la plaza de mercado, ubicando como punto de partida los saberes propios e historias de vida, a través de un ejercicio de observación a los modos de compartir y transmitir el conocimiento de generación en generación. Así mismo se analizó la producción de subjetividad a través de los pro-

cesos dialógicos de este espacio. Encontrando allí, las injerencias que el contexto neoliberal ha podido tener con el colectivo presente en el escenario tradicional.

Se hace evidente la necesidad por conocer las nuevas formas de comercialización en las plazas de mercado, los modos de socialización entre los comerciantes y los cambios experimentados a través de los diversos momentos históricos. En este contexto, surge el interrogante investigativo *¿Cómo se configuran subjetividades a partir del reconocimiento de los saberes propios, en procesos dialógicos, en las plazas de mercado de Paqueme (Bogotá), la Merced (México) y Zetaquirá (Boyacá) enmarcados en el contexto neoliberal?*

Se entienden los saberes propios como puente de comunicación e interacción que enmarcan los modos de sentir, pensar, actuar y estar en el mundo de cada sujeto. Ahora, la cotidianidad es un elemento fundante en las relaciones dadas en las plazas, son espacios de construcción histórico en la que ocurren tejidos entre unos y otros actores, que en su misma relación van construyendo subjetividades, es decir, el sujeto comparte con otros sus saberes desde su mismo autoconocimiento.

(...) a su propio ser, al momento de observarse, analizarse, interpretarse, narrarse, juzgarse, dominarse, en síntesis, cuando hace ciertas cosas consigo mismo. La experiencia de sí, o subjetivación en términos de Foucault, está entrelazada con la subjetividad. La experiencia de sí es la que constituye al sujeto (Larrosa, 1995, p. 270).

Por tanto, el sujeto resulta de un entretejido constante, una construcción permanente de su forma de vivir en el espacio y las maneras de percibir las experiencias de su entorno. El suje-

1 Las plazas de mercado se han desarrollado desde la creación de las ciudades y el intercambio de productos entre pueblos, como en el ágora era la zona de intercambio comercial y encuentro social de los griegos, los foros romanos eran el lugar donde se establecen los mercados como sectores para la toma de decisiones políticas. Las plazas de mercado como catalizadores urbanos. Diana Lizeth Baquero Duarte. Universidad Nacional de Colombia. 2011

to en el ejercicio de interacción poco a poco va transformando su sentir y pensar, estableciendo allí la dimensión de nombrar una experiencia como parte de sí mismo.

De modo que, el sujeto que pertenece a la plaza de mercado mantiene en su dinámica cotidiana la apropiación y vivencia de unos conocimientos propios de su entorno, entendidos como saberes propios, resaltando la raíz de esta práctica en el continente latinoamericano, constituyéndolo como propio del cono sur. Al ser la plaza de mercado un lugar al que acude la construcción ancestral de conocimientos, se entiende como lugar de concepción del saber, en la socialización de los pueblos o grupos de trabajadores ancestrales.

1. Descripción del contexto

La plaza de mercado se comprende como un espacio arquitectónico y simbólico, cuya estructura ha sido destinada para el desarrollo de una actividad económica y el comercio de diferentes productos básicos para la subsistencia de una sociedad, en este caso la alimentación. Las plazas de mercado acatan normativas capitalistas, lideradas por instituciones estatales, que vigilan la producción y comercialización de diferentes productos, se encuentran en la mayoría de las ciudades y se caracterizan por ser un punto de encuentro social y en las que se manifiestan las:

Influencias del lugar de implantación de sus locales comerciales dependientes del tráfico e influencia poblacional, configurando un espacio de interacción e intercambio de servicios y convivencia entre los habitantes y viajeros de diferentes clases económicas que se ubican sobre un punto neutral en las plazas del mercado (Baquero, 2011, p. 8).

De esta manera logran consolidarse desde épocas pasadas, como un espacio destinado principalmente para el intercambio comercial, sin embargo, se han escalado al desarrollo de relaciones interpersonales y comerciales.

Para la época de la colonia la plaza de mercado por ejemplo en Bogotá, funcionó en el día de mercado en el cual, los comerciantes y la gente en general se volcaban al lugar para llevar a cabo el abastecimiento de sus hogares, espacios en los que se gestaban negocios, tratos y vínculos de diversa índole. En el transcurso de los años y luego de establecer otros espacios alrededor de la ciudad para los mercados, ubicados al frente de las iglesias o en la salida de los colegios en los años 90 en Bogotá, para Baquero (2011) las plazas de mercado fueron modelo de abastecimiento hasta la llegada de los centros comerciales, causando la decaída de las plazas de mercado.

Ocurre la entrada de “un nuevo modelo de abastecimiento más atractivo para la población donde la confluencia de servicios, la accesibilidad en el transporte masivo y la novedad de los nuevos nodos comerciales atrajeron a la nueva población” (op. cit) de esta manera aparecen nuevas formas de comercio que llaman la atención y cambian un concepto, construido por años, un espacio para el encuentro de las comunidades y las regiones, dejándole únicamente para la ciudad como un valor histórico determinado para uso exclusivo de las personas de bajos recursos económicos, sin embargo el desarrollo de dichos procesos comerciales diversifica sus formas de interacción atendiendo a las necesidades de infinidad de sujetos.

En ese sentido los cambios sucedidos a partir del auge industrial y comercial en la cotidianidad de las plazas, se ubican desde el contexto neoliberal el cual se ha constituido como un modelo socio económico, que trae consigo nuevas formas de socializar, de entender la realidad y de querer ser sujeto. En este sentido estamos frente a dispositivos que generan nuevas subjetividades y que avanzan significativamente dentro de la cotidianidad de los sujetos, lo que constituye las formas de gobierno o de dominio de los grupos humanos. Para entender mejor este fenómeno, es oportuno tener en cuenta el planteamiento de Castro (2010) citando a Deleuze, que afirma:

El problema ya no es tanto de normalización de la subjetividad mediante el confinamiento disciplinario, en el que se extrae un trabajo útil de la *moralidad* de los cuerpos (brazos, piernas, manos etc.) sino la modulación de los flujos *moleculares* del cuerpo (afecto, deseos, memoria, atención, etc.) en espacios abiertos, ya que con su gestión dependerá la posicionalidad de los sujetos en un capitalismo que ya no es de producción, si no de *marketing* (p. 50).

Por esta razón el “neoliberalismo parte de que los individuos, aun los que se encuentran en los márgenes de la sociedad tienen la capacidad de incrementar su (capital humano) mediante la creación, la innovación y el emprendimiento” (Castro, 2010, p. 51). En este aspecto, el neoliberalismo motiva constantemente al ser humano, mediante el mercado, a ubicar determinada posición social o a su cambio total en el esquema de costumbres y valores que ha ejecutado por años. Este es un claro síntoma, del interés del sujeto por el cambio, para poder estar al nivel del que otros gozan dentro del modelo.

En relación con lo anterior se resalta esta afirmación de la señora María Vargas, vendedora de lácteos en la plaza de mercado de Paloque-mao, en relación con lo que espera a futuro de sus hijas y como se ven dentro de lo que les ofrece este contexto económico “Ella tiene otros sueños, ella quiere irse a trabajar en un banco, tienes otros sueños distintos, en cambio a la otra, si le gusta el negocio, ella es muy dulce con los clientes, hace mucha venta por teléfono, los clientes le compran mucho” (Vargas, María. Bogotá, 2016-09-18).

Los sujetos continuamente cambian sus intereses y costumbres adquiridas en su comunidad. Lo propio lo van cambiando por nuevas formas de vivir, por acciones vistas en el entorno, transformando los modos de estar en el mundo, adaptándose constantemente a lo que oferta el contexto sin decir con ello que se deben desprender de su raíz, sigue siendo de vital importancia lo aprendido allí en la práctica

cotidiana, pero también es este espacio el que configura otros escenarios más positivos según en donde se ubique su historia, como el caso del día de mercado de Zetaquirá por la señora María Arguello “por lo menos yo no quiero que sigan el mismo camino mío por qué se sufre mucho aquí uno se acaba mucho, ellos tiene que estudiar, salir adelante superarse” (Zetaquirá, 2016-03-26).

En tal sentido se afirma, que los modos de sentir y pensar del sujeto, es decir, la subjetividad son objeto de transformación dentro de este espacio de socialización. Pues a partir de las prácticas intersubjetivas, se dan nuevas configuraciones e interacciones comerciales, culturales y políticas, como opciones que permiten reconocerse y conocerse a través del intercambio cultural. Se comparten habilidades, pensamientos, sentires o acciones producidas entre sujetos, como resultado de la interacción dada en los marcos imperantes, provocando configuraciones en el sujeto, traducidas en nuevas formas de vivir los espacios, de pensar, de decidir y de comunicar.

Ahora bien, entendiendo la plaza como un espacio cultural y comercial, un aspecto fundante dentro de su construcción es el conocimiento que sus actores poseen, estos saberes han sido concebidos en los campos o provincias y que son ajenos a los modos de socialización presentes en las grandes urbes; sin embargo, las plazas de mercado al estar inmersas en las ciudades, albergan un saber que ha tenido nacimiento fuera de dicho espacio. Para esta investigación, se observó en la ciudad de Bogotá y en ciudad de México, a sus actores, quienes en su mayoría proceden de provincias rurales de Colombia y México, pero que, al llegar a un mundo de características capitalinas, se pondrán a disposición de nuevas normas y conductas de socialización.

Por ello, en los hallazgos de la investigación se analizan las narraciones de desarrollo socioeconómico, cultural y de socialización dentro de los relatos de vida de tres vendedores, que han

podido experimentar durante los últimos años, entendiendo que los saberes contruidos en su infancia y juventud son el eje central de sus negocios en las plazas de mercado. Análisis que se realizó a la luz de un diálogo constante entre saberes a través de relatos de vida.

La investigación posiciona los saberes propios como fuente de conocimiento exclusivo, que emergen en la lucha frente a los saberes occidentales, concebidos por Sousa Santos (2009) como conocimientos ajenos a las comunidades y que buscan transgredir la identidad, de los pueblos, sin embargo, ofrecen otras formas de adaptación y consenso, entre lo que se considera propio y ajeno, entonces cuando se encuentran los saberes occidentales y los saberes propios, se da paso a los procesos subjetivos.

En consecuencia, los saberes propios empleados por los actores de la plaza de mercado, han sido objeto de transformación a partir del desarrollo de prácticas neoliberales, de comercialización y socialización, que vienen permeadas por concepciones occidentales. Se evidencia que, en el espacio de las plazas, se han naturalizado prácticas o dinámicas que seguramente están alejadas de ser en sí mismas, la materialización de un saber propio, por el contrario ¿podrán ser las prácticas sociales en las plazas de mercado, experiencias concebidas desde el proceso Neoliberal?

Por ello es necesario descubrir el significado que tienen las relaciones dadas entre los sujetos presentes en las plazas, explorar la diversidad de productos, de culturas, de modos de pensar y sentir que tienen particular significado, para los mismos actores presentes en este espacio.

En este sentido, el sujeto se encuentra bajo un dispositivo, entendido como la relación o red, situada histórica, espacial y temporalmente (Martínez, 2014) para el caso, el espacio de la plaza de mercado, representa relaciones que transforman y constituyen las formas de gobierno o de dominio del grupo de sujetos, es decir que allí se evidencia la constitución de los

sujetos, que responden a las relaciones sociales de producción capitalista, las que se integran profundamente en su diario vivir.

Para comprender los medios que usa el modelo socioeconómico imperante, se entienden las normas dadas en la socialización, como dispositivos que organizan y sitúan condiciones para reorientar los intereses del sujeto, de forma velada causando imperceptiblemente conformidad frente a la norma, frente a los modos de intercambio comercial, cultural, educativo y de ideales que están bajo los principios occidentales.

2. Anclaje teórico

El trasfondo teórico de esta investigación se observa desde las categorías construidas en torno a conceptos como: socialización política, subjetividad, saber propio y neoliberalismo.

Esta investigación asume como fondo teórico la ecología de saberes, la cual cuestiona las relaciones de poder entre conocimientos y por el contrario, reconoce las diferencias y diversidad epistemológica del mundo, promoviendo la justicia, la democracia y la solidaridad cognitiva; unido al diálogo de saberes permite comprender, a los sujetos como partícipes activos en los espacios culturales, los mismos que configuran saberes y experiencias en la interrelación con el otro. Razón por la que se exploran los conceptos de socialización política, subjetividad y neoliberalismo, abordados desde Castro, Díaz, Foucault, Martínez y Sousa Santos, entre otros.

La investigación avanza en la ubicación teórica del saber propio, como productor de subjetividad en un espacio caracterizado por aspectos tradicionales, como lo es la plaza de mercado y en la cual ocurren unas relaciones entre las prácticas sociales y las normas institucionales atravesados por factores culturales, como productores de subjetividad.

Siendo la socialización política un proceso individual y colectivo “a través del cual el sujeto internaliza la realidad externa en sus dimensio-

nes natural y social, constituyéndose en realidad subjetiva” (Alvarado y Ospina, 2009, p. 57) el cual otorga, la posibilidad de ser un tejido de relaciones heterogéneas que proporcionan al sujeto pensamientos, sentires y experiencias que van tejiendo las llamadas subjetividades, así mismo,

(...) es también la socialización un término procedente de la antropología cultural, que trae en ella el sentido de proceso de transmisión de costumbres, creencias y prácticas en las sociedades tradicionales. De allí, se da pasó a la Sociología, para designar la adaptación de las personas a los contextos sociales. La socialización política es en realidad, una parte de esa adaptación. Por su intermedio, los miembros de una sociedad hacen propios los principios, normas, valores y modelos de comportamiento, vigentes para la vida política de su sociedad” (Alvarado, Ospina y García, 2012, p. 249).

Así mismo, la socialización política como proceso social-humano, consiste en ubicar una topografía conceptual en la cual se reconozca al sujeto, como miembro de un colectivo que construye una dinámica social. El sujeto se encuentra dentro de un estatus cultural y comercial que lo orienta a comportamientos y manifestaciones, en los cuales emergen, entendiendo que, dentro de esta dinámica, no hay un momento único en el que se socialice políticamente al sujeto, tampoco hay un momento final en el que en su finitud terrenal deje de ser socializado políticamente.

Pero, además, y por lo anterior, no hay un proceso claro, transparente, unívoco, mediante el cual se constituya el proceso de socialización política y con él al sujeto político. Son múltiples los escenarios, discursos y prácticas que ayudan en la configuración de aquel. En tanto múltiples, no son lineales, estáticos, mecánicos, sino que se entrecruzan, se superponen, se enredan, se entretejen y forman parte del entramado cultural (Díaz, 2004, p. 175).

En este orden de ideas, el proceso de socialización, implica procesos interculturales e interpersonales que facilitan relaciones y son conducidas a crear y recrear el espacio de socialización. En este sentido la socialización política, cobra sentido en la estructura misma de los sujetos, en un espacio o en una época de la vida, es tan sobresaliente, que sin el hecho de interactuar no se produce el intercambio cultural, en el que trasciende los saberes y las costumbres.

De acuerdo con lo anterior, es necesario partir del interés por entender la complejidad de lo que es ser sujeto, el cual más allá de tener una identidad, definida o en construcción, es el entramado de relaciones, que lo van definiendo como sujeto. Dicho entramado, organización de relaciones y resultado de interacciones sociales, es el resguardo de un sujeto que ha logrado construir nuevos significados y características.

Así que la subjetividad se entiende como la capacidad del sujeto para constituirse a sí mismo como individuo; sujeto que se constituye en relación con los otros, con ese otro, con el cual dialoga, y es ahí, en ese intercambio de lenguaje donde se constituye la subjetividad (Martínez, 2014, p. 71).

Por lo tanto, es en la comunicación, un proceso fundamentado en el diálogo con el mundo del otro, allí en la intersubjetividad, donde se procura el sentir y pensar de sí mismo, el lugar en el que se aproxima la configuración de la subjetividad tanto individual como colectiva. Sousa (1998) expresa que existe un sujeto multidimensional con carácter personal y colectivo, con habilidades para desarrollar una subjetividad ética, estética, política y ecológica, capaz de producir nuevas realidades.

En consecuencia, los espacios sociales están dados para reinventar los ambientes sociales y políticos y en el cual se crean unas determinadas normas de vida o de dar continuidad a las relaciones establecidas, según lo señalado por (Niño, 2008). Este es un marco interesante para

reafirmar los procesos de socialización propios, que son llevados a espacios tradicionales, en los cuales se fomenta el crecimiento de las colectividades, a partir de las mismas prácticas sociales cotidianas. Tal como lo afirma la señora María Arguello, con esta expresión: “ya uno tiene su puestico y uno trae de todo y la gentecita le colabora a uno y uno también a ellos” (Zetaquirá, 2016-03-26). Evidenciando la importancia de lo que construye el vínculo y las relaciones con los demás para la constitución de la subjetividad, la cual emerge desde el intercambio del lenguaje verbal y simbólico.

Entonces se dan relaciones de diferente índole entre sujetos, que obedecen a intereses y cualidades concebidas en el sujeto a través de sus procesos cotidianos, en este caso la compra y venta de productos, las cuales se manifiestan en relaciones de saber y poder.

De otra parte, de acuerdo al contexto neoliberal, se evidencian las reales incidencias que tiene el modelo socioeconómico, en los intereses de los sujetos. En este aspecto, el neoliberalismo motiva constantemente al ser humano, mediante el mercado y el consumo, a ubicarse en determinada posición social o a su cambio total en el esquema de costumbres y valores que ha ejecutado por años.

Por lo tanto, se resalta la riqueza inmersa en lo que se reconoce como saber propio que ya no riñe con las otras formas de ver y entender el mundo, ya que exigen la complejidad y riqueza de la incursión cultural, en la que se encuentran cambios para el abordaje a los parámetros del entendimiento de la cotidianidad (Ceceña, 2008).

A partir de lo anterior, se destaca la importancia del flujo de ideas, pensamientos y creencias, que se ubican en la mente misma de un colectivo, los cuales van a estar instaurados en las costumbres de una comunidad por largo tiempo. El tiempo presenta cambios en las relaciones y propone en las acciones de los pueblos nuevas interacciones que obedecen a la época histórica.

Siguiendo con esta línea de comprensión, se conceptualiza la categoría de saberes propios, como una propuesta social y académica, la epistemología del sur que tiene como principal exponente a Santos (2010), quien la destaca como una posibilidad para nuevos procesos de valoración de los conocimientos y de la producción de las relaciones entre los saberes, donde tengan oportunidades los grupos a quienes la injusticia, la desigualdad y la discriminación, que ha sido causada por el capitalismo y el colonialismo, les permita emanciparse. En consecuencia, es oportuno entender al diálogo de saberes, como una práctica concreta, nacida directamente de la experiencia vivida por los sujetos en diversos escenarios cotidianos y políticos.

Por ello, se piensa el encuentro dialógico como un todo que dinamiza el intercambio de narrativas, en lo que se da primordial atención a la diversidad y las diferencias como elementos enriquecedores y necesarios para este ejercicio. Por otra parte, también busca impulsar la construcción colectiva del conocimiento a través del intercambio de ideas y comprensiones del mundo.

Ahora, de esta construcción colectiva, afianzada en la identidad y riqueza cultural de una comunidad, en la misma diversidad fundante de las prácticas y creencias es donde para Sousa surgen dualidades de saberes, en tanto aparecen “los saberes hegemónicos eurocéntricos de la administración pública, por un lado, y el saber popular de las autonomías indígenas”. (Santos, 2012, p. 21) afirma que esta es pues la relación más clara encontrada para el interés particular de lo que sucede en los espacios tradicionales, a donde llegan a posicionarse los saberes hegemónicos, buscan trastocar, difuminar, transformar o erradicar un saber, una costumbre tradicional, construida a través de los años y de las experiencias prácticas de las comunidades.

En este mismo sentido Sousa, “presupone sobre la idea de la diversidad epistemológica del mundo, el reconocimiento de la existencia de una

pluralidad de conocimientos más allá del conocimiento científico” (2010, p. 50). Dicha pluralidad consiste en devolver lo quitado a las comunidades, puesto que son ellas quienes poseen el conocimiento puro y directo desde la práctica, acerca de las formas de vida y dinámicas sociales. Sousa continúa explicando que las creencias “son una parte integral de la identidad y la subjetividad” (p. 51) y en este sentido posiciona la creencia popular en la ciencia. Y sin afanes, se puede afirmar que son las creencias rasgos determinantes en el conocimiento científico.

A partir de estas premisas, se aproxima un interés centrado a reconocer en la comunicación el medio para la transferencia de saberes, modelos y comportamientos de una generación a otra, para dar continuidad y la construcción de nuevos saberes. Así mismo las relaciones intersubjetivas como puente para el conocimiento entre los sujetos.

En consecuencia, el proceso de intercambio dialógico implica la continuidad de tradiciones en las comunidades o grupo humanos con objetivos fijos, en donde se entiende el diálogo como propuesta para el encuentro, el reconocimiento del otro, el valor del saber construido en la experiencia de vida, como colectivo y en sí, en el pensamiento de ser comunidad. En ese sentido, el diálogo implica romper los moldes, aunque sea casualmente y darse al encuentro sin limitantes o prejuicios, logrando establecer otros vínculos, otras complicidades y otros sentidos, en la socialización (Ceceña, 2008).

Va más allá de la mera clasificación en un conocimiento científico y vulgar o popular que sostiene desigualdad. También representa la declaración y afirmación que en el encuentro somos ambos constructores del saber, donde el hombre como actor social reconoce el diálogo que debe inspirar todas las acciones y relaciones entre las comunidades: “Esto es que la “transformación” de las comunidades no podrá ser una meta de una organización, ha de ser dirigida por la misma comunidad desde el acompañamiento de los

agentes externos” (Cordero, 2005, p. 8).

Considerando así el asunto, la categoría de diálogo de saberes como referente conceptual y metodológico, permite explorar, construir y deconstruir uno al otro. Considerándolo como la representación de una práctica social para la democracia, que dinamiza la interacción entre saberes, en vía de la construcción de la identidad, dándole vida al sentido de la palabra, rescatando la tradición de los abuelos en el gran significado del conversar, del compartir y sobre todo del escucharse. Se trata de volver a construir espacios de encuentro democrático donde la palabra, como dicen los mayores se teje y se camina, así también lo aborda Alfredo Ghiso.

La práctica del diálogo de saberes emerge como intercomunicación que recupera al sujeto y niega su cosificación, su adoctrinamiento y todo ejercicio del poder. El diálogo de saberes, así entendido, es una práctica social fundamental en los procesos de construcción de sujetos y de construcción de la Democracia (Ghiso, 2000, p. 26).

En el mismo sentido, se entiende el “arte de decir” y el “arte de hacer” en el proceso espontáneo de contar los cuentos populares que proveen al diálogo de un modelo que, manifiesta la “habilidad del decir” mostrando en las artes que las “prácticas se producirían unas veces en el campo verbal, y otras en el campo de las acciones”. (De Certeau, 1990, p. 88) señala que en las artes del lenguaje y el diálogo, se permite observar la trascendencia que tiene la palabra en las prácticas sociales.

Por lo dicho, la práctica social en la plaza de mercado permite pensar que, es el diálogo el movilizador de las experiencias pasadas a nuevas formas de ser y de interactuar dentro del mismo espacio, seguramente no fue lo mismo, entrar en el proceso comercial hace unas décadas, que a la forma actual del negociar y de socializar dentro de la plaza de mercado, por ello Ceceña, plantea que, “la complejidad caótica de la realidad exige explicaciones complejas y la naturale-

za de los fenómenos reclama el protagonismo de los sujetos en los cuerpos explicativos (2008, p. 15). El sentido que cobran las prácticas y las palabras de los sujetos, quienes son los actores sociales, son para el desarrollo de la socialización política aspectos fundamentales, en tanto movilizan nuevas formas de interacción humana y otras formas de comercialización dentro del espacio de la plaza de mercado.

De otra parte y muy cercano al diálogo de saberes, se toma como categoría el símbolo, reconociéndose como un aspecto fundante en el desarrollo del proceso social e intersubjetivo, se registra como elemento intrínseco a la vida humana y sobre todo esencial en los procesos sociales de los sujetos.

El hombre, a partir de los símbolos, es capaz de manipular elementos de su experiencia en sus relaciones y proyectarse en nuevas situaciones, es necesario señalar que estos símbolos van más allá de un simple código, ya que se selecciona un símbolo y se combina cuidadosamente con el significado que una experiencia tiene para él (Hall, 1997). Los símbolos pueden ser palabras, cosas, situaciones, eventos, comportamientos, relaciones interpersonales, y/o cualquier cosa que tenga la función de marcar o especificar un sentimiento y que completaría el funcionamiento implícito que tiene el individuo.

Así que, al dotar de sentido a una imagen (Luker, 1992) la capacidad de simbolización humana, configura a cada sujeto en un mundo simbólico, que moviliza la sociedad. Tal mundo en sí mismo, tiene límites determinados de circulación tanto físicos como mentales, movilizándolo constantemente el actuar simbólico de los sujetos y que como base dirige el actuar en su entorno, siendo este espacio el que configura a los actores y formas de relación entre los sujetos. Allí surgen diversas posiciones identitarias propias que marcan sus límites en terrenos simbólicos, con el uso de la transmisión de códigos que responden a orígenes culturales conectados directamente con historias de vida.

Por lo tanto, algunas características simbólicas internas de la personalidad de cada sujeto, pierden importancia para él mismo, y dejan de ser perceptibles para el ojo del otro. Pero al ingresar a un espacio cultural diferente al cotidiano, son estas características simbólicas las que ofrecen la ruta para el encuentro con el otro y la apertura de tal en cuanto es representada, como lo expresa Gerónimo Valentín: “lástima que tenga tanto trabajo, sino nos quedaríamos a platicar todo el día (...) para que me lleven a conocer Colombia, cuando vuelva aquí me busca aquí estoy los 350 días del año” (México, 2015-10-01) haciendo de su espacio individual uno para todos abierto al intercambio.

De allí que el sujeto logre concretar su identidad, a partir de la creación de lazos con otros, dando fuerza al sentido propio, a un espacio y una comunidad. Allí en la relación e interacción con la comunidad aparecen elementos simbólicos que, hacen al sujeto aferrarse al espacio, al territorio de la plaza de mercado creando, de forma implícita, conexiones simbólicas logrando que le permitan representarse y conectarse con sus raíces.

Finalmente y para ubicar en un espacio físico el aspecto simbólico y dialógico, se fundamenta el papel de las plazas de mercado urbanas, para esta investigación, las cuales hasta hace muy poco tiempo, a los actores allí presentes se les reconocía como parte elemental de la ciudad a través de acuerdos públicos que pretenden fortalecer la actividad económica y las acciones interculturales que allí son desarrolladas.

En este sentido y para entender la naturaleza misma de las plazas de mercado en la práctica, son lugares en los que el encuentro con la riqueza cultural, con la cotidianidad urbana y rural, son representaciones de la dinámica política y social a través de la historia del país. Es así como se establecen estos espacios culturales, no sólo su potencial económico y estabilizador alimentario de la gran urbe sino, entender y reconocer en su existencia a un espacio que resguarda prácticas tradicionales.

Una característica vital de las plazas, para esta investigación, es el hecho de guardar un conocimiento propio del campesinado, el cual se entremezcla con el conocimiento occidental, además allí se reaviva constantemente el intercambio cultural, que a su vez frágilmente, está en un continuo combate, en términos comerciales, con los grandes supermercados. Y es allí, en estos espacios donde es necesario reconocer y fortalecer el potencial real de los saberes tradicionales presentes en cada espacio físico de la plaza de mercado, la cual ha sido víctima de segregación y marginalidad por su naturaleza campesina y poco formal.

Ahora se comprende por qué, el sujeto está ubicado en un marco de socialización y producción de subjetividad, pues es importante analizar los procesos socioeconómicos con los que está interactuando el sujeto. No solo se establecen relaciones que provoquen la necesidad de socializar con el otro, sino que además se establecen relaciones tras un objetivo económico, de productividad. Esto obedece a las constantes exigencias que el medio de vida, le exige al mismo sujeto.

3. *Diálogo metodológico*

El diálogo metodológico se aproxima al problema de investigación, visibilizando las prácticas sociales dadas en el contexto de la plaza de mercado, para dar respuesta al interés investigativo, el cual hunde sus raíces en la vida cotidiana experimentada en los escenarios presentes en algunas plazas de mercado ubicadas tanto en la ciudad, como en el contexto rural. En estos espacios, se privilegia el diálogo como principal herramienta y elemento dinamizador para tal sentido investigativo.

Las epistemologías del sur como sustento epistémico, representan una posición reflexiva en cuanto al significado de lo cotidiano y este como un espacio legítimo de conocimiento, en el cual los saberes son constantemente emer-

gentes. Santos (2009) citado por la (SED, 2011), cuando propone una epistemología del sur, la cual asume como explicación histórica del caso latinoamericano frente a las lógicas hegemónicas del mundo, en contraste, con los modelos de desarrollo, resulta en que la mayoría de la sociedad tiende a menospreciar y negar los conocimientos propios.

Es así que, a través de todo su análisis, se da la propuesta epistemológica de la ecología de saberes, en la cual se plantea el diálogo entre saberes e ignorancias, o ignorancia de otro diferente; de modo que rompe con la lógica uniforme de la ciencia, en donde sólo un tipo de conocimiento es válido.

Dichas lógicas diferentes de conocer el mundo se enmarcan dentro de la solidaridad, la cual se ve enfrentada, en la realidad, a la necesidad del orden al caos que busca dar la ciencia occidental, por lo tanto, el subir un poco el volumen de lo que se habla, se desarrolla y se legitima en medio de la plaza, es la oportunidad perfecta para visibilizar lo invisible, lo inaudible.

Por ende, el diseño de esta investigación se realiza con base a una de las ideas centrales de las epistemologías del sur: “La ecología de saberes”. En la investigación social cualitativa, no existe una estandarización de una estrategia en específico, sino que por el contrario se caracteriza por la combinación de varias de ellas, lo cual imprime una cualidad importante a la investigación, la flexibilidad guiada al reconocimiento de la cotidianidad como práctica real de los sujetos. En la práctica de su cotidianidad, doña María hace este aporte:

Bueno a mí la gente me admira mucho, por la constancia. La gente le pide a uno consejo, porque me han visto que si gano \$20, no gastar \$40, porque ese es el éxito de un negocio, porque mucha gente no sabe administrar la plata, se ganan 20 pesos y se quiere gastar 40. Y así no son las cosas (Vargas, Bogotá, 2016-09-18).

Aquí cobra significativa fuerza el ejercicio dialógico y la palabra ya que se presentan como el anclaje principal dentro del proceso, práctica dialogante en la que los sujetos presentes en la plaza de mercado y actores de nuestra investigación tuvieron la oportunidad de reflexionar sobre sus propias prácticas y sus experiencias de vida.

Por tanto, creando un ambiente para compartir en el espacio de la plaza de mercado, buscando que, en las disertaciones, la palabra sea la que construya el camino investigativo más pertinente, la cual responde a la utilización de metodologías cualitativas de investigación, que valoren los saberes y las prácticas comunitarias. Haciendo una reflexión crítica, que mantiene la conciencia de aprendizaje del y para el colectivo, en un contexto de encuentro y de respeto a la diversidad de saberes y conocimientos.

El diálogo de saberes se sustenta en dos premisas. Por un lado, que la comprensión del mundo es mucho más amplia, que la de la comprensión occidental, por otro, que la diversidad del mundo es infinita, una diversidad que incluye modos muy distintos de ser, pensar y sentir. Ello cuestiona el concepto de ignorancia no como el punto de partida sino como el de llegada, entendiendo a la vez que no existe un no conocimiento o saber en el sujeto, así que en el encuentro rompe tal apreciación y se brinda la capacidad de aprender del otro sin olvidar el propio.

En consecuencia, el diálogo de saberes se comprende como un enfoque dentro de la educación popular e investigación comunitaria, por el amplio reconocimiento de los sujetos participantes como constructores de conocimientos grupales que resignifican y potencian los procesos investigativos.

Ahora bien, en cuanto al diseño y la planificación del análisis y reflexión en el espacio de la plaza de mercado, reflejó un proceso de organización previa, en la que los actores del espacio intervienen a través de su discurso y al permitir la observación y análisis de sus dinámicas en procesos de subjetivación y sujeción experimentados durante la socialización.

Para ello se hizo necesario observar las interacciones cotidianas de la comunidad de las plazas de mercado, en cuanto a sus saberes propios y lo normalizado por la socio-economía moderna, teniendo en cuenta lo que esto implica. Abordando un análisis desde las tensiones existentes entre las prácticas sociales y los marcos institucionales en la condición neoliberal, con un interés específico en los saberes propios.

Después de este preámbulo a las bases tanto epistemológicas y teóricas para el desarrollo de la metodología, se da paso en este punto a la descripción de los instrumentos que fueron utilizados tanto para la recolección como para el análisis de la información.

Así que entendiendo que el enfoque investigativo es el diálogo de saberes en conexión con el mismo y razonando con las técnicas utilizadas en la IAP y la investigación comunitaria y social, los instrumentos usados fueron la observación participante y la entrevista no estructurada, analizadas a la luz del interés por conocer las transgresiones en los saberes propios y los procesos subjetivos desde el neoliberalismo, en el ejercicio dialogante.

Finalmente, en la etapa de análisis de datos, el proceso resultó en dar respuesta a ¿Cómo se produce subjetividad a partir de los saberes propios? Y ¿Cómo a través del diálogo de saberes se da cuenta de la producción de subjetividad en las plazas de mercado mencionadas para el proceso de investigación? Se hizo necesario dar claridad a estos aspectos con el fin de comprender en la práctica cotidiana, cuál ha sido el impacto positivo o la transgresión a la subjetividad en los actores presentes en un espacio cultural.

4. Resultados

Visitar las plazas de mercado, permitió observar un espacio al que acuden sujetos que provienen de diferentes espacios de Colombia, la situación económica y política de diferentes tiempos, les otorga la oportunidad o la exigencia de

trasladarse a ciudades, encontrando otras formas de organización a nivel social, político, económico y por supuesto cultural, lugares distintos a sus espacios veredales tradicionales. Sin embargo, el sujeto ha sido formado por espacios ancestrales, que en la misma interacción les permitieron constituir una experiencia de sí, una subjetividad que traslada de una parte de la provincia, una serie de expresiones interiorizadas por el sujeto.

Dicha subjetividad es en sí misma, desconocida por el sujeto, puesto que opera en el exterior de manera natural, pero solo al llegar y contraponerse a otros dispositivos, a otras formas de organización propias de las urbes, son manifestados como conocimientos que marcan una manera de expresión, de actuar y de pensar. Por tanto, encontrar espacios permeados por saberes y costumbres de origen occidental, matiza la subjetividad en el proceso de transformación de los saberes propios transgredidos por los saberes occidentales.

Por ello se afirma, al saber propio como el conjunto de conocimientos enraizados en la cotidianidad de los sujetos, para su construcción se utilizan como herramientas, sus propias experiencias de vida como elementos inalienables de conocimiento alternativo y el cual no debería ser subestimado en relación con el pensamiento occidental.

“En este sentido, resulta imprescindible una conceptualización de cultura popular que movilice desde las prácticas culturales a los sectores populares en torno a proyectos comunes, que aseguren, en última instancia, la legitimación de identidades populares” (Brito, 2008).

Lo anterior implica un cambio de mirada hacia el interior de cada uno de los sujetos como transformadores de su realidad entendiéndose como “(...) la idea de realidad/objeto, ontológicamente se plantea que la realidad no es única, sino variable, dinámica y múltiple, de modo que sobre ella no es posible lograr un conocimiento último ni definitivo (Perdomo, 2002) y es allí donde el sujeto del común haya la

fuerza inagotable de conocimiento que día a día es transformado y enriquecido, por el hombre del común, el cual puede considerarse científico social desde esta perspectiva.

De otro lado también se resalta que los vendedores de origen rural radicados por años en la ciudad y que cuentan con un amplio recorrido y experiencia en las plazas de mercado urbanas, ingresan necesariamente a la afanosa carrera de la industrialización:

Por las exigencias de la higiene, ahora se debe llevar el producto en carros especializados. Porque si uno no obedece, ellos toman sus medidas, y estudiaron para hacer cumplir los reglamentos ellos dan un plazo, para organizarse la gente, y ahora debe ser en cajas, en furgones con Thermo King, entonces la gente ya se va educando. (Vargas, María, Bogotá, 2016-09-18).

En el mismo sentido, la incidencia de otros contextos demarca las maneras de trabajo y de interacción del sujeto con la realidad, por ello don Gerónimo también relata:

(...) estuve en Italia, fui a cosechar chiles es muy diferente aquí y allá, como en Canadá. Es que allá es muy diferente que aquí, la empacación, allá se empaca no más se corta se echa al carro y vamos para la plaza. En otras partes no, hay que acomodarlo empacarlo en cajas por tamaño, por color, en piezas en cajas, en otros países todo viene del mismo tamaño. Aquí no, aquí viene todo parejo pequeño, grande (González, Valentín. México, 2015-10-01).

Estas dinámicas, por más que intente enmascarar su sentido cultural e histórico son constantemente permeadas y perforadas por el establecimiento general de normas que obedecen a intereses netamente comerciales de orden industrial y encaminados a la riqueza económica, más no cultural con las que evidentemente los actores presentes en la plaza no refutan, pero si naturalizan en medio de sus prácticas cotidianas, dichas normas.

Punto en el que se resalta la gran creatividad de los mismos en seguir impregnando este escenario de un cierto poder místico cargado de historia y sentir rural, creando en medio de tal ejercicio sincrético un aura de pertenencia y experticia empírica en base a experiencias subjetivas enraizadas allí.

Igualmente se observa lo que simboliza el recorrido del producto y su comercialización urbana, ya que sigue siendo de la plaza de mercado, pero con un estándar comercial moderno. Lo que es expresado en un proceso interno de equilibrio entre lo concebido como tradicional y autóctono y lo moderno. Como ejemplo de ello, las nuevas normas de empaque en cuanto a presentación del producto, refrigeración, almacenamiento y demás exigencias comerciales que anteriormente refieren los entrevistados.

La plaza de mercado transporta discursos propios de los campos y zonas veredales, en donde las prácticas se traducen a los modos de producción económica, evidenciando los saberes de los campesinos que han permitido a través de los años, la producción agropecuaria. En este sentido, se observa también que la definición de la economía en los campesinos, tiene su relación directa con el aspecto climático y popular, es decir que los vendedores reconocen el verano como un aspecto que dispara los precios de los alimentos, ya que en época de verano el precio de los alimentos se sube (Arguello, María, Zetaquirá, 2016-03-26).

Así mismo, se evidencia en el discurso de la comerciante la necesidad por cultivar sus productos de manera sana, usando la mínima cantidad de insumos químicos, lo que causa mayor resultado para el rendimiento de las plantas y productos de origen natural y de buena calidad. Todos estos eventos nos muestran los diferentes aprendizajes y prácticas que se realizaban en las épocas anteriores y lo que hoy en día se realiza, logrando evidenciar los cambios que se dan a través del tiempo, gracias a la intervención de la tecnología, la biotecnología y las nuevas prác-

ticas que se desarrollan para agilizar los procesos de producción agrícola, buscando economizar en la inversión para mano de trabajo.

En cuanto al hallazgo, en los mercados de origen rural, también llamados mercados por días, la labor de vender para sus comerciantes tiende a ser bastante exigente y agotador, y que para muchos, tras años de trabajo en el comercio de productos perecederos, no logra mejorar las condiciones de vida.

Allí se establecen dos opciones para los saberes implícitos en las prácticas de los campesinos. Por un lado, suele ser más rápido el avance del capitalismo, que los consume con las deudas disfrazadas de promesas de desarrollo, perpetuando un círculo vicioso en el que se hacen cautivos y su labor se convierte más, en una lucha por sobrevivir, rompiendo el flujo y con ello la transmisión o construcción de saberes propios. Generando una mirada hacia el futuro de descendencia de otro tipo, como el académico y cosmopolita.

Por otra parte, en un segundo caso, la enseñanza de los padres a los hijos, es fundamental para implementar el trabajo, en la producción pues los sujetos que han vendido y cultivado por largo tiempo atribuyen los buenos resultados a las prácticas agrícolas usadas. Como parte del ejercicio de la comercialización y la producción, van dando importancia al color, olor y texturas de los productos para definir la calidad de los mismos, dichos datos son aprendidos en la experiencia y en la instrucción recibida de los padres a los jóvenes que, en un futuro serán los campesinos que llevarán los productos a las plazas municipales y distritales de las grandes urbes; para este caso existiría un gran avance en el despliegue de los saberes propios.

A lo cual aporta de manera significativa la unión de varias miradas subalternas nacidas desde el sur como otra manera de comprender el mundo, instaurando esas otras formas de pensamiento y sobre todo de producción de conocimiento diferente. El cual aparte de enfrentarse

al tradicional, es también aceptado por su atractivo origen occidental, llega para construir otras formas de ser y estar en el mundo. Por ello son innumerables las ideas instauradas por el modelo neoliberal en la mente de los sujetos a través de su cotidianidad, en la que se deben seguir unas maneras específicas de ser y pensar con el fin de encajar en las nuevas formas de desarrollo.

Pero que, a través de nuevas perspectivas de conocimiento de origen crítico, posibilitan esas otras maneras de legitimar un conocimiento nacido del hombre común, donde su saber cumple un papel fundamental en las nuevas formas de producción de conocimiento, que sin lugar a dudas abren una puerta a la posibilidad de una realidad diferente. La cual toman, precisamente como punto de partida de conocimiento renovador, inagotable y canalizado por los sujetos comunes, siendo capaz de contraponerse al orden imperante de una idea mercantilista legitimada durante décadas, por lo tanto, acontecemos a un progresivo devenir de más humano y real.

Es así como la plaza de mercado representa un prisma de culturas en la que cada una tiene su espacio y diariamente se encuentran, ofreciendo un entramado de historias de vida que contrastan con la colorida ruta de cada pasillo, vislumbra con los colores vibrantes y multiplicidad de olores de las verduras, las frutas, las flores, el pescado que son ofrecidas cálidamente por los vendedores, que no solo ofrecen un producto, sino que lo entregan aun como símbolo de intercambio, llegando a ser excusa de intercambio dialógico, en donde circularmente se tejen experiencias propias, necesidades de bienestar propio, que se buscan en un producto, el cual representa una puntada para el tejido del saber, un saber que al ser comunicado en casa o en la calle podrá replicar el bienestar a toda la comunidad, es el caso preciso de los encuentros en los pasillos de las hierbas medicinales.

En relación con lo anterior, se entiende que los saberes se heredan y se mantienen por

generaciones, es parte de una herencia familiar, que conserva tal oficio en los mismos espacios, esperando que dichos espacios respondan al contexto cultural en el cual fue concebido dicho saber. Es decir que los intereses que transversalizan toda práctica de socialización, están enmarcados por un mundo simbólico construido por décadas.

Allí oculta está la sapiencia del campesino lo que lo hace seguro y bello, hoy en día ya permeado por un sinfín de adelantos tecnológicos que hacen de los que fueron productos orgánicos, hoy en día imponentes cultivos penetrados por la industria química.

En el discurso del comerciante se descubre la práctica propia del riego para fumigar y mitigar las consecuencias de los parásitos o insectos en las plantas, a través de mezclas de jabones, ají y ceniza para fumigar las plantas. Así mismo, años atrás, no se usaba fumigadora de motor o manual, por el contrario, con los ameros de las mazorcas, se esparcen los batidos, que los campesinos preparaban para fumigar, tampoco se usaban tapabocas, sino una tela rústica para cubrir el rostro (Arguello, María, Zetaquirá, 2016-03-26).

Estos datos corresponden a las prácticas de cultivo, que los sujetos han venido desarrollando en la familia o en las comunidades de campesinos, evidenciando que el sujeto a medida del tiempo ha venido consolidando, los parámetros para la siembra y la cosecha.

Sin embargo en la actualidad se observa una perspectiva de producción agropecuaria diferente, en la que se hace, cada día, más difícil mantener lo natural y verdaderamente orgánico; siendo lamentable el panorama, se muestra más el avance sistemático del capitalismo salvaje, ya los tiempos de la luna para la siembra se desconocen y son las hormonas las que minimizan el tiempo de cosecha ofreciendo un ingreso económico rápido, es decir un avance de la control neoliberal, dentro de las nuevas formas de agricultura que transgreden abruptamente los modos de cultivo propios de los campesinos.

Por ello, es evidente que la plaza por encima de cualquier tipo de normalización, representa la conexión del campo con la ciudad, no solo como surtidor alimenticio, sino como un espacio de consenso entre lo establecido, por el mercado global en un sentido capitalista y por lo que pervive en su interior representado en este caso en los conocimientos de cada actor presente y caminante en este escenario, cuyo origen económico, cultural, social y comercial, están transversalizados por diversas formas de ser y estar en el mundo, mismas que no riñen allí, por el contrario ofrecen fuerza a su existir.

Conclusiones

Tal inquietud subyace en la transición y/o transformación sucedida en los saberes propios a partir de lo dispuesto en el contexto neoliberal. Entendiendo que los saberes propios se movilizan permanentemente en las plazas de mercado, están presentes en los procesos de producción, cuidado y futura comercialización de un alimento, el saber está presente en la misma forma de comercialización, en la disposición que un vendedor tiene para su cliente.

Los momentos dados en la expresión gestual y el lenguaje demarcan el diálogo con el otro, el ejemplo, la búsqueda de convencer al comprador y asesorar del beneficio de determinado producto marcan la intensidad del sentir y pensar de cada sujeto. Estas expresiones muestran la forma en que se vive y se habita un territorio. Demuestran que los saberes propios allí inmersos, son conocimientos, habilidades y creencias concebidas en la práctica social, cuyo origen fue heredado de los ancestros.

Pensar la plaza de mercado urbana como un territorio, que al recoger experiencias de vida, cuyos orígenes han sido espacios ancestrales, permite el reconocimiento constante y mutuo de las experiencias de los sujetos participantes, para quienes el desarrollo de las experiencias investigativas caracterizadas por ser

polifocales, lo cual posibilitó las diferentes miradas tanto de sí mismo como de su entorno y así mismo dio paso al intercambio de conocimientos y formas de apreciar el mundo. Reconociendo la existencia y su resignificación a través del diálogo constante.

Se encontró que inserto en la práctica dialógica, emerge la práctica social del intercambio de saberes, dado en el ejercicio comercial y la constitución de nuevas prácticas. Siendo la plaza de mercado el marco físico en el que convergen diversidad de sujetos, provenientes de diferentes regiones del país, caracterizado por amplias gamas de riqueza cultural, ancestral, en productos alimenticios y culturales; por tanto, se entiende la plaza como un espacio que contiene saberes y produce subjetividades.

De otra parte, las normas referentes al manejo de los productos de consumo humano, están acordes a políticas de salud enfocadas a la protección y el bienestar del consumidor, son principios normalizadores que controlan al consumidor y al comerciante de acuerdo a un orden que no perjudique al mismo estado.

En este orden de ideas, se observan diferentes normas de funcionamiento para las plazas de mercado y para los vendedores ambulantes, que obedecen a principios gubernamentales y en los que priman los sentidos capitalistas por encima de los intereses del sujeto y del comerciante presente en la plaza. En la investigación, se encontró entre otras cosas, que los comerciantes han realizado su negocio a través de los años, bajo sus principios y el saber empírico adquirido en la experiencia por largos años y ha sido la normatividad, la que ha cambiado dichas prácticas.

Lo anterior ha perfeccionado en gran medida el comercio, el desarrollo económico e industrial dentro de la plaza, aumentando los ingresos de los comerciantes llamados mayoristas, sin embargo, se cierran las oportunidades de negocio para los pequeños comerciantes, quienes, al no cumplir con las normas impuestas, no pueden hacer parte de la dinámica co-

mercantil imperante en los espacios de la plaza de mercado.

Espacio en donde se reconoce que los saberes han sido el resultado de prácticas agrícolas que, a través de los años, dan un resultado favorable para los requerimientos de la producción económica propia de la comunidad, es decir a unos marcos institucionales, que orientan el desarrollo de diferentes prácticas, que al ser parte de la vida cotidiana de los sujetos, van provocando los medios para el desarrollo de la economía campesina.

Las relaciones de poder en lo subalterno, nos revelan otras opciones para la constitución de la realidad de los sujetos que confluyen en el espacio cotidiano de la plaza de mercado, donde día a día se entretajan nuevas realidades, que van colocando un punto de partida en el saber hacer, saber vender, saber comprar, saber negociar, saber cuidar, saber usar y en otros tantos saberes que cotidianamente, reformulan en estrategias que sostienen un negocio familiar o individual con un fin popular, que resguarde las costumbres y prácticas que vienen de tiempo atrás.

Es en estas relaciones intersubjetivas, las que producen otras relaciones, otras formas de pensar y de vivir la plaza de mercado. Son estas las relaciones que reafirman el territorio comercial tradicional urbano, como un productor de subjetividades. Son estas dinámicas las que seguramente obedecen a los marcos instituyentes, pero que albergan los sentires propios y las prácticas que obedecen a necesidades colectivas, los que reavivan constantemente los sentires latinoamericanos y el pulsante fluir del sur, que construye a la par del orden, una realidad subalternada, que traduce, sincretiza y configura esas otras formas de ser y estar, pues finalmente lo otro en lo mismo es posible.

Referencias bibliográficas

- Alvarado, S. V., Ospina, M. C. & García, C. M. (2012). *La subjetividad política y la socialización política, desde las márgenes de la psicología política*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 10 (1), p. 235-256.
- Alvarado, S. V., Patiño López, J. & Ospina, M. C. (2012). *Reflexiones sobre la construcción social del sujeto joven vinculado a experiencias de acción política en Colombia: acontecimientos, movilizaciones, poderes* en Subjetividades Políticas, Desafíos Y Debates Latinoamericanos. Biblioteca Latinoamérica de Subjetividades políticas. P. 203-233.
- Castro, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad razón de estado liberalismo y neoliberalismo en Michael Foucault*. Ed. Siglo del Hombre editores. Pontificia Universidad Javeriana. Instituto pensar, Universidad Santo Tomás. Bogotá.
- Castro, S. (2010). *La analítica de la gubernamentalidad*. Cap. I en: Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault. Ed. Siglo del Hombre. Bogotá. P. 51.
- De Certeau, M. (1990). *La invención de lo Cotidiano*. Universidad Iberoamericana.
- Díaz, A. (2004). *Socialización política en la perspectiva educación/comunicación*, en Reflexión política, 11. P. 170-177.
- Foucault, M. (2008). *Tecnologías del yo y otros textos aforísticos*. Ed. Paidós. Argentina.
- Galeano M. E. (2004). *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro de la mirada*. Editores La Carreta. Medellín.
- Ghiso, Alfredo. (2000). *Cuando el saber rompe el silencio. Diálogo de saberes en los procesos de Educación popular*. Revista La Piragua N. 4.
- Hall, Stuart. (1997). *El trabajo de la representación*.
- Hardt M, Negri A. (2003). *Imperio*. Buenos Aires. Ed. Paidós. P. 36.
- Herner, M. T. (2009). *Territorio, desterritorialización y reterritorialización: un abordaje teórico desde la perspectiva de Deleuze y Guattari*. Revista Huellas.
- Herrera, J. D. & Garzón, J. C. (2014). Sujeto, Subjetividad Y Ciencias Sociales en Socialización y configuración de subjetividades: Construc-

- ción social de niños y niñas y jóvenes. Siglo del Hombre Editores S.A. (1st ed., p. 55-80).
- Luker, M. (1992). *El mensaje de los símbolos, mitos, culturas y religiones*. Ed. Heder. Barcelona.
- Mariño, G. (1994). *Etnografía de plazas de mercado de Bogotá*. Revista Aportes N. 35. Segunda edición. Dimensión Educativa.
- Martínez, J.E. (2014). *Subjetividad, biopolítica educación: una lectura desde el dispositivo*. Bogotá. Ediciones Unisalle.
- Niño, R. (2008). *Cognición y subjetividades políticas: perspectivas estéticas para la ciudadanía global*. Ed. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Sandin, M. P. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Ed. Mc Graw Hill.
- Santos, B. S. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Ediciones Trilce.
- Santos, B. S. (2010). *Refundamentación del estado en América Latina; perspectiva desde una epistemología del sur*. Cap. 3 Una Epistemología del sur.
- Secretaría de Educación Distrital, SED. (2010). Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC. Ruanabú "cambio del mundo" Juaque Mona "Nueva Era" Propuestas de líneas de acción para una política educativa con perspectiva étnica para la atención de la población indígena en Bogotá.
- Turner, V. (1990). *La selva de los símbolos*. Ed. Siglo XXI. Madrid.
- <http://www.bdigital.unal.edu.co/5212/#s-thash.IjnuOQ2A.dpuf>
- Barrera, T. & Santos, A. (2008). *Entre góndolas y canastos, manual de identidad corporativa plaza de mercado las cruces*. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de comunicación y lenguaje. Comunicación social. Bogotá.
- Brito, Z. *Educación Popular, Cultura e Identidad desde la perspectiva de Paulo*
- Freire en publicación: Paulo Freire. Contribuciones para la pedagogía. Godotti, Gómez, Mafra y col. CLACSO 2008. Web: biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/formacion-virtual/.../3Brito.pdf.
- Baquero, D. L. (2011). *Las plazas de mercado como catalizadores urbanos*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia - See more at: <http://www.bdigital.unal.edu.co/5212/#s-thash.IjnuOQ2A.dpuf>
- López, A. (2012). *Cosmovisión y Pensamiento Indígena*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones sociales. En: http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/495trabajo.pdf?PHPSESSID=ffc42510e755335c76404a255913b8ab
- Perdomo, M. del P. (2002). *Socioconstruccionismo y Cultura. Relaciones, Lenguaje y Construcción Cultural*. https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/.../Socioconstruccionismo_cultura_2.

Anexos de investigación - Trabajo de campo

- Baquero, D. L. (2011). *Las plazas de mercado como catalizadores urbanos*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia - See more at:
- Ángel Valentín, en entrevista n. 1. México, 2015-10-01.
- María Arguello, en entrevista n. 2. Zetaquirá, 2016-03-26.
- María Vargas, en entrevista n. 3. Bogotá, 2016-09-18.

Infografía

El papel de las mujeres migrantes y los procesos de retorno en el marco de la construcción de paz en Colombia*

■ **Por:** *Selena Garavito Tarrifa***

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

Múltiples reflexiones acerca de los procesos migratorios indican que no son un fenómeno nuevo, por el contrario hacen parte inherente de la historia humana, siendo estos movimientos motivados por diferentes factores: políticos, económicos, sociales, conflictos bélicos y de educación. Hasta hace muy poco las migraciones, entendidas como estrategia política de escala humana y superación de la pobreza, se asociaban directamente a los hombres, sin tener en cuenta la población femenina como parte importante de estos procesos y cuyo protagonismo ha sido invisibilizado. Múltiples estudios sustentan que las mujeres no ocupan un lugar relevante en las estadísticas migratorias tanto en Europa como en E.E.U.U.

Palabras Claves: Mujeres; Migraciones; Mesas de trabajo; Conflicto; Paz; Empoderamiento.

* Este artículo es resultado de investigación en el desarrollo de la tesis doctoral denominada Situación sociocultural de los colombianos retornados de España: Una travesía desesperanzadora al retornar, de la autora Selena Garavito Tarrifa, que adelanto en la Universidad de Valencia España.

** Doctoranda en Desarrollo Local y Cooperación al Desarrollo. Magister en Cooperación al Desarrollo Codesarrollo y Migraciones. Experta en Migraciones. Especialista en Gobernabilidad, Derechos Humanos y Cultura de Paz. Diplomada en Inmigración, Integración, Derecho, Mediación Intercultural y Resolución de Conflictos. Profesora de Escuela de acogida y Mediadora. Correo electrónico: sigata@alumni.uv.es, emcatong@hotmail.com.

***The role of migrant women and return processes
in the context of peacebuilding in Colombia***

Abstract

Multiple reflections about migration processes indicate that they are not a new phenomenon, otherwise make an inherent part of human history, being these movements motivated by different factors: political, economic, social, military conflicts and education. Until very recently migration, understood as a policy strategy of human scalestrategy and poverty reduction, were associated directly to men, regardless of the female population as an important part of these processes and whose role has been rendered invisible. Multiple studies support that women do not figure prominently in migration statistics in Europe and in U.S.A.

Keywords: Women; Migrations; Work tables; Conflict; Peace; Empowerment.

Introducción

En este escenario de discriminación femenina, los procesos migratorios no son la excepción, en la medida que se le resta relevancia a los movimientos de las mujeres que protagonizan sus propias historias: colombianas expatriadas, exiladas, desplazadas por la violencia social y política, obviando su participación en procesos de toma de decisiones. Espacios de incidencia política como las mesas de trabajo en las que es posible aportar ideas y continuar avanzando en la lucha por la igualdad de condiciones en una sociedad en su mayoría machista. Por tanto se hace necesario visibilizar los aportes de ellas para la construcción de nuevas oportunidades y como veedoras de su desarrollo económico y socio-cultural en el marco del posconflicto y las migraciones.

Las faltas de modelos culturales válidos para las migraciones de mujeres (salvo el seguimiento de la familia, del marido) ha limitado “los estudios sobre las migraciones femeninas: se ha dado, resistencia y dificultades a la hora de conceptualizar las migraciones femeninas” (Juliano, 1994: p. 52). Así, las migraciones de mujeres han sido ignoradas en los modelos teóricos aplicados a los estudios sobre migraciones. Gregorio (1998, p. 21-39), analiza las tres grandes interpretaciones o estructuras teóricas (desde la sociología y la antropología) y cómo han ido adaptándose al modelo de experiencia femenina.

Para el desarrollo de la metodología de esta investigación, se considera pertinente el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, resaltando la riqueza e importancia del resultado que genera la articulación de los dos, “se defiende la complementariedad de ambas metodologías dependiendo del tipo de investigación que se trate” (Pérez; 2007). El enfoque cualitativo permitirá la interpretación de los diálogos narrativos de los sujetos actores de la problemática que se investiga y la segunda, transita en el análisis de los datos estadísticos que serán recolectados a través del uso de la encuesta y la realización de entrevistas semi-estructuradas.

Como aspecto importante se retomarán las voces y las vivencias de los sujetos que se encuentran inmersos en esta problemática, desde sus experiencias y aprendizajes darán a conocer las diferentes caras de la migración, dándole cuerpo y voz a la investigación desde sus relatos, a través de sus vivencias y participación en la misma, lo que sustenta la investigación desde un paradigma cualitativo, reivindicando el carácter subjetivo, debido a que se piensa la realidad, siendo una combinación consensuada, como una “subjetividad disciplinada” por el contraste intersubjetivo” (Ibíd.; 25).

Además se apuesta desde esta corriente, a la construcción de un tipo de conocimiento, desde la perspectiva de género, sustentada desde la teoría crítica y los feminismos, es pensada como un insumo político, teórico y analítico que permite analizar los diferentes fenómenos económicos, sociales, políticos y culturales a partir del reconocimiento de las diferencias de comportamientos, oportunidades, creencias, responsabilidades y roles asignados a cada uno de los sexos (Lamas, 1996; Lagarde y De los Ríos 2005). Esta perspectiva aportará a los estudios de retornos migratorios, la perspectiva de género desde las nociones de equidad y justicia, así como también mostraran las relaciones desiguales y de poder existentes entre los retornados, frente al acceso de los programas ofrecidos por el gobierno colombiano.

Como se mencionó anteriormente, esta metodología de corte cualitativo, permite el uso de técnicas como la entrevista semi-estructurada, en la cual se presenta una relación comunicativa entre el investigador y el sujeto participe de la investigación, haciendo que la experiencia investigativa trascienda el instrumento, generando una relación intersubjetiva donde se desencadenan sentimientos, emociones y conexiones relacionales entre el sujeto y el investigador. Rescatando la oralidad de los sujetos participantes para comprender los sentimientos, emociones y representaciones que construyen des-

de su propia experiencia y cotidianidad (Taylor y Bodgan, 1992).

Para el manejo de los datos cuantitativos, se seleccionara la muestra teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que sean retornados por medio del programa de retorno productivo ofrecido por el gobierno colombiano.
- Que sean personas retornadas directamente de España-Colombia.
- Se dividirá la población por departamentos y en los resultados a parte del número de proyectos por regiones encontradas, se tendrá en cuenta la proximidad entre regiones ya que la investigación no podrá abarcar toda la población retornada por la distancia o lejanía en que se encuentran las diferentes regiones a donde han retornados los colombianos que vivían en España.

1. La migración y discriminación por ser mujer y procedencia

Las características de las migraciones femeninas están dadas, según las condiciones sociales y dependiendo de las especificidades de los contextos de donde provienen, no es igual el movimiento migratorio de las mujeres africanas o el movimiento migratorio de las mujeres de Sur América o Centro América. Por tal motivo hay que tener en cuenta las razones sociales, políticas y económicas por la que se produce este fenómeno y que trae consigo un cambio cultural general.

La globalización, la crisis económica en la que se encuentran sumidos algunos países, la pobreza y la desigualdad, son algunos de las principales motivaciones de los movimientos migratorios, con mayor relevancia en el caso de las

migraciones que se dan de Sur América a Estados Unidos y hacia Europa en la actualidad. Asimismo, los efectos de las migraciones sobre los países de origen son devastadores (por más que sea un proceso “inevitable” en un mundo globalizado) en la medida que estos procesos perpetúan la dependencia de los países empobrecidos.

Los modelos seguidos por las mujeres para emprender este viaje migratorio, están marcados por el desarrollo social y económico, que en los países del sur se establecen como patrones culturales; en este caso es la mujer, quien se encarga de la educación y crianza de sus hijos dándole a estos una educación diferencial entre géneros y la problemática social que asumen las mujeres que son madres solteras y migran, dejando sus países de origen en busca de un mejor futuro para sus hijos ya sea a nivel educativo, social o económico.

2. Una mirada desde la normatividad

En términos legales desde el caso colombiano, en el 2011 se expide la Ley 1465 por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones, desde donde se ejecuta y acompaña la política migratoria colombiana, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y brindar protección a los colombianos en el exterior. A partir de esta, se diseñan y ejecutan los programas “Colombia nos une” y “Retorno productivo”, que pretenden garantizar los derechos de los colombianos que se encuentran en el exterior y promover su calidad de vida una vez retornen¹.

Se dispone de la Ley 1565 del 31 de Julio de 2012 (Ley retorno) y es importante reseñar lo que desde el año anterior (2011), contemplaba el artículo 8° de la Ley 1465, expedida el 29 de Junio de 2011², pues allí se hablaba claramente

1 Véase más en <http://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/historia>

2 Ley 1565 de 2012. Corroborando lo anterior, veamos lo que dice la norma en mención: Ley 1465 del 29 de Junio de 2011: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior “Plan de Retorno”.

del retorno en general de colombianos al país. Si este artículo al igual que los demás concordantes con el mismo tema en dicha ley, se hubiera reglamentado, no habría habido necesidad de promulgarla.

Es así como por iniciativa parlamentaria o del Gobierno Nacional se formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son retornados o regresan voluntariamente al país. Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar.

Así mismo, se generan leyes que de forma focalizada tratan la violencia en contra de la mujer en diferentes escenarios, tal es caso de la Ley 1258 de 2008 y de la Ley 1761 de 2015, relativa a la tipificación como delito autónomo del feminicidio, bajo el reconocimiento de las diferentes motivaciones subyacentes al asesinato de una mujer, las cuales se pueden derivar de pautas culturales, que posicionan a la mujer en roles de debilidad y sumisión, justificándose socialmente, las violencias de las que son víctimas (Huertas, et al., 2015 & Huertas & Jiménez, 2016).

2.1 Barreras de la integración

A continuación resalto algunas de las barreras y obstáculos relacionados con la migración femenina:

Para el caso colombiano las migraciones en su mayoría son femeninas ya que en los años 60, 70 y 80 (López et.al,2010:23), las mujeres empezaron a moverse, por diferentes motivos: económicos, sociales y sobre todo de inseguridad,

no existía en aquellos tiempos oportunidades económicas para las mujeres, principalmente para quienes pertenecían a las zonas rurales del país, solo las que vivían en las grandes ciudades donde se disponía de mejores condiciones económicas gracias al progreso de urbanización y globalización que encausaban mejores condiciones económicas y sociales para los habitantes de la ciudad.

La falta de capacitación y la tecnificación del trabajo inciden significativamente en la migración de las mujeres, ya que estas en su mayoría presentan altos niveles de pobreza, debido a las escasas o nulas oportunidades de trabajo, incidiendo de alguna manera en la reproducción de modelos tradicionales de subordinación, algunas mujeres que emigraban a las ciudades dejando su hogar en condición de desplazadas, se insertan en comunidades locales desempeñándose en oficios mal remunerados con muchas limitaciones, en algunos casos diferenciándose por actividades productivas propias de la informalidad.

Las mujeres se desempeñan entonces en oficios social e históricamente asignados al género femenino, empleadas de servicio doméstico (oficio que es la nueva esclavitud del siglo XXII, en países de acogida), o en algunos casos en oficios que atenta contra la dignidad y Derechos Humanos como la prostitución, las cuales terminan siendo las únicas opciones para generar los ingresos y medios para sobrevivir, sosteniendo con su esfuerzo y trabajo el progreso económico de sus familias, cabe resaltar que en muchos de los casos, los trabajos que obtienen no posibilitan la calidad de vida y no garantizan la sostenibilidad económicas y social de las nuevas generaciones. Esta situación se agrava por las condiciones de violencia sociopolítica del país, dinámicas que marcaron concepciones a cerca de la mujer y de los roles que la misma debía desempeñar, lo anterior, tanto en escenario de conflicto o posterior a negociaciones positivas de paz (Huertas, Patiño & Ruiz, 2016).

La migración femenina se puede explicar a partir de la doble situación de subordinación de las mujeres, en primera medida, son mujeres con bajas condiciones económicas y en estado de vulnerabilidad y segundo, la funcionalidad del racismo y el sexismo para el sistema capitalista harán que la incorporación de las mujeres inmigrantes en el trabajo globalizado se produzca en condiciones desiguales y especialmente de sobreexplotación.

Estas mujeres migrantes, en su mayoría son víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado presente en Colombia, vienen de zonas rurales y municipios con características de pobreza, debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley, los golpes de la violencia hacían parte de su cotidianidad. Asimismo no cuentan con acceso a una educación de calidad, por lo que presentan un alto nivel de analfabetismo, obstaculizando el acceso a mejores oportunidades, sobre todo en las jefas del hogar laborales, las cuales alcanzan a tener máximo el cuarto grado de educación primaria (Emcat & Asofles, 2010).

Las mujeres manifiestan que después del desplazamiento en algunos casos si pueden llevarse a su familia no logran conseguir con éxito los ingresos económicos que esperaban porque viven en zonas de periferia en precarias condiciones, con un salario de trabajo insuficiente y en algunos casos no disponen de un salario mensual.

3. Las migrantes colombianas y su integración en el país de acogida

Las mujeres migrantes colombianas que salieron del país, en su mayoría disponen de educación media baja, en algunos casos estas no pueden integrarse en un mundo laboral que corresponda con su profesión o formación, ya que algunos países disponen de políticas de integración laboral, que las excluyen y no les permite integrarse a empleos de calidad, ofreciéndoles empleos precarios donde la mano de obra es barata o se les

somete a una nueva forma de esclavitud, en el servicio doméstico (nuevas empleadas del hogar).

Es importante que estas dispongan de redes sociales y en algunos casos pueden homologar sus estudios, pero esto no les garantiza que puedan tener un trabajo equitativo con sus conocimientos, lo más seguro es que terminen trabajando en los oficios más comunes del país de acogida o en la mano de obra barata, el sector del servicio, hostelería y agricultura.

Quienes protagonizan las migraciones ya no son individuos que toman una decisión, sino un proyecto grupal bajo una dimensión económica, ya no se ve la crítica a la mujer por emprender ella el viaje primero, debido a que las sociedades del sur se acostumbraron a que la mayoría de mujeres desarrollan y llevan a cabo el proyecto migratorio, a ellas se les facilita obtener un puesto de trabajo en los hogares europeos en el servicio doméstico, panorama que se dificulta para los hombres.

Un factor común en estas mujeres, está relacionado a la pérdida de identidad, calidad profesional, confianza en sus gobiernos, entidades públicas y sociales. Cabe resaltar que los trabajos en que desempeñan absorben la mayor parte de su tiempo y no les permiten establecer redes de apoyo social, lo que las pone en una situación vulnerable pues se les dificulta hacer valer sus derechos. Otro aspecto relevante en el proceso migratorio, tiene que ver con el desplazamiento forzado y el desarraigo debido a que se pierden tradiciones, cultura e identidad y relación con su territorio y con su sitio de procedencia.

4. Migración y Etnización femenina

El perfil étnico de las mujeres desplazadas es el de ser negra, afro-descendientes, indígenas y mestizas de la zona rural de bajos recursos económicos, ya que sus zonas se encuentran en condiciones de pobreza, son jóvenes, con estudios medios, fuertes y con ganas de trabajar, sensibilizadas y receptoras de aprendizajes en el

entorno de acogida. Estas mujeres son el motor o la estabilización de sus hogares, reconociendo los esfuerzos y la hostilidad de sus realidades en la medida que tienen muchas responsabilidades en su nuevo medio, lo que las hace parte de la población vulnerable de la sociedad de acogida, hecho que le ha generado perder su autonomía y autoridad.

En este escenario es preciso hablar de feminización de las migraciones (Solé y Parella, 2005:16), ya que son cada vez más las mujeres que salen de sus países y emprenden un proyecto transaccional en búsqueda de oportunidades laborales y económicas, llevando consigo una historia de violencia y subordinación, que reproducen en territorios ajenos y distantes a sus territorios de procedencia, procesos cada vez más sistemáticos y organizados, que se establecen principalmente.

Es importante resaltar dentro de este panorama poco esperanzador, el papel relevante de las organizaciones sociales en el exterior, en las cuales se gestan procesos de vinculación que propician la participación activa de migrantes. Sin embargo en lagunas de estas organizaciones sociales que están conformadas por personas migrantes, las mujeres piden mayor participación, ya que están conformadas mayoritariamente por hombres y son ellos quienes ocupan cargos importantes, como la presidencia y la vicepresidencia, por esto les compete a las mujeres continuar la lucha por la paridad y la erradicación de la desigualdad, aun en otros contextos.

En el contexto africano es casi inexistente que las mujeres ocupen estos cargos, pero son ellas las que hacen toda la labor social en los diferentes temas que les competen a sus comunidades; por su parte en las organizaciones sociales representadas por colombianos, las mujeres se niegan a tener una participación mínima, por lo cual están tomando un papel protagonista activo, exigen representación femenina en espacio de tomas de decisiones como las juntas directivas, que en su mayoría estaban conformadas

por hombres, lo que indica la prevalencia del machismo, pero al mismo tiempo la permanente lucha por la equidad de género.

Cabe mencionar que ya existen en E.E.U.U y España organizaciones sociales donde las mujeres colombianas ocupan puesto de relevancia en los países de acogida, ellas están liderando verdaderas luchas, como el derecho a la participación activa dentro de los procesos de toma de decisiones y construcción de políticas, el derecho a la homologación, el derecho a ser reconocida en el país de acogida, etc.

La lucha por el reconocimiento continua, es necesaria la participación en los procesos de desarrollo en el país de origen, en especial Colombia. Existe la esperanza de una paz duradera, los comportamientos tradicionales, como la exclusión en la toma de decisiones políticas y el acceso a una educación de calidad, han cambiado, pues los movimientos de mujeres han iniciado procesos de transformación, desarrollando diferentes actividades que hoy por hoy las ubican como protagonista de su propia historia y como agentes de cambio, este enfoque supone la creación de condiciones que garanticen la satisfacción de los intereses estratégicos de género, poniendo énfasis en la desigualdad en todos los ámbitos de la vida.

4.1 La migración desde perspectiva de género, participación e integración socio-laboral.

Desde la perspectiva de género, la participación no solo implica que las mujeres tengan la oportunidad de expresar, representar y tomar decisiones en su vida, sino que también abarca un cambio en las formas de abordar y percibir las realidades desde los siguientes ámbitos:

En el ámbito personal:

- Potenciar y fortalecer su autoestima y confianza en sí mismas, conociendo las potencialidades de cada una como personas, con tal de desenvolverse mejor en sus relaciones y en su cotidianidad.

- Visibilizar y dar el valor correspondiente a las acciones de las mujeres y sus redes de relaciones.
- Reconocer las diferencias existentes dentro del colectivo de mujeres y hombres a la hora de definir sus intereses y necesidades durante el ciclo del proyecto.

En el ámbito colectivo:

- Desarrollar el sentido crítico para la acción y la lucha colectiva.
- Trabajar la resistencia al cambio que podemos encontrar durante la participación de nuestras mujeres en los proyectos de Ley de Migración y Paz o Posconflicto, ya que esto es indispensable para una transformación en dichos procesos. Debemos poder cuestionar los tópicos y las imágenes que tienen los hombres y mujeres como seres sociales sujetos de derechos, con tal de conseguir una disposición de respeto, delegar las responsabilidades y ceder la autoridad dependiendo la particularidad de situación en la que se encuentran.
- Fortalecer la capacidad de compromiso hacia el colectivo, tomando conciencia tanto hombres como mujeres que los cambios se realizan bajo las bases de igualdad de género y aportan un mayor respeto por uno/a mismo/a.
- Creación de alianzas, fortaleciendo las redes de relaciones entre mujeres, para promover relaciones de género equitativas desde lo local, fortaleciendo la participación activa de las mujeres e impulsando el desarrollo de acciones pro-equidad.
- Formación en microproyectos colectivos, estos incluyen la capacitación de mujeres del área rural en la producción, consumo familiar y comercialización, los micro proyectos encaminados al fortalecimiento de la organización femenina y fortalecimiento laboral.

Por tanto, es esencial fomentar la participación activa y constante, entendiéndola como el proceso indispensable para el desarrollo de las mujeres retornadas, exiladas y expatriadas, es decir, la participación es el mecanismo de acción, el medio para conseguir el empoderamiento. Posicionar la perspectiva de género en el desarrollo, se constituye en el aporte y compromiso de trabajo hacia la equidad. Este proceso de empoderamiento se ha de vivir tanto a nivel personal como colectivo, ya que entendemos que la vivencia del empoderamiento personal, en muchos casos, se consigue a partir de transformaciones colectivas.

Consideramos por tanto, que para hacer efectivo este empoderamiento se ha de trabajar conjunta y horizontalmente con las mesas de los diferentes colectivos y que en su mayoría están precedidas por hombres, logrando que sus efectos tengan peso en el cuestionamiento de sus identidades, las relaciones de poder y los roles de género adjudicado a sexo. Por este motivo, las mujeres tenemos la tarea que todos los cambios de pautas culturales que se den en nuestra sociedad tengan incidencia a nivel social y político, que los hombres se involucren conjuntamente con procesos que incidan en el cambio de las relaciones de poder, favoreciendo la participación, inclusión y el trato educativo hacia mujeres.

5. Retorno una travesía desesperanzadora

Nuestras mujeres después de tener una ruptura con su entorno, porque tuvieron que salir de sus lugares de origen por diferentes motivos antes mencionados, ahora se preparan para un retorno. El problema surge cuando en Europa y E.E.U.U se desencadena la crisis económica y con esta, la crisis social que nuevamente pone en riesgo la calidad de vida de las mujeres migrantes, quienes ven en el retorno una oportunidad de volver a casa.

Se debe tener en cuenta que el retorno de las mujeres migrantes internacionales a sus países de origen, se produce por diferentes motivos que pueden ser de índole económica, social, familiar y de ciclo de vida, así como por las condiciones particulares de los contextos de origen y destino, e incluso por el hecho de tener un estatus migratorio legal o ilegal (Mejía y Castro, 2012). Sin embargo la decisión de retornar no responde a un único factor o causa, sino a la suma de diversas variables que con el tiempo pueden llevar a que las mujeres migrantes tomen la decisión de retornar (ACCEM, 2011). Sin saber cuál es la realidad que le espera a su llega en el país que la vio partir.

A partir de 2007 se han generado una serie de retornos de colombianos que residen en países de Europa y Estados Unidos. En el caso de España y de otros países estos retornos están enmarcados en dos fenómenos: por una parte, la crisis económica mundial que ha afectado a los principales países de destino de los migrantes colombianos y por otra, el enfoque restrictivo que en materia de migración han adoptado estos países tradicionalmente receptores de migrantes (Mejía y Castro, 2012).

Fue así como a finales de 2008, el gobierno español retoma la tipología y definición del retorno propuesta por la OIM³ dando como resultado un retorno voluntario, donde el retorno no puede ser voluntario si es obligada por unas condiciones ajenas a su voluntad, sin importarle el país de acogida, el arraigo social y familiar que estas tengan con el país de acogida, solo querían que salieran del país que las acogió y en él que se habían integrado, salieron con sus mochilas a sus espaldas, otras costumbres las del país de acogida, cultura y religión, todas estas tenían que interactuar sin que afecte su entorno”, Ley de Extranjería (Ley orgánica 4/2000 y sus sucesivas enmiendas), seguido del Plan de

Retorno Voluntario (Real Decreto Ley 4/2008 y Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007- 2010 y 2011-2014).

5.1 Regreso a casa de nuestras mujeres migrantes

En la actualidad y desde el año 2011, las mujeres inmigrantes colombianas se enfrentan a un nuevo proceso de retorno que es el retorno productivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad, plasmado en las leyes 1465 del 2011 y 1565 del 2012.

Cabe resaltar que esta ley desconoce por completo la perspectiva de género, es una ley excluyente con las refugiadas y exiladas por el conflicto armado o violencia social y política de Colombia, también carece de enfoque generacional de Derechos Humanos y transversalidad. Aunque es un tema muy reciente y en estos momentos en Colombia se está trabajando en la creación de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migración, esperamos que se tome en cuenta a la mujer migrante colombiana y que exista la paridad de género en las distintas mesas, ya que es la única forma que sean incluidas en el proceso, siendo ellas protagonistas de su propia realidad.

Entre tanto, las políticas y los programas que se crean tanto en el país de origen de las mujeres migrantes, como en el país de acogida, entran en una paradoja, para lo que a la población femenina se refiere, ya que no garantizan en su totalidad el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, lo cual puede generar un mal procedimiento en el retorno de aquellas

3 Organización Internacional de Migraciones.

mujeres que se protegen a la ley.

El gobierno y las instituciones desarrollan políticas y leyes para la igualdad de género pero al mismo tiempo las excluyen de los procesos y la participación de las mesas de trabajo donde se juega el futuro de todo un colectivo que tiene doble estigmatización por ser mujer, inclinan la balanza a quienes más tienen poder dejando indefensa y sin proyección a este colectivo de mujeres, migrantes, retornadas y exiladas, estas dos últimas sin que aún se les reconozca en la Ley de Migraciones, por lo tanto, su estatuto se encuentra en absoluta condición de doble vulnerabilidad tanto en el país de acogida como en el país de origen, no se tienen en cuenta a la hora de la participación de la mesa de posconflicto que se desarrolla en la Habana en estos momentos, no se puede seguir victimizando a las mujeres por ser mujeres, tampoco se pueden seguir excluyendo de los procesos de desarrollo del país, es hora que ellas también formen parte del cambio de su propio país.

En cuanto a los procesos de las Ong's, instituciones y entidades que trabajan a favor de la comunidad migrante, deben actuar a favor de la población, en especial para el colectivo de las mujeres, que se encuentran excluidas de muchos procesos, es así como se debe pensar en acciones afirmativas, que reivindiquen el papel de la mujer, sacándolas del espacio doméstico y forjando herramientas para el empoderamiento e iniciando procesos de equidad e igualdad.

Conclusiones

En los procesos de migración y más aún en los de retorno de la población migrante, es primordial iniciar procesos desde las bases de la inclusión y la equidad sin importar el género, raza, etnia u orientación sexual. Por lo cual la participación de los actores involucrados es esencial dentro de los procesos de diseño, formulación y ejecución de las políticas y programas de migración, retorno y asilo.

Desde esta perspectiva, el elemento clave es la participación, en los procesos que garanticen la satisfacción de sus necesidades e intereses, asegurando así su derecho a ejercer la ciudadanía. Por tanto, entendemos que la participación es una condición necesaria para hacer exigencia de derechos y posibilitar nuevas opciones para la feminidad.

Las migraciones están siempre ligadas a colectivos vulnerables, de escasos recursos económicos, ya que las personas que emigran en su gran mayoría son de recursos económicos de clase media, puesto que emprender el proceso migratorio es complicado, por todo lo que esto implica, desde el aspecto emotivo y psicológico por el abandono del lugar de origen y el distanciamiento de las seres queridos, contando con que en Colombia hay un porcentaje de migrantes en condición de desplazados que son víctimas del conflicto armado del país. Ahora bien, desde el ámbito económico la migración trae consigo un costo por el traslado de un país a otro, además de representar un reto para las personas migrantes acogerse a los estilos de vida, al trabajo y la cultura de otro país.

Para el caso de la migración de mujeres, se invisibiliza el papel de la mujer migrante, siendo que la mayoría de corrientes migratorias, son mujeres quienes emprenden la iniciativa, sea porque quieren acceder a mejores oportunidades a la hora de conseguir trabajo, son ellas las que ocupan en los países receptor de migrantes, los trabajos que los connacionales no quieren ocupar, ya que la mayoría se ven expuestas a situaciones de explotación laboral, trabajando con muy pocos ingresos y en condiciones precarias, algunos de estos trabajos incluyen: servicios domésticos, cuidado de personas mayores y de niños, sin olvidar la recolección de las frutas, según las temporadas, ventas informales, entre otras.

Analizando desde el punto de vista de las corrientes colombianas, se habla de más de 5

millones de colombianos fuera del país, no se dispone de estudios, información que no es corroborada en su totalidad, ya que los colombianos cuando salen y entran al país no se registran en las oficina de migración con las que cuenta en estos momentos el país.

Pero como como si esto no fuese suficiente para las mujeres migrantes, podemos añadir que tampoco se cuenta con estudios fiables de aquellas que quieren emprender su plan de retorno al país ya que las políticas públicas en el país de origen, no garantizan en su totalidad que se les inserte de nuevo en el mundo laboral, social y cultural.

Para el caso de Colombia se tiene un programa de Ley de retorno, que por sus antecedentes y desde las experiencias de los migrantes que se han acoplado al programa, aun no es efectivo, ya que no protegen las necesidades y no garantizan el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres que retornan a su ciudad de origen, así como no cubren todas las rutas de atención y el proceso de socialización de las mujeres unas vez regresan a casa.

Las mujeres migrantes, retornadas y expatriadas tienen que jugar un papel importante dentro del proceso de migración y posconflicto en Colombia, si no se incorpora la perspectiva de género dentro de estas políticas migratorias y de retorno, una vez más estamos contribuyendo al empobrecimiento y exclusión de las mujeres y esto nos conduce a la construcción de una nueva sociedad precaria.

Dentro del contexto colombiano, nos lleva a la conclusión que las políticas migratorias y de retorno en Colombia no incluye a la mujer como sujeto activo de su propia realidad, ya que los cambios generacionales de los movimientos

migratorios se han dado gracias a las mujeres, como por ejemplo la primavera Árabe⁴.

La lucha debe ser constante, soñamos con una sociedad más equitativa, cada esfuerzo realizado toma sentido cuando se trata de aportar a la transformación social, por ello se exige que las mujeres tengan más protagonismo en el ámbito socio-político de las mesas de trabajo en Colombia.

Referencias bibliográficas

- Emcat y Asofle. (2010). *Proyecto de codesarrollo norte sur formación sociolaboral para mujeres desplazadas y/o cabezas de familia del municipio de Florida Valle del Cauca (Colombia)* del 8 de noviembre.
- Juliano, D. (1994). *Pobres mujeres pobres*, en VV.AA.: Extranjero en el paraíso. Virus, Barcelona, España.
- Gregorio, C. (1997). *El estudio de las migraciones internacionales desde una perspectiva de género*, Migraciones núm.1.
- Gregorio, C. (1998). *Migración femenina*. Su impacto en las relaciones de género, Narcea, Madrid.
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, por el Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre.
- Huertas, O., Ruiz, A.L., Goite, M. Medina, A. & Fernández, R. (2015). *Feminicidio, mujer y educación en Colombia: perspectivas para su comprensión*. Cubalex, 35 (18), 147-181.
- Huertas, O. & Jiménez, N. (2016). *Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito*. Revista pensamiento americano, 9 (16), 110-120.
- Huertas, O., Patiño, M. & Ruiz, A.L. (2016). *Análisis de la problemática del feminicidio en un posible escenario de posconflicto*. Principia Iuris, 12 (23), 186-215.

4 La Primavera Árabe es el nombre con el que mediáticamente se ha identificado la serie de manifestaciones de carácter popular y político que sucedieron en la región árabe principalmente desde inicios del 2011 y que condujeron a la caída de las dictaduras de Ben Ali en Túnez y Hosni Mubarak en Egipto, el reforzamiento de la violencia en Yemen y la guerra civil en Libia. <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/01/arab-spring-five-years-on/>

- Mejía, W., Ortiz, D., Puerta, C. B., Mena, J., & Díaz, M. E. (2009). *Encuesta Nacional 2008-2009. Resultados Generales de Migraciones Internacionales y Remesas*. Observatorio Colombiano de Migraciones - Observatorio Distrital de Migraciones. Bogotá: Imprenta Distrital.
- Ministerio de Trabajo e Integración. (2011). *Plan estratégico de ciudadanía e integración*. Madrid España. En línea. [Consulta: 2015, 23 de julio] Disponible En: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico2011/pdf/PECI-2011-2014.pdf
- Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2011). *Plan estratégico Ciudadanía e Integración 2011-2014*, en página web: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico2011/
- Lagarde y De Los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madre, esposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. México.
- Lamas, M. (1996). *La perspectiva de género*. En revista La tarea. No. 8.
- Documento digital. <http://www.latarea.com.mx/articulo/articulo8/lamas8.htm>, consultada en junio de 2013.
- UNITED NATIONS INSTRAW. (2007). *Feminization of Migration 2007*, en Gender Remittances and Development. WorkingPaper 1. Santo Domingo.

Integración de la LGAC del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario de Tonalá, una propuesta de trabajo multidisciplinar*

■ **Por: Teresa Magnolia Preciado Rodríguez****

Recibido: julio 8 de 2016

Aprobado: noviembre 8 de 2016

Resumen

El trabajo de investigación multidisciplinar es el reto que la Universidad de Guadalajara se ha impuesto para los futuros proyectos. La Agenda de Investigación 2016 elaborada por la Coordinación de Investigación y Posgrado adscrita a la Coordinación General Académica de dicha casa de estudios, muestra los 26 temas prioritarios que de las Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento (LGAC) tanto individuales como de cuerpos académicos, desarrollan actualmente los investigadores.

En este contexto, el Centro Universitario de Tonalá al ser un centro multitemático, aprovecha esa fortaleza para presentar un proyecto de doctorado cuya característica principal será la multidisciplinariedad, en tal sentido y tomando en cuenta la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, se diseña una propuesta de Doctorado en Derechos Humanos, cuyas LGAC se estructuraron a partir de las generaciones de derechos humanos, pensando que es la mejor forma para agrupar las líneas de investigación individuales que desarrolla el núcleo académico básico.

Palabras clave: Investigación; Multidisciplinariedad; Doctorado; Derechos Humanos.

* El presente trabajo es producto primeramente de la investigación colectiva *Avance teórico, disciplinar y comparativo de los Derechos Humanos y su importancia actual*, que se realizó como parte de los trabajos del CA-794 “Derechos Humanos, Constitución y Reformas Estructurales” adscrito al Centro Universitario de Tonalá, que culminó con la propuesta de Doctorado en Derechos Humanos, aprobada en sesión de Consejo de Centro con fecha 8 de agosto de 2015. Posteriormente y de conformidad con las observaciones de la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIPO) se integró el Comité Curricular para la revisión y corrección de las observaciones, de cuyas discusiones se replantearon las Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento (LGAC) y del cual se presentan ahora los resultados.

** Doctora en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Profesora de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara adscrita al Centro Universitario de Tonalá. Secretaria Técnica del proyecto de Doctorado en Derechos Humanos. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Integration of the LGAC of the Doctorate in Human Rights of the University Center of Tonalá, a proposal of multidisciplinary work

Abstract

The multidisciplinary research work is the challenge that the University of Guadalajara has established for future projects. The Research Agenda 2016, prepared by the Research and Postgraduate Coordination which is part of the General Academic Coordination of this House of Studies shows the 26 priority themes of the General Lines of Application of Knowledge (LGAC), both individual and academic bodies that are currently developed by researchers.

In this context, the University Center of Tonalá being a multi-thematic center takes advantage of this strength to present a PhD project whose main characteristic will be the multidisciplinary itself. Taking into account the constitutional reform of 2011 in human rights a proposal for a PhD (Doctor degree) in Human Rights has been designed. The LGAC were structured from the generations of human rights considering that it is the best way to group the individual lines of research developed by the main basic academic core.

Keywords: Research; Multidisciplinary; Doctorate; Human Rights.

Introducción

La integración de Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento en los Posgrados, coherentes y productivos es todo un reto. Muchos posgrados pierden la oportunidad de consolidar sus líneas al considerar por un lado, que la orientación es sinónimo de línea de investigación, mientras que por otro, se preocupan primero por determinar las LGAC y luego por qué investigadores y proyectos las alimentarán.

En el caso del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario de Tonalá, el reto para integrar las LGAC del programa, se presentó en dos sentidos, primeramente en determinar las líneas a partir del núcleo académico básico y los proyectos que desarrollan, sin tener que renunciar o cambiar las líneas individuales de cada uno de ellos y en segundo, precisamente en integrar dichas LGAC con la visión multidisciplinar que se desea impregnar al programa.

Tomando en cuenta lo anterior, el trabajo que se presenta, explica de manera general los trabajos realizados dentro del proyecto de Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario de Tonalá, para delinear las LGAC que albergará. Para tal efecto, se inicia con la descripción de la Agenda de Investigación de la Universidad de Guadalajara, que justifica la propuesta del trabajo multidisciplinar que se presenta.

En segundo lugar, los inicios del proyecto de doctorado desde la visión multidisciplinar, para concluir con el trabajo realizado en Comité Curricular para llegar a identificar las LGAC finales.

1. La Agenda de Investigación de la Universidad de Guadalajara

Durante el trabajo de investigación para la tesis de maestría que versaba sobre *El uso de la investigación en temas de seguridad pública generada por la Universidad de Guadalajara en la toma de decisiones*, nos enfrentamos con dos retos: el primero recabar la información de cuántas, cuáles, dónde

de y quienes desarrollaban investigación sobre seguridad pública en la UdeG.

Lo anterior implicó una revisión en cada uno de los Centros Universitarios de la Red para recabar ya sea vía páginas web o de informes, los datos requeridos. En segundo lugar y aún más complejo, descubrir si los resultados de investigación de los proyectivos identificados eran conocidos por instituciones que tuvieran que realizar toma de decisiones en esa área y sobre todo, si era utilizado para sustentar las decisiones públicas durante el ejercicio de sus funciones.

De los resultados se determinó entre otras cuestiones, la necesidad de sistematizar de alguna forma lo que se investigaba en la Universidad y segundo generar mecanismos para su difusión y consecuente utilización en la toma de decisiones. Prácticamente diez años después, esta idea recobra sentido y pertinencia a razón de la fuerte necesidad de contar con un instrumento institucional que marcará la pauta para la generación de conocimiento nuevo sobre temas transcendentales para el desarrollo de la región.

Así, después de un gran esfuerzo de trabajo por parte de la Coordinación de Investigación y Posgrado, adscrito a la Coordinación General Académica de la Universidad de Guadalajara, se publicó la “Agenda de Investigación 2016” (CIPO, 2016, En línea) “(...) documento rector enfocado a fortalecer la investigación en la universidad, así como su papel en el desarrollo socioeconómico en un contexto de alta competitividad en la investigación y de creciente necesidad de incrementar el potencial innovador para ofrecer soluciones a problemas sociales” (p. 7).

Dicha agenda incorpora entre su justificación diversos documentos, entre ellos, el Programa especial de ciencia, tecnología e innovación 2014-2018 (Peciti) del Conacyt (2014), en el cual se establecen las siete áreas prioritarias para la generación de conocimiento:

- Ambiente. Los temas prioritarios son: gestión integral del agua, seguridad hí-

drica y derecho al agua; los océanos y su aprovechamiento; mitigación y adaptación al cambio climático; resiliencia frente a desastres naturales y tecnológicos; y aprovechamiento y protección de ecosistemas y de la biodiversidad.

- Conocimiento del universo. Los temas prioritarios son: estudios de astronomía y de cosmología; estudios de física, matemáticas, química y sus aplicaciones; y estudio de las geo ciencias y sus aplicaciones.
- Desarrollo sustentable. Los temas prioritarios son: alimentos y su producción; aspectos normativos para la consolidación institucional; ciudades y desarrollo urbano; estudios de política pública y de prospectiva.
- Desarrollo tecnológico. Los temas prioritarios son: automatización y robótica; desarrollo de la biotecnología; desarrollo de la genómica; desarrollo de materiales avanzados; desarrollo de nano materiales y de nano tecnología; conectividad informática y desarrollo de las tecnologías de la información, la comunicación y las telecomunicaciones; ingenierías para incrementar el valor agregado en las industrias; y manufactura de alta tecnología.
- Energía. Los temas prioritarios son: consumo sustentable de energía; desarrollo y aprovechamiento de energías renovables y limpias; y prospección, extracción y aprovechamiento de hidrocarburos.
- Salud. Los temas prioritarios son: conducta humana y prevención de adicciones; enfermedades emergentes y de importancia nacional; medicina preventiva y atención de la salud; y desarrollo de la bioingeniería.

- Sociedad. Los temas prioritarios son: combate a la pobreza y seguridad alimentaria; comunicación pública de la ciencia; economía del conocimiento; sociedad y economía digital; humanidades; migraciones y asentamientos humanos; prevención de riesgos naturales; y seguridad ciudadana (CIPO, 2016, p. 9).

Prioridades de las cuales no se observa como tal el derecho, su mayor aproximación y vista más que nada desde una perspectiva multidisciplinar, se podría decir son los estudios sobre *sociedad*, que pueden incorporar también la visión jurídica del problema.

La determinación de la Agenda de investigación de la Universidad de Guadalajara, consideró las Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento (LGAC) desarrolladas por los cuerpos académicos, pero además su contrastación con las identificadas de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, en virtud de que se observó que existen diferentes concepciones que los investigadores atribuyen a las LGAC, e incluso institucionalmente entre los distintos campus de la Red¹ (CIPO, 2016, p. 27).

En tal sentido, de tal ejercicio junto con una serie de reuniones con grupos de trabajo y talleres con investigadores, se identificaron 26 temas estratégicos que en la universidad se desarrollan:

1. Producción sustentable e inocuidad de alimentos.
2. Estudios multidisciplinarios de turismo.
3. Agronegocios y procesos productivos primarios.
4. Demografía y estudios regionales, urbanos y del territorio.
5. Estudios de economía, empresas, mercados y sistemas productivos.

1 Más que conceptos, se identificaron orientaciones conceptuales según la utilidad que le dan: como Organización académica, como esfuerzo colaborativo, como oportunidad de especialización o, como fuente de innovación. (CIPO, 2016, p. 28)

6. Biología y ciencias de la vida.
7. Ecosistemas, conservación de recursos y riesgos naturales.
8. Investigación de sistemas educativos y de innovación académica.
9. Biomedicina.
10. Salud pública.
11. Ciencias médicas, odontología y nutrición.
12. Psicología y ciencias de la conducta.
13. Estudios multidisciplinarios de literatura, cultura, comunicación y medios.
14. Estudios sociológicos, antropológicos y de diversidad social.
15. Estudios de historia, filosofía y religión.
16. Análisis de actores y procesos sociales.
17. Obtención y análisis de materiales.
18. Ingeniería y ciencia aplicada a la industria.
19. Modelado de procesos físicos y/o químicos.
20. Química y biología aplicadas a las ciencias de la salud.
21. Energía sustentable y medio ambiente.
22. Geociencias, meteorología y astronomía.
23. Ingeniería eléctrica aplicada.

24. Sistemas de procuración de justicia, estudios jurídicos y seguridad pública.
25. Estudios del Estado, políticas públicas y relaciones internacionales.
26. Estudios de arte, arquitectura y diseño (CIPO, 2016, p. 29).

Ahora bien, no se debe perder de vista que la anterior relación corresponde a temas generales que se han identificado de las coincidencias de líneas de investigación y productos reportados por los investigadores tanto en PRODEP, como en CONACYT, por lo tanto, pareciera de primer momento que en investigaciones sobre las ciencias jurídicas, se limita el campo de conocimiento en áreas de Derecho Penal, Procuración de Justicia, Seguridad Pública, según se advierte del punto 24.

Sin embargo, esto no es así, pues la identificación dentro del tema de “estudios jurídicos” habré la puerta para otras áreas del derecho como se verá a continuación con la relación de temas y subtemas de la Agenda.

Tema	Subtemas	Centro Universitario	Número del CA	Nombre del CA
24. Sistemas de procuración de justicia, estudios jurídicos y seguridad pública	24.1. Sistemas de justicia y Ciencias del Derecho	CUCSH	UDG-CA-267	Epistemología jurídica
		CUCSH	UDG-CA-526	Derechos humanos y estado de derecho
		CUCIENEGA	UDG-CA-541	Especialidades jurídicas en derecho público
		SUV	UDG-CA-754	Sistemas parlamentarios, de justicia y administración pública
		CUCSH	UDG-CA-786	Sistemas jurídicos contemporáneos y comparativos
		CUCSH	UDG-CA-787	Sistema de justicia acusatorio adversarial mexicano
		CUVALLES	UDG-CA-793	El sistema penal acusatorio y adversarial y sus paradigmas
		CUCSH	UDG-CA-846	Enseñanza del derecho, procesos de investigación y aplicación de métodos educativos
		CUCSUR	UDG-CA-853	Acceso a la justicia y cultura de legalidad
	24.2. Legislación laboral y derecho social	CUCSH	UDG-CA-267	Epistemología jurídica
		CUCSH	UDG-CA-476	Derechos humanos y estado de derecho
		CUVALLES	UDG-CA-652	Estudios jurídicos contemporáneos

Tema	Subtemas	Centro Universitario	Número del CA	Nombre del CA
24. Sistemas de procuración de justicia, estudios jurídicos y seguridad pública	24.2. Legislación laboral y derecho social	CUCIENEGA	UDG-CA-684	Derechos humanos y seguridad ciudadana
		CUTONALA	UDG-CA-794	Derechos humanos, constitución y reformas estructurales
		CUCOSTA	UDG-CA-809	Investigaciones jurídicas, sociales y humanas
	24.3 Derecho Constitucional e Internacional	CUCIENEGA	UDG-CA-541	Especialidades jurídicas en derecho público
		CUCSH	UDG-CA-659	Derechos fundamentales
		CUCSH	UDG-CA-785	Normas rectoras y paradigmas constitucionales
		CUTONALA	UDG-CA-794	Derechos humanos, constitución y reformas estructurales
	24.4 Derecho urbano y electoral	CUCSH	UDG-CA-281	Desarrollo local y legislación territorial
		CUCSH	UDG-CA-551	Derecho municipal: democracia y gobernabilidad
		CUCSH	UDG-CA-659	Derechos fundamentales
	24.5 Propiedad intelectual	CUCBA	UDG-CA-22	Biotecnología de zonas áridas
		CUTONALA	UDG-CA795	Protección y uso de la propiedad intelectual en las instituciones de educación superior y su aplicación en el derecho corporativo

CUADRO 7. Temas y subtemas de la Agenda de investigación (CIPO, 2016, p. 44)

Del anterior cuadro dos son las enseñanzas a resaltar, primero, la idea original que por temas emergentes en derecho sólo se habían tomado en cuenta aquellas que se referían a cuestiones de Penal, Administración de Justicia y Seguridad Pública no esa válida, tal como se estimó, la idea de “Estudios Jurídicos” en general permitió la entrada de temas aún más específicos como los con los Derechos Humanos, Estudios Constitucionales, Democracia y Derecho Electora, Derecho Municipal, Gobernabilidad, Educación, la administración de justicia, la cultura de la paz, entre otros.

Y segundo, la identificación de LGAC tan sólo por los nombres de los CA es imposible, tal y como se observa en el cuadro, toda vez que inclusive muchos de los nombres son tan amplios que pueden incluir un sinfín de temáticas, tal es el caso de Derecho Fundamentales o Sistemas Jurídicos Contemporáneos, por mencionar algunos.

Ahora bien, esta Agenda determino también por cada tema emergente una serie de ac-

ciones estratégicas para fortalecer cada uno de los CA que lo desarrollan, así como determinar las prioridades y rumbo de la investigación (CIPO, 2016, p. 102). De entre dichas recomendaciones se propone elaborar el estado del arte por tema de investigación e impulsar la investigación científica, promoviendo con ello la investigación multidisciplinar, así como la creación de laboratorios, centros e institutos de investigación pioneros o con alto potencial científico, específicamente se propone la creación de Centros o Institutos de Investigación que operen en red, es decir Inter-centros universitarios.

Dichos institutos Inter-centros “tendrían como objetivo generar conocimiento en temas especializados con una perspectiva multidisciplinar y de cooperación, así como impulsar el posicionamiento de la investigación realizada en la Universidad de Guadalajara en el entorno local, nacional e internacional, fortaleciendo y desarrollando capacidades en temas de investigación que demandan los sectores público, pri-

vado y social, para que la investigación-UdeG tenga más impacto en el desarrollo de su entorno” (CIPO, 2016, p. 111).

De lo anterior, cabe resaltar la recomendación de trabajar de manera multidisciplinar, base de la propuesta que nos ocupa y de lo que se habla en el siguiente apartado.

2. La idea de un posgrado multidisciplinar en Derechos Humanos

El Centro Universitario de Tonalá (CUT) de la Universidad de Guadalajara, se caracteriza por incluir en su currículo programas de estudio que buscan la innovación, el desarrollo sustentable regional y el apoyo social; por lo que en el área de las Ciencias Jurídicas se pensó que la propuesta de posgrado que se iniciara tuviera las mismas características de innovación y congruencia con la realidad jurídica y social por la que atraviesa México.

Asimismo y al albergar el CUT, programas de las diferentes áreas del conocimiento además del derecho, como son salud, ciencias económicas, ingenierías, sociales y humanas, informáticas, entre otras, se estimó conveniente integrar una propuesta multidisciplinaria, en el que pudiera ingresar estudiantes de cualquier área del conocimiento afín a la ciencia del derecho.

Se pensó entonces que la reforma constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos era la pauta a partir de la cual se podría estructurar un posgrado multidisciplinar. El artículo 1º de la constitución, obliga a todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto el conocimiento de éstos no sólo se ha vuelto una necesidad sino una obligación en cualquier

área, no solo del derecho, como instrumento para la protección y garantía de los derechos fundamentales de la sociedad.

Por Derecho Humano se entiende “*todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive*”, (Orozco, 2009, p. 9)

Así entonces, materias como educación, salud, medio ambiente, acceso a la justicia, deportes, familia, a la información, etc., tienen relación con los derechos humanos, pues hablamos de derechos fundamentales como son “*A los derechos de salud, de educación, seguridad social, subsistencia, vivienda, entre otros, reconocidos en la mayoría de las constituciones políticas, tendrás que corresponder sus respectivas garantías y mecanismos de exigibilidad*” (Hernández, 2013, p. 149).

Por lo tanto, pensando en esta visión multidisciplinar, se diseñó el **Doctorado en Derechos Humanos**, como un programa por investigación, que permita desarrollar investigación científica en cualquier área del conocimiento que tenga como objeto central de estudio, los Derechos Humanos.

Ahora bien, uno de los retos -no el único se debe señalar- fue precisamente delinear las Líneas Generales de Aplicación del Conocimiento que nutrirían el posgrado. En un primer momento, en el diseño preliminar se acordaron dos líneas de investigación: a) Derechos Humanos y Control Convencional, y b) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

A la inversa que la CIPO, se pensó en qué temas podrían integrar las líneas de investigación anterior, es decir, a falta de proyectos de investigación en específico de los cuales partir, se consideró una serie de temáticas que se pudieran abordar en cada LGAC, misma que no se agotaba con el listado sino era referencial, a saber:

Derechos humanos y control convencional	Medio ambiente y desarrollo sustentable
– Introducción a los Derechos Humanos. – Políticas Públicas en Derechos Humanos. – Teoría de los Derechos Humanos.	– Derecho Ambiental. – Economía y Medio Ambiente. – Recursos naturales y desarrollo sustentable.

Derechos humanos y control convencional	Medio ambiente y desarrollo sustentable
– Control constitucional y convencional de los Derechos Humanos. – Estados de derecho enfocado a los Derechos Humanos. – Sistemas de protección de los Derechos Humanos. – Habeas corpus. – La salud laboral, empleo y seguridad social como Derecho Humano. – Movilidad urbana, tenencia de la tierra y desarrollo urbano desde una perspectiva del Derecho Humano. – Nutrición, salud y envejecimiento poblacional. – Aquellas que determine el tutor responsable del seminario.	– Prevención de la contaminación en el manejo de residuos. – Áreas naturales protegidas. – Agua y Energía Sustentable. – Políticas Públicas en Medio ambiente y desarrollo sustentable. – Uso y preservación del Agua y Energía. – Aquellas que determine el tutor responsable del seminario.

Fuente: Proyecto de Doctorado en Derechos Humanos, Agosto 2015.

Sin embargo, a esta propuesta se le hicieron dos observaciones muy pertinentes por parte de la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Coordinación General Académica, quienes teniendo en mente los trabajos para la construcción de la Agenda de Investigación 2016, concretamente señalaron:

1. Al pretender ser un posgrado multidisciplinar, las líneas de investigación deberían poder identificar con claridad las áreas del conocimiento que pueden o participan en el posgrado, de las dos líneas propuestas y sus respectivas temáticas se desprende que el área de conocimiento predominante es derecho, sin embargo, la idea no es esa, la propuesta debe permitir el desarrollo de investigaciones en otras disciplinas tales como: medicina, administración, ingenierías, computación, etc.

2. La construcción de las líneas de investigación no deben partir de temas en general para luego tratar de encuadrar en ellas los proyectos de investigación de investigadores y estudiantes, este ejercicio lo que puede traer es la desarticulación de proyectos con líneas de investigación y el abandono de muchas de ellas al no tener proyectos que las sustenten.

De hecho, este abandono de líneas es una de las principales observaciones que se presentan en las recomendaciones del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT hacia múltiples programas de posgrado, lo cua-

les cuentan con líneas de investigación donde no se refleja producción ni por investigadores, ni por estudiantes que las alimenten.

Por lo tanto, al momento de construir las LGAC, se debe partir de quien son los investigadores que conforman el núcleo académico del posgrado, cuáles son las líneas personales que desarrollan, que proyectos de investigación se encuentran trabajando, para de ahí delinear una o dos líneas generales que engloben estos trabajos.

Esta última observación fue compartida por los Directores de División del Centro Universitario de Tonalá, quienes al conocer las observaciones que se hicieron al proyecto, propusieron en un primer momento revisar el núcleo académico del proyecto e incorporar investigadores de otras áreas del conocimiento para integrar un verdadero proyecto multidisciplinar. En este sentido, se integró en febrero del año en curso un Comité Curricular que entre otros objetivos, tenía el de revisar y proponer una nueva estructura de LGAC para el Doctorado en Derechos Humanos.

3. LGAC del Doctorado en Derechos Humanos

Los trabajos de revisión de las LGAC del Doctorado en Derechos Humanos, iniciaron claramente con la justificación del proyecto, con base en la reforma constitucional de junio

de 2011 en materia de derechos humanos en México. A partir de esta reforma se establece la obligación de todas las autoridades de conocer, respetar y garantizar los derechos humanos y se incorporan al sistema jurídico mexicano principios interpretativos tales como la interpretación conforme y el principio pro persona, entre otras muchas modificaciones que han permeado en todo el sistema jurídico nacional.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera que el respeto de los derechos humanos por cualquier particular y autoridad, requiere

un conocimiento multidisciplinar que permita estudiarlos desde la visión política, social, económica, culturas, educativa, médica, gubernamental, etc., y no sólo jurídica, pues la reforma constitucional va más allá de la sola aplicación y cumplimiento de la norma.

El Comité Curricular está integrado además de abogados, médicos, ingenieros, administradores, historiadores, sociólogos, algunos ya integrados a cuerpos académicos y otros en ese proceso, cuyas líneas de investigación individual son:

LGAC	Cuerpo Académico al que pertenece
Estudios socio históricos sobre las ciudades.	Procesos Urbanos y Sustentabilidad.
Medio ambiente y desarrollo sustentable.	
Modificación comportamental en educación, trabajo y salud.	
Derechos Humanos y Control Convencional.	Derechos Fundamentales.
Políticas Públicas y Educación.	
Artes y Género, Migración.	Cultura y Sociedad.
Derecho Constitucional Derecho Electoral.	Retos de la ciencia jurídica.
Epidemiología Social, Formación de Recursos Humanos en Salud.	Educación y Salud.
Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho Electoral.	Derechos Fundamentales.
Justicia Constitucional, Derechos Humanos.	
Agua y salud ambiental.	Biomedicina y salud ambiental.
Derechos Humanos y Control Convencional.	Epistemología Jurídica.
Medio ambiente y Desarrollo sustentable.	Cambios globales, sociedad y medio ambiente.
Derechos culturales e identitarios.	
Derechos Humanos y Control Convencional.	Epistemología Jurídica.
Propiedad intelectual y Derecho Corporativo.	Derecho Internacional.
Historia del Derecho, las Instituciones y las ideas políticas. Rescate de fuentes y cultura escrita.	Historia Institucional.
Género, Representación política y seguridad pública.	
Derecho Constitucional y Administrativo, Derechos Humanos.	Derechos Fundamentales.
Políticas Públicas, Partidos Políticos.	
Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Derechos Electoral, Docencia e Investigación en Derecho.	Derechos Humanos, Constitución y Reformas Estructurales.
Ginecobstetricia y Derechos Humanos, Ley General de Salud y Derechos Laborales.	
Seguridad Social y Derecho Laboral.	Derechos Humanos, Constitución y Reformas Estructurales.
Cultura del agua, Desarrollo regional y medio ambiente.	Medio Ambiente y Sustentabilidad.
Derecho Constitucional y Derechos – Derecho Electoral y Métodos de la Investigación en Derecho.	Derechos Humanos, Constitución y Reformas Estructurales.
Medicina tradicional, Servicios farmacéuticos intrahospitalarios.	Farmacología, Farmacia y Terapéutica.

Fuente: Proyecto de Doctorado en Derechos Humanos, Mayo de 2017

Una vez identificado lo anterior, el reto del Comité Curricular se concentraba en la estructuración de dos LGAC que pudieran albergar toda la serie de temáticas que desde los derechos humanos se desarrollen. Teniendo además como preocupación, la de tener que variar sus líneas individuales, pues les preocupaba que acoplarse a nuevas líneas diversas a las que ellos trabajan de manera particular o bien, a las desarrolladas de manera conjunta en sus respectivos cuerpos académicos.

Después de varias propuestas, surgió la idea de dividir las LGAC por generaciones de derechos humanos, al considerar que ello permitiría abarcar todos los temas presentes y futuros que el conocimiento pueda desarrollar en esta materia, es decir, la primera generación corresponde a los “Derechos Civiles y Políticos”, por lo que en ellas pueden desarrollarse proyectos que tengan que ver temas de control constitucional, convencional, derechos electorales, equidad, género, estudios sobre seguridad, políticas públicas, gobernanza.

Por su parte, en los de segunda generación, que abarcan los “Derechos económicos y sociales”, y a partir de los cuales se estructura un verdadero Estado Social de Derechos, con temas relacionados con la seguridad social, el derecho laboral, familia, educación, asistencia médica y en general todos los derechos sociales.

En lo que corresponde a los de tercera generación, conocidos como “Derechos de los pueblos y desarrollo sustentable”, abarca temas como medio ambiente, demográficos derechos de consumidor, patrimonio e identidad cultural, energía, cambio climático, el patrimonio de la humanidad, vida digna, paz, entre otros.

Finalmente, los de cuarta y quinta generación, que son atribuibles a temas como conservación de especies en extinción, trato digno a los animales a los primeros, mientras que los segundos con las nuevas tecnologías, el acceso a la información y la bioética. Tomando en cuenta lo anterior, la propuesta fue diseñar dos

líneas que abarcaran cada una dos generaciones por línea, con la idea de abarcar todos los temas que los investigadores tienen.

En este sentido, las dos LGAC que se desarrollaran en el programa de Doctorado en Derechos Humanos, son:

1. Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Sociales.
2. Sustentabilidad, Cultura y Desarrollo Tecnológico e Información.

Es importante señalar además, que cada una de estas líneas, pueden desarrollarse desde tres ámbitos:

- a. Individual
- b. Social, y
- c. Institucional

Lo anterior es importante toda vez que cada investigador de acuerdo a las LGAC individuales que trabaja, su objetivo de estudio se inscribe en alguno de estos niveles, es decir, a quienes investigan, mientras que para algunos su objeto de investigación son individuos en lo particular, otros se enfocan en grupos o hechos sociales, mientras que un tercer grupo realiza estudios sobre instituciones físicas o jurídicas.

4. Congruencia con otros programas

De la revisión previa que se realizó para identificar la pertinencia de un programa de doctorado como éste, se buscó a nivel nacional e internacional los posgrados sobre Derechos Humanos vigentes. Tan sólo de doctorado se encontraron un total de cuatro programas, de los cuales dos son a nivel internacional y dos a nivel nacional, a saber:

1. Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, en Argentina.
2. Doctorado en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universidad de Valencia en España.

3. Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de México.
4. Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas en México.

Del estudio en línea de estos programas, sus objetivos, modalidades y planes de estudios, se advierte que en general los cuatro tienen relación con el proyecto de Doctorado en Derechos Humanos de CUTonalá, sin embargo, estos se enfocan más al aspecto jurídico, aún y cuando en los de la Universidad de Valencia y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco señalan la interdisciplinariedad como una de sus características, lo cierto es que de sus unidades de aprendizaje o líneas de investigación, no se observa dicha interdisciplinariedad.

En lo que se refiere al Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas, se considera el más acorde con lo que se espera plantear. Su objetivo “formar investigadores críticos, propositivos y creativos, capaces de generar conocimiento de alto nivel, en un marco de respeto a la identidad y diversidad cultural de los pueblos, la equidad de género, la cultura de la paz y el ambiente, que contribuyan a la difusión, promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, con un sentido ético y humano” (UNACH, En línea).

Siendo un posgrado por investigación, tienen tres LGAC claramente delineadas, las cuales integraron a partir de la evolución de las generaciones de derechos humanos también, a saber:

1. Derechos civiles y políticos. Estos derechos humanos privilegian la dignidad, entendida ésta como la dimensión axiológica de nuestra condición humana, es decir, consiste en el respeto a todas las personas a ser consideradas libres e iguales. Incorpora el principio de no discriminación. Como también los derechos a la libertad y seguridad jurídica.
2. Derechos económicos, sociales y culturales. Hacen referencia al disfrute de vivienda, educación, salud, trabajo, alimentación, entre otros. Todos ellos forman parte de los derechos indispensables para el desarrollo de una vida con dignidad, tales como la soberanía y seguridad alimentaria, así como el respeto a la diversidad cultural.
3. Derechos de solidaridad, colectivos y difusos. Estos derechos tienen como objetivo cuidar y respetar el medio ambiente como parte del desarrollo sustentable, la convivencia pacífica entre los pueblos y los derechos que tienen las personas y sociedades para que los avances de la ciencia y la tecnología se apliquen en provecho del desarrollo humano y su entorno (UNACH, En línea).

Cada una de estas líneas está coordinada por tres profesores integrantes del núcleo académico básico (NAB), con lo cual, cumplen con los parámetros del CONACYT, con un número de nueve doctores como parte de su NAB.

Conclusiones

El reto no sólo para el Doctorado en Derecho Humanos, sino en toda la Universidad de Guadalajara, de conformidad con la Agenda de Investigación 2016 trabajada por la Coordinación de Investigación y Posgrado, es la consolidar LGAC -además de institutos de investigación- verdaderamente multidisciplinarios.

Ante la problemática para llegar a un acuerdo que con las LGAC y como se integran las temáticas identificadas por la CIPO como prioritarias en la universidad, permiten identificar los grandes temas que en todas las áreas de conocimiento se están generando, lo que en un futuro, permitirá también crear las redes de acuerdo a los proyectos que el programa de doctorado desarrolle.

La integración de las dos LGAC dentro del Doctorado en Derechos Humanos, es la mejor

opción para trabajar de manera multidisciplinar, al tiempo que los investigadores podrán continuar con sus trabajos de investigación hasta el momento desarrollados, debiendo tan sólo incluir en los mismos la perspectiva de derechos humanos, sin que ello implique un cambio en sus líneas individuales o las trabajadas en sus respectivos cuerpos académicos.

La existencia de pocos programas de doctorado de éste tipo se presenta como una oportunidad al mismo tiempo. Primeramente, porque siendo un tema por demás relevante no sólo a nivel nacional sino internacional, el mercado de interés será amplio, para poder contar con una gran demanda de ingreso. En segundo, siendo los programas de posgrado en derechos humanos muy centrados al área legal, nuestros estudiantes -que se esperan sean multidisciplinarios- tendrán que buscar otros posgrados acordes a sus propias líneas de investigación, con los cuales hacer efectivo la movilidad y con ello enriquecer sus proyectos.

Referencias bibliográficas

- Centro Universitario de Tonalá. (2015). *Proyecto de Doctorado en Derechos Humanos*. Universidad de Guadalajara, México.
- Comité Curricular del Doctorado en Derechos Humanos. (2017). *LGAC del Doctorado en Derechos Humanos*. Centro Universitario de Tonalá, Universidad de Guadalajara. México.
- Hernández A. (2013). *Hacia una nueva concepción de los derechos sociales*. Revista Jurídica Jalisciense, XXIII, N. 48. Universidad de Guadalajara. México.
- Orozco J., & Silva J. (2009). *Los derechos humanos de los mexicanos*. 3ª edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.
- Universidad de Guadalajara. (2016). *Agenda de investigación 2016*. Coordinación de Investigación y Posgrado. Coordinación General Académica. México. En línea, consultado el 01 de junio de 2017 en <http://cip.cga.udg.mx/agenda-de-investigacion>
- Universidad Nacional Autónoma de Chiapas. (S/A). *Doctorado en Derechos Humanos*. México. En línea, consultado el 12 de junio de 2015 en <http://www.ddh.doctorados.unach.mx/>
- Universidad Nacional de Lanús. (S/A). *Doctorado en Derechos Humanos*. Argentina. En línea, consultado el 12 de junio de 2015 en: <http://www.unla.edu.ar/index.php/doctorado-en-derechos-humanos>
- Universidad de Valencia. (S/A). *Programa de Doctorado en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional*. España. En línea, consultado el 12 de junio de 2015 en <http://www.uv.es/uvweb/doctorado-derechos-humanos-democracia-justicia-internacional/es/programa-doctorado-derechos-humanos-democracia-justicia-internacional-1285904791235.html>
- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. (S/A). *Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos*. México. En línea, consultado el 12 de junio de 2015 en <http://www.ujat.mx/dmscydh/19222>

Índice de autores anteriores

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 4 No. 1

- *El acoso laboral en la universidad: una perspectiva comparada entre Colombia, España y México*
Juan Manuel Gómez Rodríguez
- *Importancia del otorgamiento de medidas cautelares a los y las defensoras de derechos humanos en climas de riesgo*
Omar Huertas Díaz, Filiberto Eduardo R. Manrique Molina, Luz Elena Mira Olano
- *La biosofía como respuesta al dominio depredador del capital financiero*
Bárbara E. Orihuela Rosas, Edgar A. Carmona Arias, José S. Trujillo González
- *Regulación jurídica del impacto de la globalización sobre el Medio Ambiente en México*
Roque López Tarango
- *Función legislativa en Colombia: Ejercicio legislativo e ineficacia normativa*
Boris Alberto Pinzón Franco, Juan Carlos Romero Vargas
- *La regulación del acoso laboral hacia la mujer en México*
Gabriela Mendizábal Bermúdez, María del Carmen Castellanos, Raúl Antonio López Zarco
- *Los movimientos de liberación nacional y el terrorismo estatal*
Henry Torres Vásquez
- *Causas e incidencias delictivas en la mujer mexicana*
Fabiola Estrada Figueroa

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 3 No. 2

- *Los retos y dificultades operativas del control de convencionalidad: una mirada desde el sistema jurídico mexicano*
Filiberto Eduardo R. Manrique Molina, Waldina Gómez Carmona, Luis Eduardo Martínez Gutiérrez
- *Factor subjetivo en la extinción de dominio por utilización de bienes en la comisión de actividades ilícitas*
Omar Huertas Díaz, Iván Ricardo Morales Chinome, José Saúl Trujillo Gonzáles
- *La migración indocumentada en el contexto del capitalismo globalizado*
Roxana Irene Cervantes Velásquez
- *Prácticas antisindicales violentas y no violentas dentro del Estado colombiano*
Juan Sebastián García Acevedo, Alejandra Turbay Fontalvo
- *Acción de tutela como mecanismo de cumplimiento de las medidas de reparación por parte del Estado colombiano, a la luz de la sentencia proferida por la CIDDHH el día 1 de julio de 2006. Caso “Las masacres de Ituango vs. Colombia”*
Natalia Margarita Luján Chavarría, Ana Carolina Carvajal Arroyave
- *Resarcimiento de derechos de rango constitucional*
Ana María Aguirre Betancur
- *Análisis constitucional de la extensión de jurisprudencia a la luz del artículo 230 de la Constitución Nacional*
Gustavo Andrés Lobo Garrido, Hugo Ernesto Ortega Guerrero
- *Institucionalidad como eje central de la política pública de prevención de la delincuencia juvenil en Boyacá, Colombia, desde la promulgación de la Ley de Infancia y Adolescencia -Ley 1098 de 2006-*
Luisa Fernanda Martínez Paba

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 3 No. 1

- *Acciones y herramientas mínimas para hacer frente al contexto generalizado de desaparición forzada de personas en México (caso Ayotzínapa)*
Omar Huertas Díaz, Filiberto Eduardo R. Manrique Molina, Cecilia Correa de Molina, Denise Herreño Castellanos
- *Política pública constitucional para la sobredimensión de los derechos de las mujeres en la ciudad de Bogotá, en el período comprendido entre 1994 y 2015*
Nayibe Paola Jiménez Rodríguez
- *Internationalité de l'arbitrage: Bref aperçu du panorama latino-américain et suisse*
Alejandro Follonier-Ayala

- *Hacia una criminología para la protección de los derechos humanos*
Yenifer Yiseth Suárez Díaz
- *Consecuencias sociales de ser etiquetado al ser arraigado y posteriormente liberado. Primera parte: fundamento legal del arraigo constitucional*
Karina Flores Rodríguez
- *Validez y eficacia del contrato de maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico colombiano*
Laura Victoria Cárdenas Rojas
- *Políticas públicas en derechos humanos para la niñez en el conflicto armado colombiano: una revisión histórica*
Marcela del Pilar Rodríguez Palacios
- *Migración irregular. Aproximación: doctrina internacional y jurisprudencia penal colombiana a partir de la Constitución de 1991*
Óscar Eduardo Silva Gómez

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 2 No. 2

- *Aproximaciones conceptuales básicas a la adaptación al cambio climático en Colombia.*
Juan Rodrigo Vega Henao
- *Ruta procesal y papel que juega la Defensoría de Familia del ICBF, en el SRPA. “Una clara vulneración a los principios de contradicción y de publicidad del derecho procesal”*
Lina Marcela Acevedo Correa, Ana María Mazo Gutiérrez
- *TIC para la reintegración de excombatientes de grupos armados irregulares en Colombia*
Sandra Liliana Torres Taborda, Efraín José Martínez Meneses
- *Actores políticos locales en Medellín: El bipartidismo y los críticos*
César Augusto Giraldo Ceballos
- *Proyecto de cero papel en la modernización de la jurisdicción contencioso-administrativa*
Luis Yesid Villarraga Flórez, Erick Rincón Cárdenas

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 2 No. 1

- *El tratado para lograr la paz perpetua en Europa del Abad de Saint Pierre y su contexto histórico*
Oscar Mauricio Castaño Barrera
- *Reflexiones en torno al neoconstitucionalismo*
José Saúl Trujillo González, Sergio Andrés Giraldo Galeano
- *Too soon to foresee the reality of global law. International Criminal Law Constitutes the Sole Field Where the promise of Global Law Provides Solid Ground*
Juan Daniel Jaramillo Ortiz

- *El proceso de paz con las FARC-EP, 2010-2013: descripción y análisis sobre el tema procedimental*
Germán Darío Valencia Agudelo, Claudia Gisela Bedoya Tobón
- *Derechos patrimoniales de herencia y de existencia*
Juan Rodrigo Vega Henao
- *Competências constitucionais ambientais no federalismo brasileiro*
Aluísio Celso Affonso Caldas
- *Alcance de las sentencias de unificación del consejo de estado y la corte constitucional en sede administrativa a la luz de la ley 1437 de 2011*
Luis Yesid Villarraga Flórez
- *Violencia política y violencias privadas, un análisis desde la perspectiva de Stathis Kalyvas sobre las lógicas y las teorías de la violencia y el conflicto interno armado de Colombia*
Diego Andrés Montoya Calle
- *Antecedentes jurídico-políticos del código penal colombiano de 1890*
Yecid Echeverry Enciso

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 1 No. 2

- *Garantías judiciales. Una mirada desde el precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Grupo Sistema Interamericano Colisión de derechos grupales y derechos individuales. Estudio de casos*
Yesid Echeverry Enciso, Jorge Andrés Illera Cajiao
- *Improcedencia de la caducidad en las acciones resarcitorias por delitos de lesa humanidad*
Juan Esteban Montoya Hincapié
- *El derecho penal como garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano*
Luz Elena Mira Olano
- *Acercamiento al conflicto social, su etimología y su conceptualización desde la sociología. Una delimitación teórica del concepto y sus autores*
Andrés Felipe Lopera Becerra
- *Contratos conexos: fundamentos y efectos*
Fernando Gandini Ayerbe
- *Contraste y comparación de la ciencia política frente a un caso particular. Primera parte*
Luis Miguel Obando Tobón
- *El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿derecho humano o concesión graciosa de los “tolerantes”?*
Namiko Matsumoto Benítez, Luis Eduardo Coronel Gamboa

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 1 No. 1

- *Elementos teóricos para el análisis de procesos de paz*
Oscar Mauricio Castaño Barrera
- *Los derechos sociales constitucionales de las personas privadas de la libertad en Colombia (I)*
Carolina Restrepo Múnera
- *Libertad e igualdad en la teoría de la justicia de John Rawls*
Yesid Echeverry Enciso – Jorge Andrés Illera Cajiao
- *Guerras por la humanidad: problematizando el componente humanitario de las intervenciones militares*
Luis Eduardo Giraldo Lopera – Juan Fernando Oliveros Ossa
- *El uso alternativo del derecho: una propuesta para pensar y repensar la práctica judicial*
Sergio Andrés Giraldo Galeano
- *Sujeto y sociedad a partir de los análisis de Foucault sobre la relación saber-poder*
Luis Antonio Ramírez Zuluaga
- *Ciudadanías del Miedo: El caso de Medellín 2004-2007*
Juan Fernando Olivero Ossa
- *Los derechos fundamentales como acción colectiva. Una mirada desde las luchas por el derecho al agua en Colombia y Medellín*
Edward Alexander Niño Viracachá

REVISTA CONFLICTO & SOCIEDAD VOL. 1 No. 0

- *Una reflexión en torno a Oración por la paz, de Jorge Eliécer Gaitán*
Juan Camilo Galeano Sánchez
- *Aproximación teórica al fenómeno del Abstencionismo Electoral*
Cesar Augusto Giraldo
- *¿Quiénes y por qué votan en Medellín? Comprobación empírica de las teorías del comportamiento electoral en las elecciones por Alcalde en Medellín 2007*
John Fredy Bedoya Marulanda
- *El matrimonio entre parejas del mismo sexo y su derecho a formar una familia: Una mirada desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*
Namiko Matsumoto Benitez
- *Doctrina social de la Iglesia en el marco de los derechos humanos*
Wilberto Therán Lopera
- *Proyecto perfil académico y permanencia en los programas de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta*
Docentes Unisabaneta

Guía para los autores

La revista jurídica “Conflicto & Sociedad”, con ISSN 2322-6900, editada por la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, con ayuda del Fondo Editorial Unisabaneta, tiene como propósito ser un espacio para la divulgación de resultados de investigación científica y de investigaciones terminadas de Grupos de Investigación, con la finalidad de convertirse en un referente académico y científico en torno a la investigación y de esta forma fortalecer la construcción de la academia. De esta forma, esta publicación semestralizada, inicio sus publicaciones en el segundo semestre del año 2012 manteniéndose hasta la fecha, de la misma manera invita a todos los interesados a enviar artículos para su publicación en este medio.

La recepción de artículos publicables de investigación es permanente a lo largo del año. Se establecen como fechas para escogencia de los artículos el 15 de abril para el número que se publica en el primer semestre del año y octubre 14 para la que se publica en el segundo semestre del año. La finalidad de la fecha abierta de esta convocatoria es facilitar a los autores el envío de los artículos en cualquier fecha para participar en la publicación de los respectivos números.

Los términos de referencia para la publicación de los artículos y los deberes de los autores son los siguientes:

- Incluir junto con el envío de su artículo, una carta de compromiso certificando que el artículo enviado es original.
- Incluir una carta de compromiso certificando que el documento enviado no ha sido publicado previamente en otro lugar. Se considera un trabajo como previamente publicado cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando el texto completo haya sido publicado.
 - b. Cuando fragmentos extensos de materiales previamente publicados hagan parte del texto enviado a la revista.
 - c. Cuando el documento sometido a la revista este contenido en memorias publicadas in extenso.
- d. Las anteriores consideraciones se refieren a publicaciones previas en forma impresa. Las versiones traducidas inéditas de artículos previamente publicados serán considerados como originales.
- Mientras el artículo se encuentra en proceso de edición no podrá ser publicado en ningún otro medio impreso o electrónico, incluida la internet.
- Debe incluir una carta de compromiso certificando que el documento enviado no ha sido enviado a otra institución para su publicación.
- Para la publicación de sus artículos, los autores deberán seguir las normas para la publicación, establecidos por el Comité Editorial de la revista.
- Los autores, deben presentar una descripción precisa del trabajo realizado, así como una discusión objetiva de su importancia. Un documento debe contener suficientes detalles y referencias para permitir que otros puedan utilizar el trabajo. Las declaraciones fraudulentas o deliberadas inexactas constituyen un comportamiento falto de ética y son inaceptables.
- Los autores deben asegurarse de que han escrito en su totalidad los artículos originales y si los autores han empleado el trabajo y/o palabras de otros autores, estos deben aparecer citados correctamente. El plagio en cualquiera de sus formas configura una conducta no ética editorial y es inaceptable. Para sus efectos, cualquier artículo que cometa plagio será eliminado y no será considerada su publicación.
- Es deber de los autores, señalar las fuentes bibliográficas utilizadas en sus artículos. Los autores deben citar las publicaciones que han sido determinantes en la realización del documento presentado. La información obtenida de forma privada, como en conversaciones, correspondencias o discusiones con terceros, no debe ser usada sin permiso explícito de la fuente.
- La autoría debe limitarse a aquellas personas que han hecho una contribución significativa a la concepción, diseño, ejecución o interpretación del es

tudio para la realización del artículo. Todos aquellos que hayan hecho contribuciones significativas deben aparecer en el artículo como co-autores. El o los autores principales deben asegurarse que todos los co-autores se incluyan en el artículo y que además todos y cada uno de ellos han aprobado la versión final del documento y que han acordado su presentación para su publicación.

- Igualmente es deber de los autores, notificar a la revista jurídica *Conflicto & Sociedad* cualquier conflicto de intereses existentes, que pueda influir en los resultados o interpretación de su manuscrito.
- Por último, es deber de los autores reportar al editor, cualquier error o inexactitud que identifiquen en el material enviado a la revista jurídica *Conflicto & Sociedad*.

Las personas interesadas en presentar un artículo para publicación en la revista “*Conflicto & Sociedad*” de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta deberán enviar el artículo inédito en medio magnético, a la dirección de correo electrónico de la revista, a saber: revistaconflictoysociedad@unisabaneta.edu.co

La Revista publica artículos de investigación originales e inéditos que no estén sometidos a otro medio de publicación simultáneamente en las siguientes especialidades del derecho y conexas:

- a. Derecho Constitucional
- b. Derecho Penal
- c. Derechos Humanos
- d. Derecho Comercial
- e. Derecho Administrativo
- f. Derecho de Familia
- g. Derecho Internacional Humanitario
- h. Filosofía del Derecho
- i. Derecho Procesal
- j. Derecho Internacional Público y Privado
- k. Historia del Derecho e Instituciones Jurídicas
- l. Historia de las Ideas Políticas
- m. Teoría de los procesos de Paz
- n. Justicia Transicional
- o. Derecho Tributario, Económico
- p. Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Es por lo anterior que la Gran Área de la Revista *Conflicto & Sociedad*, según la clasificación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) corresponde a Ciencias Sociales, sus áreas son Derecho, Ciencias Políticas y otras Ciencias Sociales y sus

disciplinas son Derecho, Derecho Penal, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, interdisciplinaria y otras Ciencias Sociales.

El orden de los artículos debe ser el siguiente:

- a. Título y Subtítulo (si lo hubiere) del artículo. Se señalará con un asterisco en el título, la naturaleza del artículo y el título de la investigación con un pie de página. Aquí se debe especificar que el artículo es un producto de investigación terminada. La entidad que ha financiado la investigación y la fecha de realización.
- b. Los datos del autor o autores deben señalarse a partir de dos asteriscos y así sucesivamente dependiendo del número de autores del artículo (máximo cuatro autores), con los nombres y apellidos completos de la siguiente manera: Nombres (sin ninguna palabra previa), formación académica, títulos obtenidos e instituciones que los otorgaron, cargo institucional actual, línea de investigación y dirección de correo electrónico.

Requisitos de presentación de los artículos:

- El formato debe ser Word, tamaño carta, margen de 3 cm. en los 4 lados, arial 12, interlineado de espacio y medio, espaciado anterior y posterior de 0 pto., un espacio entre cada párrafo, sin sangría a la izquierda el inicio de cada párrafo y la extensión total del archivo debe ser de 35 páginas.
- El título no debe superar los dos renglones preferiblemente, debe ser llamativo al lector e ilustrar de manera clara y objetiva lo que se desarrollará en el artículo. Se deben evitar los títulos que contengan las palabras “aproximación”, “acercamiento”, “preliminar” y similares, tampoco los que se refieran a un lugar geográfico específico. Lo que se recomienda en estos casos es hacer la delimitación en la introducción.
- El resumen, el cual se ubica debajo del título y los autores, es un solo párrafo de 15 líneas máximo, en donde debe quedar: el tema del artículo, cómo se aborda y el principal hallazgo. No contiene citas.
- Palabras clave. Se ubican inmediatamente después del resumen, hacen referencia a las temáticas que se abordan por el escrito, que serán indizadas en los motores de búsqueda de las plataformas virtuales en la cuales la revista se encuentra indizada. Tenga en cuenta que las palabras clave pueden ser varias palabras al mismo tiempo, por ejemplo “justicia transicional” es una sola palabra clave. Las palabras clave deben estar separadas por punto y coma.
- La introducción no debe superar las 3 páginas. En ella debe hacerse presentación del contexto (se asi-

mila al planteamiento del problema), debe quedar claro el propósito del artículo (se asimila el objetivo general del escrito), la metodología empleada y los pasos que realizó para encontrar lo que el texto presenta y la estructura del artículo. Ninguna de estas partes lleva subtítulo, debe ser una redacción seguida y en ese orden. En caso que la metodología sea conocida, no es necesario la explicación de la misma, bastará con enunciarla.

- En la parte inferior de las tablas o gráficos debe señalarse la fuente. Si son elaboración propia debe decirse: “Fuente: elaboración propia”.
- Nomenclar los subtítulos. La introducción y la lista de referencias no llevan nomenclador.
- Debe haber un acápite intitulado como conclusiones, en donde se observe la respuesta a la pregunta y que el objetivo del escrito se alcanzó, al ser cotejado con lo dicho en la introducción del artículo.
- La bibliografía no lleva viñetas ni clasificación. Debe ser una sola lista seguida en orden alfabética y cronológica.
- Verificar que todo lo que está en la lista de referencias se encuentra citado en el texto y viceversa, incluyendo en los pies de página. No deben faltar ni sobrar ninguna fuente en el cuerpo del escrito ni en las referencias cuando se haga el cotejo. Las normas que se siguen para las citas y para la lista de referencias son las Normas APA vigentes.

La selección de artículos de la revista jurídica *Conflicto & Sociedad*, se hará a través de un Comité Editorial que de manera interna realizará su revisión sobre la tipología del artículo de conformidad a la categoría de Colciencias, cuando se trate de artículos originales. Cuando el artículo no corresponda a ninguna de las categorías o se ajuste a los requisitos abajo mencionados, será devuelto a su autor. De igual forma se realizará la revisión de los artículos que se sigue en la revista, conocida como el “doble ciego”.

El editor es el encargado de enviar el artículo al par elegido por el Comité Editorial, analizar el concepto de este y exponerlo ante el Comité Editorial recomendando la decisión. El Comité Editorial tiene en cuenta el concepto del par y del editor para decidir: la publicación del artículo, regresarlo al autor para modificaciones o rechazo definitivo. La decisión que se tome será comunicada por el editor de la revista al autor del artículo en el menor tiempo posible al correo electrónico reportado por el autor en el artículo enviado.

Al realizar la revisión de los artículos, utilizando el método conocido como el “doble ciego”, los pares deberán proporcionar al editor un dictamen de evaluación de la siguiente forma:

- Los dictámenes deberán elaborarse conforme al formato proporcionado por la revista jurídica *Conflicto & Sociedad*.

- Los dictámenes deberán entregarse con firma autógrafa del evaluador.
- Los evaluadores no podrán conocer la identidad de los autores de cada artículo. En el mismo sentido, las identidades de los autores y de los evaluadores estarán protegidas.
- Los dictámenes deben señalar si el artículo es: PUBLICABLE, PUBLICABLE CON CORRECCIONES o NO PUBLICABLE.
- En caso tal de recibir dictámenes opuestos (uno a favor y otro en contra de la publicación) el artículo se enviara a un tercer evaluador, quien deberá rendir su dictamen igualmente.
- En caso de que el dictamen sea PUBLICABLE CON CORRECCIONES, el evaluador procederá a realizar las observaciones correspondientes en un lapso no mayor de 10 días. En caso de que el editor considere que las correcciones sugeridas por el evaluador no son pertinentes, deberá enviar una justificación de sus razones al considerar no procedentes las observaciones y el trabajo, en el mismo sentido, el dictamen será sometido a la valoración del Comité Editorial.

De esta forma, son deberes de los pares evaluadores:

- Notificar sobre cualquier conducta no ética por parte de los autores.
- Tratar la información de cada artículo de manera confidencial. El documento no se debe exhibir o discutir con otros expertos, excepto con autorización del editor.
- Está prohibido el plagio total o parcial de cualquiera de los documentos que sean sometidos a evaluación por parte de los pares evaluadores.
- Todo evaluador debe de notificar en el menor tiempo posible al editor acerca de si está calificado para revisar un artículo o si no está en la posibilidad de realizar la revisión.
- Informar al editor acerca de cualquier información suficiente para rechazar la publicación del artículo.
- Evaluar únicamente el contenido intelectual de cada artículo, de esta forma, deberán diligenciar un formato justificando cada respuesta.
- Los evaluadores deben calificar los artículos de manera objetiva. Toda crítica personal al autor es inapropiada. Los evaluadores deben expresar sus puntos de vista con claridad y con argumentos válidos.
- Notificar a la revista jurídica *Conflicto & Sociedad* sobre cualquier conflicto de intereses.
- Los evaluadores no podrán conocer la identidad de los autores de cada artículo. En el mismo sentido, las identidades de los autores y de los evaluadores estarán protegidas.

Guide for authors

The legal journal “Conflicto & Sociedad”, with ISSN 2322-6900, edited by the Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, with the help of the Unisabaneta Editorial Fund, aims to be a space for the dissemination of scientific research results and finished research Of Research Groups, with the aim of becoming an academic and scientific reference around research and in this way strengthen the construction of the academy. In this way, this half-yearly publication, started its publications in the second half of 2012 and continues to date, in the same way invites all interested parties to submit articles for publication in this medium.

The reception of publishable research articles is permanent throughout the year. They are established as dates for the selection of articles on April 15 for the number that is published in the first half of the year and October 14 for which it is published in the second half of the year. The purpose of the open date of this call is to facilitate to the authors the sending of the articles in any date to participate in the publication of the respective numbers.

The terms of reference for the publication of the articles and the duties of the authors are as follows:

- Include together with the sending of your article, a commitment letter certifying that the item sent is original.
- Include a letter of commitment certifying that the document sent has not previously been published elsewhere. A job is considered as previously published when any of the following situations occur:
 - a. When the full text has been published.
 - b. When extensive fragments of previously published materials are part of the text sent to the journal.
 - c. When the document submitted to the journal is contained in reports published in extenso.
 - d. The foregoing considerations relate to prior publications in printed form. Unpublished translation versions of previously published articles will be considered as original.
- While the article is in the process of being edited, it may not be published in any other printed or electronic medium, including the internet.
- It must include a letter of commitment certifying that the document sent has not been sent to another institution for publication.
- For the publication of their articles, authors must follow the rules for publication, established by the Editorial Committee of the journal.
- The authors must present an accurate description of the work done, as well as an objective discussion of its importance. A document should contain enough detail and references to allow others to use the work. Fraudulent or deliberate inaccurate statements constitute unethical behavior and are unacceptable.
- Authors must ensure that they have fully written the original articles and if the authors have used the work and / or words of other authors, they must be cited correctly. Plagiarism in any form constitutes unethical editorial conduct and is unacceptable. For its effects, any article that commits plagiarism will be eliminated and will not be considered its publication.
- It is the duty of the authors to point out the bibliographic sources used in their articles. Authors should cite the publications that have been decisive in the realization of the presented document. Information obtained privately, such as in conversations, correspondences or discussions with third parties, should not be used without explicit permission from the source.
- The authorship should be limited to those persons who have made a significant contribution to the design, design, execution or interpretation of the study for the realization of the article. All those who have made significant contributions should appear in the article as co-authors. The lead author (s) should ensure that all co-authors are included in the article and that each and every one of them has approved the final version of the document and agreed to submit it for publication.

Guide for authors

- It is also the duty of the authors to notify the Conflict & Society journal of any conflicts of interest that may influence the results or interpretation of their manuscript.
- Finally, it is the duty of the authors to report to the editor any errors or inaccuracies that they identify in the material sent to the legal journal Conflict & Sociedad.

Those interested in submitting an article for publication in the magazine "Conflict & Society" of the Faculty of Law of the University Corporation of Sabaneta should send the unpublished article in magnetic medium, to the email address of the magazine, namely: Revista-conflictoysociedad@unisabaneta.edu.co

The Journal publishes original and unpublished research articles that are not subject to another means of publication simultaneously in the following specialties of law and related:

- a. Constitutional right
- b. Criminal law
- c. Human rights
- d. Business Law
- e. Administrative law
- f. Family right
- g. International human right
- h. Philosophy of Law
- i. Procedural law
- j. International Public and Private Law
- k. History of Law and Legal Institutions
- l. History of political ideas
- m. Theory of Peace Processes
- n. Transitional justice
- o. Tax, Economic Law
- p. Labor law and social security

It is for the above that the Great Area of the Journal Conflict & Society, according to the classification of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) corresponds to Social Sciences, its areas are Law, Political Science and other Social Sciences and its disciplines Are Law, Criminal Law, Political Science, Social Sciences, interdisciplinary and other Social Sciences.

The order of the articles should be as follows:

- a. Title and Subtitle (if any) of the article. It will be marked with an asterisk in the title, the nature of the article and the title of the research with a footer. Here it should be specified that the article is a finished research product. The entity that financed the research and the date of completion.

- b. The data of the author or authors should be indicated by two asterisks and so on depend on the number of authors of the article (maximum four authors), with full names as follows: Names (without any previous word), academic formation, Titles obtained and institutions that granted them, current institutional position, line of research and e-mail address.

Requirements for submission of articles:

- The format must be Word, letter size, margin of 3 cm. On the 4 sides, arial 12, spacing of space and a half, spacing anterior and posterior of 0 pto., A space between each paragraph, without indentation on the left the beginning of each paragraph and the total extension of the file must be 35 pages.
- The title should not exceed two lines preferably, it should be striking to the reader and clearly and objectively illustrate what will be developed in the article. Titles containing the words "approximation", "approach", "preliminary" and the like, and those referring to a specific geographical location should also be avoided. What is recommended in these cases is to make the delimitation in the introduction.
- The abstract, which is located below the title and the authors, is a single paragraph of 15 lines maximum, where it should remain: the topic of the article, how it is addressed and the main finding. It does not contain quotations.
- Keywords. They are located immediately after the abstract, they refer to the topics that are addressed by the writing, which will be indexed in the search engines of the virtual platforms on which the journal is indexed. Keep in mind that keywords can be multiple words at the same time, for example "transitional justice" is a single keyword. Key words should be separated by semicolons.
- The introduction should not exceed 3 pages. In it, the context must be presented (the problem must be assimilated), the purpose of the article must be clear (the general purpose of the article is assimilated), the methodology used and the steps it took to find what the text presents and the Structure of the article. Neither of these parts be subtitled, it must be a wording followed in that order. In case the methodology is known, it is not necessary the explanation of the same, suffice to enunciate it.
- At the bottom of the tables or graphs the source must be indicated. If they are self-made, it should be said: "Source: own elaboration".
- Nomenclature of subtitles. The introduction and the list of references do not carry nomenclator.

- There should be a section titled as conclusions, where the answer to the question is observed and the purpose of the writing was reached, when compared with what was said in the introduction of the article.
- The bibliography does not carry vignettes or classification. It should be a single list followed in alphabetical and chronological order.
- Verify that everything in the list of references is cited in the text and vice versa, including in the footer. There should be no missing or any source left in the body of the writing or in the references when the collation is done. The rules followed for appointments and for the list of references are the current APA Standards.

The selection of articles from the *Conflicto & Sociedad* journal will be done through an Editorial Committee that will carry out an internal review of the article typology according to the category of Colciencias, in the case of original articles. When the article does not correspond to any of the categories or meets the requirements mentioned below, it will be returned to its author. In the same way, the review of the articles will be carried out in the journal, known as the “double blind”.

The editor is in charge of sending the article to the pair chosen by the Editorial Committee, analyze the concept of this and expose it to the Editorial Committee recommending the decision. The Editorial Committee takes into account the concept of the pair and the editor to decide: the publication of the article, return it to the author for modification or final rejection. The decision will be communicated by the editor of the journal to the author of the article in the shortest possible time to the email reported by the author in the article sent.

When reviewing articles, using the method known as the “double blind”, the peer must provide the editor with an evaluation opinion as follows:

- Opinions should be prepared according to the format provided by the legal journal *Conflicto & Sociedad*.
- Opinions must be submitted with an autograph signature from the evaluator.
- The evaluators will not be able to know the identity of the authors of each article. In the same sense, the identities of authors and evaluators will be protected.
- Opinions should indicate if the article is: PUBLISHED, PUBLISHED WITH CORRECTIONS or NOT PUBLISHED.
- In case of receiving opposing opinions (one in favor and one against publication) the article will be sent to a third evaluator, who must give his opinion equally.
- In case the opinion is PUBLISHED WITH CORRECTIONS, the evaluator will proceed to make the corresponding observations within a period of no more than 10 days. In the event that the editor considers that the corrections suggested by the evaluator are not pertinent, he / she should send a justification of his / her reasons for not considering the observations and the work, in the same sense, the opinion will be submitted to the Editorial Committee .

Thus, it is the duties of evaluating peers:

- Report any unethical conduct by the authors.
- Treat the information of each article in a confidential way. The document should not be displayed or discussed with other experts, except with the permission of the publisher.
- Total or partial plagiarism of any of the documents that are subject to evaluation by peer reviewers is prohibited.
- All evaluators must notify the publisher as soon as possible of the ability to review an article or if they are not in a position to review.
- Inform the publisher of any information sufficient to refuse publication of the article.
- Evaluate only the intellectual content of each article, in this way, they must fill out a format justifying each response.
- Evaluators should grade articles objectively. Any personal criticism of the author is inappropriate. Evaluators should express their points of view with clarity and valid arguments.
- Notify the Conflict & Society legal magazine of any conflict of interest.
- The evaluators will not be able to know the identity of the authors of each article. In the same sense, the identities of authors and evaluators will be protected.

SUSCRIPCIÓN

Nombre y Apellidos:	
Cédula o Nit:	
Oficina:	
Residencia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Departamento:	Municipio:
País:	
Fecha:	Firma:

Valor de la suscripción – dos números
Colombia – ordinaria \$20.000 + envío nacional
En el exterior: US\$12 + envío nacional

Correspondencia y suscripciones
Oficina editorial Unisabaneta
Teléfono 301 18 18 – ext.- 118-152

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato

Por favor diligencie la suscripción a máquina o en letra legible.
Evitar los borrones, tachones y enmendaduras.

SUSCRIPCIÓN

Nombre y Apellidos:	
Cédula o Nit:	
Oficina:	
Residencia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Departamento:	Municipio:
País:	
Fecha:	Firma:

Valor de la suscripción – dos números
Colombia – ordinaria \$20.000 + envío nacional
En el exterior: US\$12 + envío nacional

Correspondencia y suscripciones
Oficina editorial Unisabaneta
Teléfono 301 18 18 – ext.- 118-152

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato

Por favor diligencie la suscripción a máquina o en letra legible.
Evitar los borrones, tachones y enmendaduras.

SUSCRIPCIÓN

Nombre y Apellidos:	
Cédula o Nit:	
Oficina:	
Residencia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Departamento:	Municipio:
País:	
Fecha:	Firma:

Valor de la suscripción – dos números
Colombia – ordinaria \$20.000 + envío nacional
En el exterior: US\$12 + envío nacional

Correspondencia y suscripciones
Oficina editorial Unisabaneta
Teléfono 301 18 18 – ext.- 118-152

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato

Por favor diligencie la suscripción a máquina o en letra legible.
Evitar los borrones, tachones y enmendaduras.



Conflicto & Sociedad
se terminó de imprimir en la
Editorial Artes y Letras S.A.S., en diciembre de 2016

